

353
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

"LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS
CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JUANA AURORA SORIANO OLALDE



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI PADRE:

FIDEL SORIANO, por el gran apoyo que me brindó y que me sirvió de estímulo para culminar con mi carrera, que ha sido su máxima ilusión.

A MI MADRE:

GUADALUPE OLALDE DEL TORO, por su comprensión y la valiosa ayuda que me brindó, ya que sin ella no podría haber concluido mi carrera que es la meta mas valiosa de mi vida.

A MIS HIJAS:

NANCY JAZMIN Y ARELY LIZBETH, quienes son mi más grande tesoro y las que me impulsaron a lograr esta meta, ya que por ellas y para ellas logré la misma.

A MIS HERMANOS:

ROSA, OLGA, FIDEL Y DIANA, quienes con su cariño y comprensión me apoyaron solidariamente para la culminación de mi carrera profesional.

AL C.P. AGUSTIN PEREZ DE LEON:

Por otorgarme sus valiosos conocimientos en este tema, y porque fué quien con su motivación y persistencia me impulsó al desarrollo de esta tesis.

AL LIC. MANUEL MORALES MUÑOZ:

Por haber hecho posible la presente tesis, que con sus conocimientos, - y valiosas críticas y sugerencias - se terminó satisfactoriamente.

A MIS COMPAÑEROS:

A quienes de alguna manera contribuyeron a la realización máxima de mi carrera.

A MI QUERIDA ESCUELA:

Con sus aulas de gran valer, que encierra un mundo de sabiduría y conocimientos, en donde cada alumno alcanza sus - más preciados objetivos.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS:

Que de alguna manera contribuyeron de manera solidaria en la elaboración de la presente tesis.

I N D I C E
LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES.
DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO 1	
EL ESTADO.	
1.1. El Estado y sus elementos	3
1.2. El Estado como Fisco.....	4
1.3. El Estado Sancionador	5
1.3.1. El Procedimiento Tributario	6
1.3.2. Infracciones	33
1.3.3. Delitos Fiscales	37
1.4. Los ingresos del Estado	47
CAPITULO 2	
LOS IMPUESTOS.	
2.1. El Derecho Financiero	52
2.2. Historia de los Impuestos	53
2.3. Definición de Impuesto	59
2.3.1. Concepto Doctrinario	59
2.3.2. Concepto Legal	61
2.3.2.1. Código Fiscal de la Federación de 1966	62
2.3.2.2. Código Fiscal de la Federación de 1992	62
2.4. Elementos del Impuesto	62
2.5. Teorías sobre los Impuestos	66
2.6. Principios de los Impuestos	70
2.6.1. Principios Jurídicos de los Impuestos	70
2.6.1.1. Los Principios Constitucionales	70
2.6.1.2. Los Principios Jurídicos Ordinarios	74
2.6.2. Principios de Adam Smith	76
2.6.3. Principios de Adolfo Wagner	77
2.6.4. Principios de Andrés Serra Rojas	79
CAPITULO 3	
OBLIGACIONES FISCALES	
3.1. Naturaleza Jurídica de las Obligaciones Fiscales	83
3.2. Nacimiento de la Obligación Fiscal	85

3.3. Publicación e Interpretación de las leyes fiscales	86
3.4. Formas de Extinción de las Obligaciones Fiscales	89

CAPITULO 4

CLASIFICACION TRADICIONAL DE LOS IMPUESTOS.

4.1. Directos	91
4.1.1. Ley del Impuesto Sobre la Renta	91
4.1.2. Ley del Impuesto al Activo	102
4.2. Indirectos	103
4.2.1. Ley del Impuesto al Valor Agregado	107

CAPITULO 5

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

5.1. Régimen Fiscal de los Contribuyentes con ingresos hasta de --- N \$ 400,000.00 que no rebasen los N\$ 4,878.80 en el trimestre- en la zona A, del Distrito Federal y que no pagan impuesto	110
5.2. Régimen Fiscal de los contribuyentes con ingresos hasta de --- N\$ 400,000.00 que rebasan los N\$ 4,878.80 y sí pagan ----- impuesto	117
5.3. Régimen Fiscal de Comerciantes y otros contribuyentes hasta -- N\$ 400,000.00 que separan el I.V.A.	121
5.4. Agricultores, Personas Morales	129
5.5. Ganaderos Personas Morales	149
CONCLUSIONES	173
BIBLIOGRAFIA	177
ANEXO	180

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo, es un estudio sobre el aspecto fiscal de algunos contribuyentes que tributan bajo el Régimen Simplificado, - el cual juzgo muy interesante, toda vez que existe un tratamiento-específico a cada tipo de actividad empresarial. Los modelos que-tomé, no son más que una pequeña parte de la diversidad de actos o actividades a que se refiere este régimen.

Desde el inicio de mi carrera en la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de - México, me ha llamado considerablemente la atención la materia fig cal en general, porque es muy interesante en sus aspectos tanto -- jurídico como contable, aunque este último caso no es tema de lo - que se expondrá, además de que siempre me he dedicado al pago de - las contribuciones que afectan los bienes de mi familia.

Sin embargo, ahora hago hincapié en este tema por ser de mu-cha actualidad en materia impositiva. Dado su naturaleza y por la novedad que implica su contenido, el Régimen Simplificado merece - la pena que le dediquemos algo de nuestra atención, si tomamos en-cuenta la trascendencia que reviste en esta época de cambios, para ser aplicado a cierto sector de los contribuyentes de escasos re-- cursos económicos.

El Régimen Simplificado tiene sus pros y sus contras para --- quienes tributan sometidos a él, y de ahí partiremos para hacer -- los cuestionamientos que trataré de resolver en el presente traba-jo de investigación.

Este régimen es prácticamente nuevo, ya que fue implantado el primero de octubre de 1990 y ha sufrido diversas modificaciones -- que aparecen en distintos Diarios Oficiales de la Federación, ten-dientes a hacer ajustes a situaciones que en un principio parecían arbitrarias y en esta forma adecuarlas más a la realidad.

Vino a desplazar a los contribuyentes menores, quienes hasta-la fecha en que entró en vigor, tributaban como tales y que la Ley consideraba a las personas físicas que el año de calendario ante--rior, hubiesen obtenido ingresos que no hubieran excedido de 32 -- veces el salario mínimo general del Distrito Federal, elevado al - año, o de 22 veces dicho salario mínimo general, cuando en este -- último caso el coeficiente de utilidad que correspondiera a la --

CAPITULO 1.
1. EL ESTADO.

1.1. EL ESTADO Y SUS ELEMENTOS.

En los tiempos prehistóricos de la humanidad (salvajismo y -- barbarie) existieron lo que en nuestros días se han llamado Estados Prepolíticos: la horda, el clan y la tribu.

Se han considerado que la tribu es la forma social que existió entre los tiempos prehistóricos y los albores de la civilización de la cuenca del Mediterráneo, aparece el Estado con un alto grado de desarrollo. El estagirita Aristóteles es el que por primera vez en la historia de la civilización humana, nos ofrece la existencia de los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, integrantes de la estructura política del Estado contemporáneo, el Derecho habrá de darle la forma jurídica. Múltiples son las causas que ayudan a su aparición y desarrollo, así Wundt pone en relieve la influencia religiosa en la formación del Estado. El monismo -- religioso en el mundo de los dioses favorece la idea del jefe único de la tribu (Moisés entre los hebreos); después el jefe se llamará el señor feudal o soberano por gracia y voluntad de Dios.

El Estado constituye una persona jurídica, de tal manera distinta a sus miembros que pueda tener fines propios, ajenos de los individuos que lo forman cualquiera que sea la tesis que se adopte sobre la personalidad del Estado, ya sea que esta se afirme o se niegue, ya sea que se le atribuyan fines propios o intimamente ligados a los de los individuos que lo integran, lo cierto es que el Estado tiene a su cargo la realización de ciertas tareas, variables en el tiempo, pero que corresponden en cada época al pensamiento político de la colectividad y para cuyo cumplimiento requiere de bienes muebles e inmuebles, servicios y, por lo mismo dinero en efectivo, por lo tanto el Estado es un ente jurídico, políticamente organizado y con funciones distintas a la de sus miembros.

El Estado se encuentra formado por tres elementos que son: El Territorio, Población y Poder Soberano:

Territorio, es elemento constitutivo del Estado, considerado como la porción y espacio de terreno en el cual se desenvuelve un determinado orden jurídico o estatal; es decir, es el espacio en el que deben realizarse ciertos hechos, especialmente los actos --

coactivos regulados por el orden jurídico; sin la existencia del territorio no podría haber Estado.

Población, es otro elemento constitutivo del Estado, y es el conjunto de seres humanos que se encuentran sometidos al imperio del orden jurídico estatal, es decir, que son súbditos y de manera secundaria si tienen de algún modo una participación activa en la soberanía.

La comunidad de un pueblo recibe su expresión jurídica por la organización del Estado; por eso el pueblo en sentido jurídico, no es pensable fuera del Estado. De aquí que se afirme que los elementos constitutivos del Estado, se condicionen mutuamente, siendo sólo posible aislar a uno de ellos de un modo hipotético, ya que cada cual tiene como supuesto a los demás.

Poder Soberano, es la unidad de acción que actúa de manera --coactiva sobre la organización del Estado, es el producto de fuerzas que actúan unilateralmente sobre la organización.

El poder en la organización se caracteriza por la supra-ordinación del órgano superior con respecto al interior en la jerarquía de poder. A esta distinción corresponde la separación entre sujeto y soporte de la soberanía.

El poder del Estado es soberano dentro de su territorio, es decir es el poder supremo, exclusivo e irresistible. La Soberanía del Estado es entonces la soberanía de la organización estatal como poder de ordenación territorial supremo y exclusivo; el Estado en su unidad y con su soberanía aparece como orden supremo sobre el cual no existe otro más alto.

1.2. EL ESTADO COMO FISCO.

Recibe el nombre de fisco, el Estado considerado como titular de la Hacienda Pública, que es el conjunto de bienes que una Entidad Pública (Federación, Entidades Federativas y Municipios) posee en un momento dado, para la realización de sus atribuciones, así como para liquidar las deudas que resulten a su cargo por el mismo motivo. Este conjunto de riqueza tiene su origen fundamental en la aportación que hacen los miembros del propio Estado, no voluntariamente, sino en forma obligatoria, derivada del mandato de la-

ley y hecha efectiva por medio del ejercicio de la facultad económico-coactiva, es decir, a través de la acción del Estado, exigiendo por sí mismo y usando su autoridad, el pago de las cantidades - que él mismo ha establecido como créditos a cargo de sus miembros.

Recibe el nombre de fisco, el Estado considerado como titular de la Hacienda Pública, y por lo mismo, con derecho para exigir el cumplimiento de las prestaciones existentes a su favor y con obligación de cubrir las que resulten a su cargo.

La palabra fisco viene del latín fiscus: designaba el tesoro público o caudales destinados a las obligaciones del Estado: en -- España se llamó fisco o Cámara del Rey, al tesoro o patrimonio de la casa real y erario, el tesoro del Estado. (1) En Alemania en -- cierta época, se dio a esta palabra un significado diferente, se -- consideró el fisco como un ente con personalidad distinta del Es-- tado y del príncipe, pero suficiente para ser el detentador de la Hacienda Pública; Fleiner, hablando de la teoría del Fisco en Ale-- mania, dice: "Según esta teoría, el patrimonio público no pertene-- cía ni al Príncipe ni al Estado soberano, sino a un sujeto jurídi-- co distinto de ambos: el fisco, o sea una persona sometida al De-- recho Patrimonial". (2)

1.3. EL ESTADO SANCIONADOR.

Debemos admitir la existencia del Estado como un ente jurídi-- co: pero, por qué hay que soportar la coacción estatal, por qué -- hay que ofrecer al Estado los máximos sacrificios personales y pa-- trimoniales; pues porque el Estado nace y se mantiene en primer -- término, por ese sacrificio espontáneo y, sólo en segundo lugar, - por la coacción soportada pasivamente.

Haciendo uso de este poder coactivo, para establecer un im--- puesto, el Estado no necesita el acuerdo previo de los sujetos -- pasivos de la relación tributaria, ni la expresión de su conformi-- dad o aprobación; lo establece por medio de sus órganos constitu-- cionalmente facultados, en virtud de su poder, de su autoridad, de

(1) Flores Zavala Ernesto, Elementos de las Finanzas Públicas, 24a. Edición, Ed. Porrúa, S.A. 1989. Pág. 27
 (2) IbiD, Pág. 29

su soberanía. Este poder no es arbitrario porque se encuentra li-mitado por una parte, por las necesidades financieras del Estado, derivadas de las atribuciones que se le han conferido, y por otra parte, por la capacidad económica de los afectados por el impuesto.

El Estado hace uso de la facultad económico-coactiva para -- constreñir al contribuyente al pago de su crédito fiscal, a través de la aplicación del procedimiento administrativo tributario-- que puede dividirse en 3 fases: Oficiosa, Ejecutiva y Contencio--sa.

1.3.1. EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Este procedimiento tributario forma parte, y guarda íntima -- relación, con el resto de los Procedimientos Administrativos; y -- es "el medio o vía legal de realización de actos administrativos-- en la esfera de la Administración". (3)

Un procedimiento es una sucesión de actos de trámite que cul-minan con una resolución definitiva.

Para Hensel el procedimiento tributario debe conducir a la -- ejecución de la pretensión surgida por virtud de la Ley a través-- de la realización del hecho generador. El procedimiento Tributario debe considerarse como el núcleo del Derecho Tributario en -- cuanto en forma general tiene la tarea de cuidar que el Estado -- obtenga las prestaciones a que tiene derecho.

El Procedimiento Tributario tiene las siguientes fases:

La fase oficiosa se forma por todos los actos de la adminis-- tración, encaminados a la determinación y cobro del crédito fis-- cal estos actos pueden ser: declaración que alguien es sujeto pa-- sivo del crédito fiscal, fijación de las bases para su liquida--- ción, su notificación al contribuyente y su percepción.

En algunos casos será necesario que la administración reali-- ce todos estos actos, en otros, algunos de ellos se realizan por-- el contribuyente y los demás por la administración.

(3) Nava Negrete Justo, Derecho Procesal Administrativo, Ed. Porrúa 1981, Pág. 78.

La fase ejecutiva es propiamente el Procedimiento Administrativo de Ejecución, comienza cuando el sujeto pasivo se rehúsa sin causa legal al cumplimiento de su obligación. Se inicia con la -- orden de requerimiento de pago y se desarrollará en los siguientes actos: orden de requerimiento de pago, el requerimiento al contribuyente, el mandamiento de ejecución, la ejecución o embargo, el remate y la aplicación del producto del remate como pago del adeudo del contribuyente.

Si el contribuyente tiene objeciones legales que hacer con -- relación a la determinación del crédito o a su cobro, se inicia la fase contenciosa que consiste en esencia, es la controversia que surge entre el Fisco y el sujeto pasivo, de la que conocerán los -- órganos competentes.

Los juicios que se promuevan ante el Tribunal Fiscal de la -- Federación, se regirán por las disposiciones del Título VI, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación. A falta de disposición -- expresa, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, siempre que se refiera a instrucciones previstas en el Código y que la disposición supletoria se avenga al procedimiento contencioso que el mismo establece.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

La actividad administrativa que desarrolla el Estado para hacer efectivos en vía de ejecución forzosa los créditos fiscales a su favor, se ha conocido en México tradicionalmente como facultad económica-coactiva y el CFF la regula con el nombre de procedimiento administrativo de ejecución.

Es un procedimiento administrativo tanto porque el órgano que lo ejecuta es la Administración, como porque materialmente, no -- tiene como finalidad la resolución de ninguna controversia. El -- deudor puede discutir el derecho a la ejecución (CFF, Art. 126), -- pero al hacerlo instaura un procedimiento autónomo de conocimiento o de declaración, al igual que también el tercero puede contradecir la pretensión ejecutiva de Administración sobre bienes sometidos a la ejecución (CFF, Art. 128).

La ejecución forzosa es el medio jurídico "con el cual se logra la satisfacción del acreedor cuando éste no se consigue a tra-

vés de la prestación del deudor y es necesario conseguir aquella--satisfacción independientemente de la voluntad del obligado y ven--ciendo toda su contraria voluntad". (4)

El procedimiento administrativo de ejecución tiene, pues, co--mo finalidad, la recaudación del importe de lo debido por virtud --de un crédito fiscal nó satisfecho voluntariamente por el deudor --de ese crédito, sea el sujeto pasivo por adeudo propio o ajeno, --con responsabilidad solidaria, sustituta y objetiva, prescindiendo de la voluntad de ese deudor, o aún en contra de su voluntad.

La ejecución forzosa tiene tres presupuestos:

a) La existencia de un crédito fiscal no satisfecho dentro --del plazo que marcan las leyes. El CFF al efecto dispone que "Las autoridades fiscales asignarán el pago de los créditos fiscales --que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de--ejecución. (Art. 145). Ulises Schmil escribe que "en este artícu--lo (108, CFF) se establecen los supuestos para iniciar el procedi--miento económico-coactivo.

El crédito fiscal puede ser exigible sin necesidad de notifi--cación al deudor por parte de la Administración, como ocurre en --los casos en que la determinación y liquidación del crédito fiscal corresponde al sujeto pasivo.

Siendo ejecutivo el procedimiento de que se trata, es obvio --que tiene que fundarse en un título ejecutivo, que atribuye al tí--tular del derecho, en ese caso, la Administración fiscal, la legi--timación para exigir su ejecución forzosa. Ese título constituye--la prueba legal del hecho de la existencia del crédito de su líqui--dez y de su exigibilidad, y como el título ejecutivo es algo que --está fuera del procedimiento de ejecución, por constituir un pre--supuesto formal de éste, debemos afirmar que el título ejecutivo --está representado por la resolución de la autoridad en que se de--termina o liquida el crédito fiscal o que ordena el cobro de la --prestación que nace a favor del Estado de la concesión o del contrato

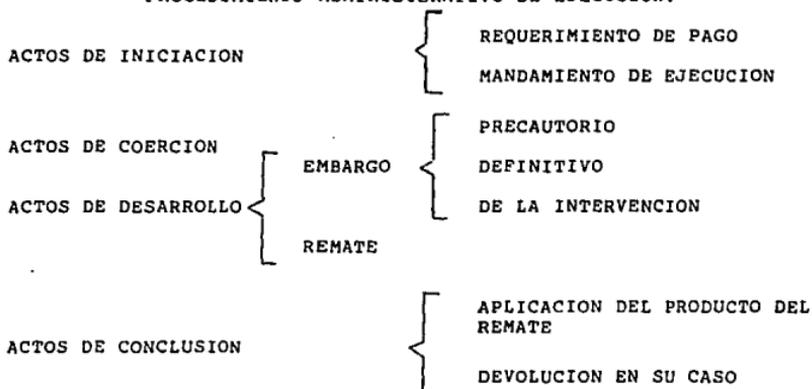
(4) Fenech, Miguel, Principios de Derecho Procesal Tributario Bar--celona, 1949, tomo II, Pág. 12.

y que se encuentra cubierta por la presunción de legalidad contenida en el Art. 68 del Código Fiscal de la Federación.

El procedimiento de ejecución se desarrolla, a través de una serie de actos procedimentales, que tienen el carácter de actos administrativos. Esos actos recaen normalmente sobre bienes y derechos que son ajenos a la Administración, y en beneficio de ésta. No tiene el carácter de actos procesales, sino meramente procedimentales, ya que no existe controversia, ni por tanto partes en el sentido procesal, en este procedimiento de ejecución.

Estos actos se pueden clasificar, para fines de estudio, en actos de iniciación, actos de desarrollo, actos de coerción y actos de conclusión del procedimiento de ejecución.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION:



ACTOS DE INICIACION.

Requerimiento en contra del deudor principal.

Cuando el sujeto pasivo principal del crédito fiscal no ha hecho voluntariamente el pago del mismo dentro de los plazos señalados por la ley, según la clase de crédito de que se trate, la autoridad administrativa, esto es, la Oficina Federal de Hacienda en la que se encuentre radicado dicho crédito, que es la que tiene jurisdicción sobre el domicilio del deudor, dicta una resolución que recibe el nombre de mandamiento de ejecución, en la que ordena que se requiera al deudor para que efectúe el pago en la -

misma diligencia de requerimiento, con el apercibimiento de que de no hacerlo se le embarguen bienes suficientes para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales. Dichos accesorios legales son los vencimientos que vayan ocurriendo durante el procedimiento administrativo, los gastos de ejecución, los recargos y las multas.

El requerimiento tiene el carácter de acto necesario, que consiste en el cumplimiento de una carga procesal, y además de acto debido, ya que constituye una obligación administrativa para el funcionario fiscal la iniciación del procedimiento de ejecución, a fin de hacer ingresar al patrimonio del Estado el crédito que tiene a su favor, y que no ha sido cumplido por el deudor en forma voluntaria.

En el procedimiento económico-coactivo se cumple con la garantía de previa audiencia, pues el causante es llamado al mismo procedimiento a virtud del requerimiento de pago.

El requerimiento debe notificarse al deudor, ya sea personalmente o bien por edictos, en el caso de que el deudor haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentra en el extranjero sin haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades fiscales (CFF, Art. 134 y 137). Cuando la notificación se hace personalmente, el ejecutor debe entregar copia del mandamiento de ejecución a la persona con quien se entiende la diligencia y debe levantar un acta pormenorizada, de la que se debe también entregar a dicha persona.

b) Procedimiento de cobro enderezado en contra de otros deudores distintos al sujeto pasivo principal.

Cuando el sujeto pasivo principal no ha cumplido voluntariamente con su obligación tributaria, es posible que la autoridad fiscal considere conveniente exigir su pago a un sujeto pasivo por adeudo ajeno.

Es necesario que previamente a la iniciación del procedimiento administrativo de ejecución, se le instaure al sujeto pasivo un procedimiento de cobro por el que se le dé la oportunidad de cumplir voluntariamente con el pago del adeudo del sujeto pasivo principal.

La resolución administrativa que dicte la autoridad competente debe expresar los motivos y fundamentos por los que se le consi

dere como responsable de dicho crédito y debe notificársele a dicha persona. En la notificación deben expresarse los siguiente datos mínimos:

I.- El nombre del sujeto pasivo principal (contribuyente en la terminología del Art. 111 CFF):

II.- La resolución de la que se deriva el crédito fiscal y el monto de éste;

III.- Los motivos y fundamentos por lo que la autoridad le considere responsable del crédito. Esta información es sumamente importante para garantizar la defensa de los derechos del presunto deudor, a fin de que éste pueda juzgar si el crédito fiscal ha nacido a su cargo y,

IV.- El plazo para el pago, que debe ser de quince días, salvo que la ley en la que se origine el crédito señale un plazo distinto.

Si el sujeto pasivo a quien se le está exigiendo el pago no lo cubre dentro del plazo, entonces será necesario que se dicte un mandamiento de ejecución en los términos del Art. 110 del CFF, el que constituye la iniciación del procedimiento administrativo de ejecución y contiene el aparcamiento al requerido para que de no pagar se le embarguen bienes. Así pues, el procedimiento consignado en el Art. 111 del CFF tiene la naturaleza de un procedimiento previo al procedimiento de ejecución.

ACTOS DE DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

"Los actos de desarrollo son los actos procedimentales encaminados a conseguir el desenvolvimiento del procedimiento, conduciéndolo hacia la consecución del resultado que con el mismo se pretende y formándolo materialmente". (5)

ACTOS DE COERCION.

Dada la naturaleza del procedimiento, se producen una serie de actos de carácter fundamentalmente coercitivo que se inician con el embargo y concluyen con la adjudicación y la distribución del producto del remate.

EMBARGO

El embargo no priva ni expropia al deudor de su facultad de disposición, sino que constituye una garantía, y puede revestir una forma muy sencilla, como puede ser una notificación o ser de mayor complejidad cuando se priva de la posesión y del goce de los bienes

(5) Ibid., vol. II, Pág. 41.

embargados.

Estos actos pueden distinguirse en actos de dirección y actos de coerción.

Supuestos para que proceda el embargo.

El CFF establece varios supuestos para que proceda el secuestro administrativo.

a) La existencia de un crédito fiscal respecto del cual se haya iniciado un procedimiento de ejecución, si en el acto del requerimiento de pago del deudor no cubre totalmente el crédito a su cargo, o transcurrido el plazo de seis días cuando se han concedido prórrogas o autorizado el pago en parcialidades (art. 151 CFF) si el deudor no ha hecho el pago correspondiente.

b) La petición del interesado, para garantizar un crédito fiscal. Este supuesto tiene relación con el art. 14, fracción V, que lo establece como una de las formas que puede elegir el deudor, para garantizar un crédito fiscal. Tiene su antecedente en el anterior CFF que lo denominaba "embargo precautorio". Tiene la característica de que no está condicionado a la exigibilidad del crédito y su requerimiento, sino que puede practicarse con anterioridad. El CFF establece un principio de equidad, pues si el deudor cubre el crédito dentro de los plazos legales, no está obligado a pagar gastos de ejecución.

c) Se podrá practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, antes de la fecha en que el crédito fiscal esté determinado, o sea exigible, cuando a juicio de la autoridad hubiere peligro de que el obligado se ausente, enajene u oculte sus bienes, o realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento. En este supuesto, si el pago se hiciera dentro de los plazos legales, dispone el Código Fiscal de la Federación en su artículo 145, que el contribuyente no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia y se levantará el embargo.

Sin embargo, dispone el CFF (art. 145) que el embargo precautorio, practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible se convertirá en definitivo al tiempo de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

d) Cuando al realizarse actos de inspección y vigilancia se encuentren bienes cuya importación debió ser manifestada a las au---

toridades fiscales o autorizadas por éstas, siempre que quien --- practique la inspección esté facultado para ello en la orden respectiva. Legislaciones como las que regulan la materia de alcoholes y aguardientes y otras similares, ya establecen el principio de que, al descubrirse infracciones en los casos de causantes no registrados o de producción no manifestada, en el acto mismo de - de la inspección debe practicarse secuestro para garantizar el -- interés fiscal.

e) Por último, es procedente en los demás casos que preven-- gan las leyes.

Para los casos a que se refieren los párrafos c) y d) el CFF de 1967 dispone que la autoridad debe iniciar el procedimiento -- tendiente a determinar y liquidar el crédito fiscal en un plazo - que no deberá exceder de treinta días.

SUJETOS.

Los sujetos del embargo son el ejecutor, el deudor, o, en su defecto, la persona con quien se entienda la diligencia, y los - testigos que pueden ser nombrados por el deudor o por el ejecutor (CFF, Art. 152, 155). Sin embargo, sólo el ejecutor es el elemento necesario, siendo los demás contingentes.

Si el requerimiento o la notificación se hizo por edictos, - la diligencia de embargo debe entenderse con la autoridad municipal o local de la circunscripción de los bienes, salvo que en el momento de iniciarse la diligencia compareciere el deudor, en --- cuyo caso debe entenderse con él. Creemos que lo mismo sucede si aún iniciada sin la presencia del deudor, éste se presenta a ella (CFF, Art. 152).

En el caso de que el embargo haya de realizarse cuando se -- descubra en un acto de inspección negociaciones, vehículos u ob-- jetos cuya tenencia, producción, explotación, captura, transporte, o importación debe ser manifestada a las autoridades fiscales o - autorizada por ellas, sin que se hubiere cumplido con la obliga-- ción respectiva, quien realice el acto de inspección llevará a -- cabo el secuestro si está facultado para ello en la orden de inspección.

LUGAR.

El ejecutor designado por la Oficina en que esté radicado el crédito fiscal debe constituirse en el domicilio del deudor y practicar la diligencia de secuestro con las mismas formalidades que señala el CFF para las notificaciones personales (art. 137 CFF).

TIEMPO.

El tiempo del embargo puede ser simultáneo con la notificación del requerimiento de pago. La diligencia debe realizarse en días y a horas hábiles o habilitadas para el efecto.

OBJETO. BIENES EMBARGABLES.

El objeto del embargo son todos los bienes del deudor, con las excepciones que después citaremos. La elección de esos bienes corresponde al deudor, siempre que se sujete al orden siguiente: I.- Dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de instituciones o empresas particulares de reconocida solvencia; III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores. IV. Bienes inmuebles.

El ejecutor tiene facultad para señalar bienes sin sujetarse al orden establecido en el Art. 155 cuando el deudor o la persona con quien se entiende la diligencia: I. No señale bienes suficientes a juicio del ejecutor o no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento. II. Cuando teniendo el deudor otros bienes susceptibles de embargo señale: a) Bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutoria. b) Bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior. c) Bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables.

BIENES EXCEPTUADOS DE EMBARGO.

El CFF (Art. 157), exceptúa de embargo los siguientes bienes. I.- El hecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares; II.- Los muebles de uso indispensable del ejecutor y de sus familiares, no siendo de lujo a juicio del ejecutor; III.- Los libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que se dedique el deudor; - IV.- La maquinaria, enseres y semobienes propios para las actividades de las negociaciones industriales, comerciales o agrícolas en-

cuanto fueren necesarios para su funcionamiento, a juicio del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación a que estén destinados; V.- Las armas, vehículos y caballos que los militares en servicio deben usar conforme a las leyes; VI.- Los granos mientras éstos no hayan sido cosechados; pero no los derechos sobre las siembras; VII.- El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste; VIII.- Los derechos de uso o de habitación; IX.- El Patrimonio de familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad; X.- Los sueldos y salarios; XI.- Las pensiones de cualquier tipo; y XII.- Los ejidos de los pueblos.

La cuantía del embargo queda al criterio del ejecutor, quien de acuerdo con el Art. 156 del CFF debe trabar ejecución en bienes bastantes para garantizar las prestaciones pendientes de pago, los gastos de ejecución y los vencimientos futuros. El embargo puede ser modificado en su cuantía, por incremento o ampliación, en cualquier momento del procedimiento, cuando la SHCP estime que los bienes embargados no son suficientes para cubrir las prestaciones fiscales insolutas y los vencimientos inmediatos (CFF, Art. 154). No prevé el CFF la reducción del embargo por exceder notoriamente el valor de los bienes embargados al importe del crédito fiscal garantizado y sus accesorios, ni tampoco prevé la sustitución de bienes embargados por otros que los reemplacen.

CUSTODIA DE LOS BIENES.

Por regla general, la guarda de los bienes embargados se encomienda a personas distintas del deudor. Tal persona es el depositario, quien tiene el carácter de interventor encargado de la caja cuando el objeto embargado es una negociación comercial, industrial o agrícola y de administrador cuando el objeto embargado sea un bien raíz (Art. 164).

Los depositarios son nombrados por los jefes de las oficinas ejecutoras bajo su responsabilidad. Ellos pueden también removerlos. Cuando no haya nombrado depositario el jefe de la oficina ejecutora previamente al embargo, lo puede designar el ejecutor. El ejecutado puede ser nombrado depositario, teóricamente nunca sucede.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DEPOSITARIOS.

Son las siguientes:

I.- Garantizar su manejo a satisfacción de la oficina ejecutora;

II.- Manifestar a la oficina su domicilio y casa habitación así como los cambios de domicilio o habitación.

III.- Remitir a la oficina inventario de los bienes o negociaciones, objeto del secuestro, con expresión de los valores determinados en el momento del embargo, incluso los de arrendamiento, si se hicieron constar en la diligencia, o en caso contrario, luego que sean recabados. En todo caso, en el inventario debe hacerse constar la ubicación de los bienes o el lugar donde se guardan a cuyo respecto todo depositario debe dar cuenta a la misma oficina de los cambios de localización que se efectuaren;

IV.- Recaudar los frutos y productos de los bienes secuestrados o los resultados netos de las negociaciones embargadas y entregar su importe en la caja de la oficina, diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

V.- Ejecutar ante las autoridades competentes las acciones y actos de gestión necesarios para hacer efectivos los créditos materia del depósito o incluidos en él así como las rentas, regalías y cualesquiera otras prestaciones en numerario o en especie;

VI.-Erogar los gastos de administración, mediante aprobación de la oficina ejecutora, cuando sean depositarios administradores, o ministrar el importe de tales gastos, previa la comprobación precedente, si sólo fueren depositarios interventores;

VII.- Rendir cuentas mensuales comprobadas a la oficina ejecutora y,

VIII.- El depositario interventor que tuviere conocimiento de irregularidades en el manejo de las negociaciones sujetas a embargo o de operaciones que pongan en peligro los intereses del fisco federal, dictará las medidas provisionales urgentes y debe dar cuenta a la oficina ejecutora, la que puede ratificarlas o modificarlas.

Si tales medidas urgentes dictadas por los depositarios interventores no fueren acatadas por el deudor o el personal de la

negociación secuestrada, la oficina ejecutora debe ordenar de pleno que el depositario interventor se convierta en administrador, o sea substituido por el depositario administrador, el cual debe tomar posesión de su cargo desde luego (Art. 129).

PAGO POR EL DEUDOR EN LA DILIGENCIA.

En el desarrollo de la diligencia puede suceder que el deudor haga pago del adeudo y de sus accesorio, en cuyo caso el ejecutor debe suspender la diligencia y expedir recibos de entero por el -- importe del pago.

OPOSICION DE TERCERO EN LA DILIGENCIA.

También puede ocurrir que al designarse bienes para el secuestro, ya por el deudor o por el ejecutor, se opusiere un tercero -- fundándose en ser el propietario de ellos. En ese caso, no se deberá practicar el embargo si se demuestra en el mismo acto la propiedad con prueba documental suficiente a juicio del ejecutor. La resolución dictada tiene el carácter de provisional y debe ser sometida a la ratificación de la oficina ejecutora, a la que deberán allegarse los documentos exhibidos en el momento de la oposición. Si a juicio de la ejecutora las pruebas no son suficientes, el ejecutor debe continuar con la diligencia y de embargarse bienes deben notificarse al interesado para que pueda hacer valer el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

Si los bienes señalados para la ejecución hubieren sido embargados por parte de autoridades fiscales locales de los Estados o municipios también dispone el CFF (Art. 159) que se practique el secuestro, entregándose los bienes al depositario que designe la - autoridad federal y se dé aviso a la autoridad local. Si surgiera controversia entre la autoridad local y la federal, ambas embargantes, el conflicto se resuelve por lo tribunales de la federación - y en tanto se dicta resolución, no se hara aplicación del producto del remate, salvo que se garantice el interes fiscal a satisfac--- ción de la SHCP. Esta solución dada por el CFF en vigor, supera - la del CFF 1938 que obliga a los fiscos locales a dirimir sus controversias contra el Ejecutivo Federal ante el propio Ejecutivo Federal.

INSCRIPCION DEL EMBARGO.

Cuando los bienes embargados son inmuebles, derechos reales -

sobre ellos o sean negociaciones de cualquier género, embargo debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad o en el de Comercio, en el último caso, si llegaren dichos bienes a estar -- comprendidos en la jurisdicción, inscribirse en todas ellas.

CLASES DE DEPOSITARIO DE NEGOCIACIONES.

Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, con todo lo que de hechos y por derecho les corresponda, el depositario designado tendrá el carácter de interventor con cargo a la caja o de administrador de la misma (Art. 164).

INTERVENTOR CON CARGO A LA CAJA.

El interventor encargado de la caja después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes debe retirar de la negociación intervenida el 10% de los ingresos en dinero y entregarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación (Art. 165).

FACULTADES DEL INTERVENTOR ADMINISTRATIVO.

El interventor administrativo tiene todas las facultades que normalmente corresponden a la administración de la sociedad y plenos poderes con las facultades que requieran cláusula especial -- conforme a la ley, para ejercer actos de dominio y de administración, para pleitos y cobranzas, otorgar o suscribir títulos de -- crédito, presentar denuncias y querellas y desistir de estas últimas, previo acuerdo de la oficina ejecutora, así como para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue convenientes, -- revocar los otorgados por la sociedad intervenida y los que él -- mismo hubiere conferido.

El interventor administrador no está supeditado en su actuación al consejo de administración, asamblea de accionistas, socios o partícipes (Art. 166).

EMBARGO DE CREDITOS.

El embargo de créditos requiere que sea notificado el deudor del embargo para el efecto de que éste pague las cantidades que deba a la oficina ejecutora, en vez de a su acreedor, bajo el apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia (CFP Art. 160).

EMBARGO DE DINERO O DE BIENES PRECIOSOS.

Cuando se embarguen dinero, metales preciosos, alhajas, objetos de arte o valores mobiliarios, el depositario es meramente --- provisional, pues el CFF (Art. 161), dispone que los debe entregar inmediatamente y previo inventario en la caja de la oficina ejecutora.

EMBARGO DE BIENES DE FACIL DESCOMPOSICION O DE MATERIA INFLAMABLES.

En el caso de embargo de bienes de fácil descomposición o de materias inflamables puede suceder que en la localidad de que se trate no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación. En ese caso procede se lleve a cabo la venta de los bienes fuera de subasta, haciéndose saber al deudor del derecho que tiene para proponer comprador (Art. 192).

MEDIDAS COERCITIVAS.

El ejecutor puede encontrarse con resistencia de parte del deudor o de otras personas para llevar a cabo la diligencia de --- embargo, impidiendo materialmente al ejecutor que tenga acceso al domicilio del deudor o al lugar en que encuentren los bienes, para posesionar de ellos al depositario, por lo que el CFF (Art. 163), dispone que si durante el embargo, la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, el ejecutor previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora para que ante dos testigos se abran todas las cerraduras que fuere necesario, para que el depositario tome posesión del inmueble o para que siga adelante la diligencia.

En igual forma debe proceder el ejecutor cuando la persona --- con quien se entienda la diligencia no abriere los muebles en los que aquél suponga que se guardan dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables. Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras el mismo ejecutor debe trabar embargo en los muebles cerrados y en su contenido, y los debe sellar y enviar en depósito a la oficina exactora, donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor o por su representante legal y, en caso contrario, por un experto designado por la propia oficina.

ACTOS DE VALUACION.

La valuación puede ser definida como el acto procedimental que consiste en fijar un valor a los bienes embargados como acto previo a la enajenación o adjudicación forzosa.

La base para la enajenación de los bienes inmuebles embargados es la del avalúo, en negociaciones es el avalúo pericial y en los demás casos la base que fijen de común acuerdo la autoridad y el embargado en un plazo que se refiere al Art. 173 del CFF. A falta de acuerdo a la autoridad debe practicar avalúo pericial notificando personalmente el resultado de la valuación.

Si el embargado o terceros acreedores se inconforman con la valuación dentro de los 6 días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación a que se refiere al párrafo anterior, la autoridad exactora, a petición del embargado, debe nombrar como perito a alguna institución nacional de crédito autorizada, lo que debe hacerse en un plazo que no exceda de 3 días. El avalúo que emita dicha institución es la base para la enajenación de los bienes (artículo 175).

ACTOS DE ENAJENACION FORZOSA.

La enajenación forzosa es el acto central decisivo como dice Fénex del procedimiento de ejecución, a fin de satisfacer la pretensión de la autoridad fiscal.

Dicha enajenación puede hacerse en varias formas:

COBRO DE CREDITOS EMBARGADOS.

Cuando los bienes embargados son créditos que el deudor tiene contra terceros, el deudor del embargado debe pagar su adeudo en la caja de la oficina ejecutora, pues ha sido apercebido para ello de doble pago en caso de desobediencia (CFF, Art. 160).

Por tanto, es presumible que el crédito fiscal llegue a ser totalmente pagado en esta forma, así como que el deudor del embargo llegue a satisfacer totalmente su deuda. El CFF prevé la posibilidad de que el crédito estuviere inscrito en el Registro Público de la propiedad, por lo que el deudor del embargado necesite que se cancele dicha inscripción. El embargo puede hacerlo voluntariamente pero de lo contrario, el CFF ordena que la oficina ejecutora requiera al acreedor embargado para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación, firme la escritura de pago y can

relación o el documento en que deba constar el finiquito, para debida protección del deudor del crédito embargado.

En caso de abstención del acreedor embargado, el CFF autoriza al jefe de la oficina ejecutora para que él firme la escritura o documentos relativos, en rebeldía de aquél, haciéndolo del conocimiento del Registro Público de la Propiedad para los efectos de la cancelación.

La aplicación de los pagos debe hacerse en la forma prevista por los artículos 20 y 194 del CFF.

APLICACION DE RESULTADOS NETOS DE LA OPERACION DE NEGOCIACIONES EMBARGADAS.

Cuando el embargo recae sobre negociaciones comerciales, industriales, agrícolas o de otras clases, el embargo se rige por -- las disposiciones del CFF, las cuales prevén que el depositario -- tenga el carácter de interventor con cargo a la caja, vigilando la contabilidad de la negociación y con amplias facultades de administración (Arts. 165 y 166 del CFF). En tales embargos, puede suceder que pueden resultados netos, una vez pagados todos los gastos -- indispensables de operación, los cuales debén aplicarse el pago -- del crédito fiscal en los términos de los Arts. 20 y 194 del CFF, -- de tal manera que transcurrido determinado tiempo, el acreedor -- fiscal quede totalmente satisfecho.

APLICACION DE FRUTOS Y PRODUCTOS DE BIENES.

En los embargos que tienen por objeto bienes inmuebles, los frutos y productos de ellos forman parte de ese objeto y del embargo, por lo que la oficina ejecutora puede cobrarlos y aplicarlos -- al pago del crédito fiscal.

VENTA EN SUBASTA PUBLICA.

Por último, la enajenación forzosa puede realizarse a través de la subasta, que es un modo de venta cuya función consiste -- en provocar la concurrencia de los compradores para que se efectúe en favor del que ofrezca el mejor precio.

EL REMATE.

"Es un solo acto complejo con unidad de tiempo y está integrado por tres declaraciones de voluntad; en primer lugar, el órgano, o su titular, propone la venta, previo anuncio, de los obje-

tos y precio de apertura, al concurrente que ofrezca el precio más elevado; en segundo término, los asistentes, previa constitución de un depósito que constituye un tanto por ciento del precio de -- apertura, realizan sus ofertas, en las que aceptan la oferta hecha por el órgano, exigiéndose para que sean válidas las que sigan a -- la primera que el importe sea superior al anterior oferente; tie -- nen el carácter de irrevocables y están sometidas cada una de ---- ellas a una condición resolutoria, consistente en que surja otra -- oferta más elevada, siendo, por tanto, la última la única eficaz; -- por último una declaración del órgano en virtud del cual, después -- de afirmar que la última oferta no ha sido mejorada, establece que es eficaz para concluir el contrato de venta, si a la oferta se -- une el pago del precio ofrecido. La irrevocabilidad de la oferta -- se demuestra en que, siendo la última la aceptada, si el oferente -- no realiza el pago pierde el depósito constituido para licitar"(6).

La subasta pública es el modo normal que establece el Código -- Fiscal para realizar la enajenación forzosa (Art. 174).

SUJETOS DE LA SUBASTA.

En la subasta participan como sujetos, por una parte, el jefe de la oficina ejecutora, que es quien dirige el procedimiento con -- carácter de autoridad, los licitadores o portores, que son aque -- llas personas interesadas en la adquisición de los bienes, y que -- pueden actuar en nombre propio o en representación de otra persona y que se legitiman mediante el depósito de un 10% de la postura le -- gal para participar en la subasta, y por último, los acreedores -- del deudor embargado que tengan gravámenes reales a su favor y a -- quienes el CFF (Art. 177) les dá derecho para concurrir a la almo -- neda y hacer las observaciones que estimen del caso.

No define el CFF si puede participar en la subasta el propio -- deudor ejecutado; en cambio, si prohíbe estrictamente que adque -- ran los bienes objeto del remate, por si o por medio de interpósi -- ta persona, a los jefes de las oficinas ejecutoras y personal de -- las mismas y a las personas que hubieren intervenido, por parte -- del fisco federal, en los procedimiento de ejecución; la violación de dicha prohibición acarrea la nulidad del remate y la --

(6) Ibid, vol. II, pp. 65-66.

sanción a los infractores (Art. 189).

OBJETO

En una subasta pueden ser rematados la totalidad de los bienes embargados o una parte de ellos, y hacerse recaer la venta - sobre los bienes en su conjunto, o bien divididos en lotes o fracciones, o en piezas sueltas si la autoridad considera que de esa manera se puede obtener un mayor rendimiento (CFF, art. 174).

LUGAR

La regla general es que la subasta se celebre en el local de la oficina ejecutora, pero el CFF (art. 174) autoriza para que se señale otro lugar en el caso de que con ello se procure obtener - un mayor rendimiento, al permitir mayor acceso de postores.

La SHCP, con objeto de obtener un mayor rendimiento, puede - designar otro lugar para la venta u ordenar que los bienes embargados, se vendan en lotes o fracciones o en piezas sueltas.

TIEMPO

La enajenación de los bienes embargados procede:

- I. A los 30 días de practicado el embargo.
- II. En los casos de embargo precautorio a que se refiere el - Art. 145 del CFF, cuando los créditos se hagan exigibles y no se paguen al momento del requerimiento.
- III. Cuando el embargado no proponga comprador dentro del plazo a que se refiere la fracción I del Art. 192 del CFF.
- IV. Al quedar firme la resolución confirmatoria del acto impugnado, recaído en los medios de defensa que se hubiesen hecho - valer.

ANUNCIO

El remate debe ser anunciado para que se logre la finalidad - que es la de obtener el mejor rendimiento posible de los bienes - embargados, en beneficio del Fisco y del propio deudor. Por ello dispone el art. 176 del CFF, que se publique una convocatoria --- cuando menos diez días antes de la fecha en que se efectúe. Esa convocatoria debe fijarse en sitio visible y usual de la oficina - ejecutora y en los lugares públicos que se juzguen convenientes; - pero cuando el valor de los bienes que se van a rematar exceda de una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general-

de la zona económica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año, la convocatoria se publicará en el órgano oficial de la entidad en la que resida la autoridad ejecutora y en uno de los periódicos de mayor circulación, dos veces con intervalo de siete días. La última publicación se hará cuando menos diez días antes de la fecha del remate.

Como el principal interesado en el éxito de la subasta puede ser el deudor mismo, el CFF permite que a solicitud suya la autoridad ejecutora ordena una publicidad más amplia que la oficial.

El anuncio que se realiza a través de la convocatoria sirve también para citar el remate a los acreedores del deudor embargado, que tuvieren gravámenes reales sobre los bienes que se van a rematar, cuando no hubieren sido citados (Art. 177).

BASE Y PRECIO DEL REMATE

No se puede hacer la venta que el remate implica si no se ha fijado previamente un precio mínimo a la cosa que se va a vender.

La base para enajenación de los bienes inmuebles es el avalúo y si se trata de negociaciones la de avalúo pericial.

En los demás casos, la que fijen de común acuerdo la autoridad y el embargado en un plazo de 6 días contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado el embargo.

La inconformidad contra la valuación por parte del embargado de terceros acreedores se hace valer mediante el recurso de oposición al procedimiento administrativo.

El precio mínimo del remate, en la primera almoneda, es la llamada postura legal que se fija por el CFF en su artículo 179, en las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate, es decir el avalúo.

Cuando el embargado, terceros acreedores no interpongan el recurso dentro del plazo legal o haciéndolo no designen valuador, se tendrá por aceptado el avalúo hecho conforme antes se indicó.

Cuando del dictámen rendido por el perito del embargado o -- terceros acreedores resulte un valor superior a un 10% al determinado originalmente, la autoridad exactora designará dentro de un término de 6 días un perito tercero valuador que será cualquiera de los señalados en el Reglamento del CFF o institución dedicada-

a la venta o subastas de bienes. El avalúo será la base para la -
enajenación de los bienes.

En todos los casos a que se refieren los párrafos que anteceden, los peritos deberán rendir su dictámen en un plazo de 10 días si se trata de bienes muebles, de 20 días si se trata de inmuebles y 30 días si se trata de negociaciones, a partir de la fecha de su designación.

En toda postura deberá ofrecerse de contado, cuando menos la parte suficiente para cubrir el interés fiscal; si este es superado por la base fijada para el remate, la diferencia que resulte se entregará al deudor, salvo que medie orden de autoridad competente.

DEPOSITO DE GARANTIA

Los postores deben depositar en Nacional Financiera, si el remate se va a efectuar en el D.F., o en otra institución de crédito autorizada para este efecto. En las poblaciones donde no haya alguna de esas instituciones, el depósito se hará de contado en la propia oficina ejecutora.

El importe de los depósitos que se constituyen sirve de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados.

Inmediatamente después de fincado el remate, previa orden de la autoridad ejecutora, se devolverán los certificados de depósito a los postores o las cantidades depositadas en la misma oficina, - excepto el que corresponda al admitido, cuyo valor continuará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso como parte del precio de venta (CFF, art. 181).

LAS POSTURAS.

El escrito en que se haga la postura debe contener: I.- Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y en su caso, la clave en el R.F.C.; tratándose de sociedades, el nombre o razón social, la fecha de constitución, la clave en el R.F.C. y el domicilio social. II.- La cantidad que se ofrezca y la forma de pago. (Art. 182 CFF).

En toda postura (la legal es la que cubre las 2/3 partes del-

valor señalado para el remate), debe ofrecerse de contado, cuando menos la parte suficiente para cubrir el interés fiscal.

ACTO DEL REMATE: PRIMERA SUBASTA.

El remate debe abrirse el día y hora señalados en la convocatoria, por el jefe de la oficina ejecutora, quien debe pasar lista de las personas que hubieren presentado posturas. A este acto --- puede asistir el deudor y los acreedores con garantía real sobre los bienes embargados. El jefe de la oficina ejecutora debe hacer saber cuáles posturas fueron calificadas como legales, por cumplir con los requisitos que hemos señalado, y dar a conocer cuál es la mejor postura. A partir de ese momento se abren períodos sucesivos de cinco minutos, con objeto de que los postores puedan mejorar la postura inicial o la últimamente mejorada. A esas mejoras se les llama pujas. Trascurrido un plazo de cinco minutos, se fincará el remate en favor del último postor, que fué quien hizo la mejor postura. Si la postura no es mejorada por ninguno de los -- postores el jefe de la oficina ejecutora declara aceptada la última postura, si se ofrece igual suma de contado por dos o más licitantes, la suerte designa la que deba aceptarse, salvo que el Fisco haga uso del derecho que le asiste para adjudicarse los bienes que se subastan (CFF, Art. 183).

SEGUNDA ALMONEDA.

Pudiera suceder que a la primera almoneda no concurren postores, única situación en la cuál debe suponerse que no se finque el remate, que es la que contempla el art. 191 del CFF, para ordenar que se convoque a una segunda almoneda, la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, haciéndose la publicación -- de la convocatoria por una sola vez.

Dado el desinterés mostrado para la primera almoneda, el CFF dispone que la base para el remate, en la segunda almoneda se determine deduciendo el 20% de la señalada para la primera.

En el supuesto de que tampoco se finque el remate en la segunda almoneda, debe convocarse a una tercera, en la que la base se reduce aún más, pues se fija en un 20% menos de la base de la segunda.

El artículo 152 fracción IV del CFF, dispone que el Fisco Federal tiene preferencia para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate, hasta por el monto del adeudo, si este no excede de la cantidad en que debe fincarse el remate en la tercera almoneda, con lo que se termina en esta forma la enajenación forzosa de los bienes embargados.

ACTOS POSTERIORES AL FINCAMIENTO DEL REMATE DE BIENES MUEBLES

Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituido. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará en la caja de la oficina ejecutora el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Tan pronto como el postor cumpla con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad ejecutora procederá a entregarle los bienes que le hubiere adjudicado.

Una vez adjudicados los bienes al adquirente, éste deberá retirarlos en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición, en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente. Cuando el monto del derecho por el almacenaje sea igual o superior al valor en que se adjudicarán los bienes, éstos se aplicarán a cubrir los adeudos que se generarán por este concepto.

ACTOS POSTERIORES AL FINCAMIENTO DEL REMATE DE BIENES INMUEBLES.

Fincado el remate de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará en la oficina ejecutora el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras.

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior y designado en su caso el notario por el postor, se citará al ejecutado para que, dentro del plazo de diez días, otorgue y firme la escritura de venta correspondiente, apercibido de que, si no lo hace, el jefe de la oficina ejecutora lo hará en su rebeldía.

El ejecutado, aún en el caso de rebeldía, responde a la evicción y los vicios ocultos.

Hecho el pago del saldo, el postor tiene derecho a designar - el notario público que otorgue la escritura y el jefe de la oficina ejecutora otorga y firma la escritura de venta, la que debe con tener asimismo una hipoteca a favor del deudor rematado, para que le garantice la parte del precio que el comprador le quedare adeudado. En cualquier caso, es el deudor quien responde por la evicción y saneamiento del inmueble rematado. (CFF, Art. 186).

INCUMPLIMIENTO DEL POSTOR.

El postor incumplido perderá el importe del depósito que hubiere constituido, el que se aplica de plano a favor del Gobierno Federal, y que se reanuden las almonedas en la forma y plazos previstos en el mismo ordenamiento (Art. 184).

ENAJENACION A PLAZOS.

La autoridad exactora puede enajenar a plazos los bienes embargados en los casos y condiciones que establezca el Reglamento - del CFF. En este supuesto el embargado queda liberado de su obligación de pago (art. 180).

VENTA FUERA DE SUBASTA.

El CFF (Art. 192) contempla varias situaciones en las cuales - se autoriza que los bienes embargados se vendan fuera de subasta. - Esos casos son los siguientes:

Cuando se trata de bienes de fácil descomposición o deterioro o de materias inflamables, por la obvia razón de que la garantía - desaparecería antes de cumplirse con todo el procedimiento de la - subasta pública o se pondría en peligro personas o propiedades ajenas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado ejecutoria que sostiene que para que el remate no viole la Constitución, - es necesario que la SHCP, y que se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro. (Apéndice al SJF, 1965, parte III, 2a. Sala P. 273.

Otro caso es cuando el embargado proponga comprador antes del día en que se finque el remate, se enajenen o adjudiquen los bienes en favor del fisco, siempre que el precio en que se vendan cubra el valor que se haya señalado a los bienes embargados.

También se pueden vender fuera de subasta los bienes inmuebles y los muebles que hubieren salido a subasta por lo menos en dos almonedas en las que no se hubieren presentado postores, siempre que las oficinas ejecutoras reciban de la autoridad superior la autorización para su venta al mejor comprador.

También procede la venta fuera de subasta, cuando el embargado señale el presunto comprador y acepte el precio que dicho comprador proponga, siempre que lo que se pague de contado cubra cuando menos la totalidad de los créditos fiscales.

ADJUDICACION DEL FISCO FEDERAL.

El procedimiento de ejecución puede concluir con la adjudicación de los bienes ofrecidos en remate en favor del Fisco Federal, al que se le reconoce por el CFF una preferencia al respecto, si bien la adjudicación no queda al criterio del jefe de la oficina ejecutora, pues para que tenga validez requiere la aprobación de autoridad superior de la SHCP, lo que se explica porque sólo excepcionalmente puede tener interés el Fisco Federal en recibir bienes en especie en lugar de su crédito en dinero (art. 190). La adjudicación puede tener lugar en los siguientes supuestos: I.- A falta de postores, por la base de la postura legal que habría de servir para la almoneda siguiente; II.- A falta de pujas, por la base de la postura legal no mejorada; III.- En caso de posturas o pujas iguales, por la cantidad en que se haya producido el empate, la adjudicación se hará al valor que corresponda para la almoneda de que se trate.

ACTOS DE CONCLUSION.

Los actos de conclusión son los que tienen como función poner fin al procedimiento administrativo de ejecución y pueden dividirse en dos grupos según que se haya satisfecho totalmente el interés fiscal o que no haya sido así:

1.- Aplicación del producto de la ejecución cuando sólo sea interesado el Fisco Federal.

Puede suceder que el producto del remate, venta fuera de subasta o adjudicación, debe distribuirse sólo entre el Fisco Federal y los funcionarios y personas que hayan intervenido en el procedimiento de ejecución (ejecutores, peritos, etc.) por una parte, y el --

deudor rematado, por la otra, como acreedor del remanente.

En este caso, el CFF dispone (Art. 150) que el producto del remate se aplique en el orden que establece el Art. 21 del CFF.

2.- Aplicación del producto de la ejecución cuando concurren con el Fisco Federal otros fiscos locales.

Cuando concurren el Fisco Federal y fiscos locales, en el producto del remate, la venta fuera de subasta o la adjudicación - el CFF (Art. 9) establece las reglas de preferencia (Art. 148) que fueron explicadas en el Capítulo IV de la II parte.

3.- Aplicación del producto de la ejecución cuando concurren con el Fisco Federal otros acreedores privados privilegiados.

Nos remitimos al párrafo 5 Capítulo IX de la Tercera Parte de este libro en que este tema quedo expuesto. (La SCJN ha sostenido en la tesis jurisprudencial núm. 226 de la Segunda Sala).

4.- Caso en que no satisface totalmente el interés fiscal.

De no satisfacerse totalmente el interés fiscal con el producto de la enajenación o adjudicación, la autoridad fiscal, debe proceder a investigar nuevamente la existencia de bienes embargables-propiedad del deudor, con objeto de iniciar un nuevo procedimiento administrativo de ejecución, mientras no se produzca la prescripción del crédito fiscal.

LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION.

El procedimiento administrativo de ejecución es un conjunto - de actos que se realizan en el tiempo y por medio de los cuales se pretende, la obtención, por vía coactiva, del crédito fiscal debido por el deudor. En cuanto procedimiento debe avanzar de acuerdo con el impulso que le dé la autoridad ejecutora hasta lograr su finalidad. Sin embargo, pueden suceder acontecimientos o actuaciones que lo suspendan en su avance o que le pongan fin. Por tanto, puede entenderse como suspensión del procedimiento de ejecución la suspensión que puede experimentar en su avance, merced a causas exteriores a él y que trascurrido el tiempo, o bien son substituidas por otras que producen la extinción definitiva del procedimiento.⁷

La suspensión del procedimiento de ejecución no puede producirse por acuerdo o inactividad de las partes, ya que la autoridad-

(7) Ibid, vol. III, p. 65.

tiene la obligación y la responsabilidad de impulsarlo, a menos -- que se produzca una causa que la ley establezca para que se efectúe la suspensión.

La suspensión del procedimiento administrativo de ejecución puede asumir dos modalidades, según que afecte a todo el procedimiento, y entonces puede hablarse de suspensión total, o bien que afecte únicamente a determinados bienes embargados en cuyo caso se trata de una suspensión parcial.

PROCEDIMIENTOS QUE INFLUYEN EN LA SUSPENSION PARCIAL O TOTAL

a) El recurso de revocación, a que se refieren los Arts. 116, fracción I y 117 del CFF. Dicho procedimiento está encaminado a la destrucción de una resolución administrativa que determinó un crédito fiscal (contribuciones o sus accesorios), dicten las autoridades aduaneras o nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley, es evidente que es conveniente suspender el procedimiento de ejecución entre tanto se resuelve por la autoridad si sostiene o revoca su determinación. De otra manera se causarían serios perjuicios al presunto deudor.

b) El recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, el cual procede cuando se alegue que los créditos se -- han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, o cuando se alegue que el procedimiento de ejecución no se ha ajustado -- a la ley, o cuando afecten el interés jurídico de terceros, porqu -- a firme que es el propietario de los bienes embargados, o porque -- a firme tener derecho a que los créditos a su favor se le cubran -- preferentemente, en este caso es conveniente suspender el procedi -- miento hasta que se resuelva ese procedimiento de ejecución (CFF, -- Arts. 116, fracción II y 128).

c) De una manera general, dispone el CFF, Art. 144 que no se ejecutarán los actos administrativos cuando se solicite la suspensión ante la autoridad ejecutora y se acompañan los documentos que acrediten que se ha garantizado el interés fiscal.

d) Por último, el juicio fiscal de nulidad promovido ante el Tribunal Fiscal de la Federación constituye un presupuesto para -- que se suspenda el procedimiento de ejecución.

PROCEDIMIENTO DE LA SUSPENSION.

La suspensión del procedimiento de ejecución requiere que sea-

solicitada por el interesado en obtenerla. La solicitud puede formularse en cualquier tiempo ante la oficina ejecutora y para ello debe acompañarse a la instancia de suspensión los documentos que acrediten que se ha garantizado el interés fiscal. La redacción del Art. 144 de la idea de que la garantía del interés fiscal es un hecho previo a la presentación de la instancia. Sin embargo, en muchos casos no es posible constituir la garantía en forma previa, sino posterior a la presentación de la instancia de suspensión. La garantía del interés fiscal puede hacerse, a opción del interesado, en cualquiera de las formas que establece el art. 141 del CFF.

REQUISITOS DE LA SUSPENSION.

Son requisitos de la suspensión la solicitud o instancia que presenta el interesado, constitución de la garantía del interés fiscal (salvo si ya se hubieren embargado bienes suficientes en el propio procedimiento de ejecución). Los anteriores son requisitos para que proceda la concesión de la suspensión.

Pero, además, para que subsista la suspensión, es necesario ampliar la garantía cada doce meses por el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes (art. 141).

EFFECTOS DE LA SUSPENSION.

La suspensión se limita exclusivamente a la cantidad que corresponda a la parte impugnada de la resolución que se iba a ejecutar, debiendo continuarse el procedimiento respecto del resto del adeudo. Lo anterior, en virtud de que en una resolución se pueden determinar uno o más créditos fiscales y el medio de impugnación hacerse valer sólo en contra de uno o varios, pero no de todos. -- Por ejemplo se puede impugnar el cómputo de los recargos y no el crédito principal.

Además, la suspensión puede ser total o parcial, según la naturaleza del procedimiento que se pretende suspender. La suspensión total afecta todo el procedimiento. La parcial afecta sólo a parte de él.

SUSPENSION TOTAL.

Estimamos que la suspensión del procedimiento es total en tratándose del recurso de revocación, de la oposición al procedimiento de ejecución, en las solicitudes o instancias de compensación de

condonación de créditos o de multas y de prescripción en el juicio de nulidad.

SUSPENSION PARCIAL.

En cambio, la suspensión es parcial tratándose de la oposición de tercero (tercería excluyente de dominio), pues el procedimiento puede continuar en relación con el resto de los bienes embargados respecto a los que no reclama el opositor y en el caso de la reclamación de preferencia el procedimiento puede continuar hasta el momento en que se debe hacer aplicación del impuesto de la ejecución.

RECURSO CONTRA LA NEGATIVA O VIOLACION DE LA SUSPENSION.

El CFF (Art. 144) establece un recurso contra la negativa de la autoridad ejecutora para conceder la suspensión, o contra la violación de la suspensión ya concedida, por continuar el procedimiento administrativo de ejecución.

La autoridad ante quien se interpone este recurso y quien lo resuelve, en el caso de que se esté tramitando un recurso administrativo (revocación, oposición al procedimiento ejecutivo o nulidad de notificaciones) y es el superior jerárquico de la autoridad ejecutora. Cuando ésta es una oficina federal de hacienda el superior jerárquico es la administración fiscal regional.

Si se está tramitando juicio de nulidad, el recurso se interpone y se resuelve por la Sala del Tribunal Fiscal de la Federación que conozca el juicio respectivo.

Al escrito del recurso deben acompañarse los documentos en que conste el medio de defensa hecho valer y la garantía del interés fiscal.

El superior o la sala debe ordenar a la autoridad ejecutora que suspenda provisionalmente el procedimiento de ejecución y rinda informe en un plazo de tres días, debiendo resolver la cuestión dentro de los cinco días siguientes a su recepción.

1.3.2. INFRACCIONES

Toda obligación impuesta por una ley debe estar provista de una sanción o pena en caso de incumplimiento pues de no ser así, el cumplimiento de dicha obligación sería potestativo para el que tiene obligación de cumplirla y no obligatorio.

En sentido lato, toda violación a las normas jurídicas tributarias que imponen a los particulares obligaciones o deberes formales constituye una infracción.

La infracción tributaria puede consistir en dos diferentes -- especies, los delitos y las infracciones en sentido estricto, a -- éstas últimas también se les conoce con el nombre de faltas o contravenciones. La contravención, falta o simple infracción no se -- distingue sustancialmente del delito; es más, en el Derecho Mexi-- cano el mismo hecho puede tener la categoría simultánea del delito y de la infracción.

Sin embargo nuestro Código Fiscal de la Federación intitula -- el Capítulo I del Título IV con el nombre de infracciones y el Ca-- pítulo II lo intitula: De los Delitos Fiscales; en consecuencia se -- puede sostener que las faltas, contravención o infracciones en el -- Derecho Mexicano son las infracciones (lato sensu), las cuáles -- son determinadas y sancionadas por la Autoridad Administrativa y -- que tienen como sanción penas distintas a la privación de la li-- bertad.

La finalidad que se busca con la sanción del Derecho Tributa-- rio es que el contribuyente cumpla puntualmente con sus obligacio-- nes fiscales, con el objeto de asegurar la eficiencia y regulari-- dad de los servicios públicos o de las necesidades sociales que es-- tán a cargo del Estado. Entonces la sanción a la infracción es el -- medio de defensa pecuniaria, que tiene el Estado para proteger los -- créditos fiscales que le corresponden, es una forma de recupera-- ción o resarcimiento moratorio, por ser justo que el Erario perci-- ba intereses por los daños o perjuicios que se le ocasionan al no-- pagársele puntualmente los gravámenes; y constituye una fuente de-- recursos muy fuerte, en virtud de que la recaudación por este con-- cepto es bastante elevada.

Es facultad de la autoridad sancionaria, la imposición de pe-- nas pecuniarias que pueden ser multas que van de un mínimo a un -- máximo, tomándose en cuenta las causas que dieron origen a la in-- fracción; el grado de preparación del infractor; su situación eco-- nómica; si es o no reincidente, etc., y multas fijas es de-- cir que esten señaladas en las leyes fiscales como infracción y -- que a esta le corresponde ese tipo de multa.

La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impugnan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

El monto de las multas que establece el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación en cantidades determinadas o entre una mínima y otra máxima, se actualizarán en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre con el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios del consumidor, del penúltimo mes calendario anterior al de la fecha para la cual se efectúa la actualización entre el citado índice correspondiente al quinto mes inmediato anterior al de esa fecha la Secretaría de Hacienda y Crédito Público calculará para las infracciones correspondientes, las cantidades que resulten de las operaciones anteriores y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Se pueden comentar diferentes tipos de infracciones, a saber:

1ª. Las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, artículos 79 y 80 del CFF.

2ª. Relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones así como de la presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, informaciones, o expedir constancias incompletas o con errores, artículos 81 y 82 del Código Fiscal de la Federación.

3ª. Relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, artículos 83 y 84 del CFF.

4ª- En las que pueden incurrir las instituciones de crédito en relación con las obligaciones a que se refiere el artículo 32-B contemplada en el artículo 84-A, ambos del CFF.

5ª. Son infracciones de los usuarios de los servicios, así como de los cuenta-habientes de las instituciones de crédito, la omisión total o parcial de la obligación de proporcionar la infor-

mación relativa a su nombre, denominación o razón social, domicilio clave del Registro Federal de Contribuyentes o los datos que se requieran para formar dicha clave, o la que la substituya, que le soliciten los prestadores de servicios y las instituciones de crédito así como proporcionar datos incorrectos o falsos, artículos 84-A y 84-B, del CFF.

6*. Relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación, artículo 86 del CFF.

7*. A las disposiciones fiscales, en que pueden incurrir los funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, artículo 87 del CFF.

8*. Infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros, artículo 89 del CFF.

Las multas que se establezcan en cantidades determinadas o entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que se denominan "menores" en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las cantidades se considerarán reducidas en un 50% de dichos montos, son responsables en la comisión de las infracciones previstas en el CFF, las personas que realicen los supuestos que se consideran como tales así como las que emiten el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales-incluyendo aquéllas que lo hagan fuera de las plazas establecidas.- Cuando sean varios los responsables, cada uno pagará el total de la multa que se imponga.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá condenar -- las multas por infracción a las disposiciones fiscales para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Dentro de los límites fijados por el Código Fiscal de la Federación las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, deberán fundamentar y motivar en resolución y tomar en cuenta lo siguiente:

Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se presenta la reincidencia cuando:

1.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la omisión de una infracción que tenga esas consecuencias.

2.- Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones; la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la omisión de una infracción establecida en el mismo artículo del CFF.

También será agravante en la comisión de una infracción cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

Que se haga uso de documentos falsos, que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular contribuciones, o para acreditar cantidades trasladadas; que se lleven a cabo dos o más sistemas de contabilidad, etc.; igual es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

En caso de que la multa se pague dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

1.3.3. DELITOS FISCALES.

Según el Código Penal vigente establece en su artículo 7º. -- "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

El Delito Fiscal es una infracción tributaria y basándonos en la definición anterior se puede conceptuar al Delito Fiscal -- como el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales por infringir o violar disposiciones de carácter fiscal.

En los términos del artículo 70 del CFF, en las infracciones de los ordenamientos tributarios, se tomará en cuenta exclusivamente el aspecto administrativo, y las sanciones que para tal concepto correspondan, serán sin perjuicio de la aplicación, en

su caso, de las que la autoridad judicial imponga por la responsabilidad penal.

Esto significa que a quien cometa un Delito Fiscal, independiente de la multa administrativa y recargos que se generen, podrá aplicársele una sanción corporal, que tiene por finalidad infringir un castigo al contribuyente infractor.

Para proceder penalmente por los delitos fiscales, previstos en el Código Fiscal de la Federación, será necesario que previamente te la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

a).- Formule querrela, tratándose de los previstos en los artículos 105, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 115-Bis.

b).- Declare que el fisco Federal ha sufrido o puede sufrir perjuicio según lo establecido en los artículos 102 y 115.

c).- Formule la declaratoria correspondiente, en los casos de contrabando de mercancías por las que no deban pagarse impuestos y requieran permiso de autoridad competente, o de mercancías de tráfico prohibido.

En los demás casos no previstos, bastará la denuncia de los hechos ante el Ministerio Público Federal.

Los procesos por lo delitos fiscales citados con anterioridad se sobreseerán a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, las sanciones y los recargos respectivos, o bien estos créditos fiscales queden garantizados a satisfacción de la propia Secretaría. La petición anterior se hará -- discrecionalmente, antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones y surtirá efectos respecto de las personas a que la misma se refiera.

En los delitos fiscales en que sea necesaria querrela o declaratoria de perjuicio y el daño o el perjuicio sea cuantificable, - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la cuantificación correspondiente en la propia querrela o declaratoria, o la presentará durante la tramitación del proceso respectivo antes de que el Ministerio Público Federal formule conclusiones. La citada cuantificación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal.

Cuando una autoridad fiscal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito y sea perseguible de oficio, de inmediato-

lo hará del conocimiento del Ministerio Público Federal, para los efectos legales que procedan, aportándoles las actuaciones y pruebas que se hubiere alegado. (Art. 93 CFF).

En los delitos fiscales, la autoridad judicial no impondrá sancción pecuniaria; las autoridades administrativas, con arreglo a las leyes fiscales, harán efectivas las contribuciones omitidas, los --recargos y las sanciones administrativas correspondientes, sin que ello afecte el procedimiento penal. (Art. 94 CF).

Son responsables de los delitos fiscales, quienes:

- a) Concierta la realización del delito.
- b) Realicen la conducta o el hecho descritos en la Ley.
- c) Comentan conjuntamente el delito.
- d) Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.
- e) Induzcan dolosamente a otra a cometerlo.
- f) Ayuden dolosamente a otro para su comisión.
- g) Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior. (Art. 95 CFF).

Es responsable de encubrimiento de los delitos fiscales, quien sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución de delitos.

a) Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito, a sabiendas de que provenía de éste, o si de --- acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayuda a otro a los mismos fines.

b) Ayuda en cualquier forma al inculcado a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta, y --- oculte, altere, destruya o haga desaparecer las huellas, pruebas o instrumentos del delito, o asegure para el inculcado el objeto o -- provecho del mismo. Dicho encubrimiento, se sancionará con prisión de tres meses a seis años. (Art. 96 CFF).

Si un funcionario o empleado público comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte, se aumentara de tres meses a tres años de prisión. (Art. 97 CFF).

La tentativa de los delitos fiscales, es punible, cuando la resolución de cometer un hecho delictivo se traduzca en un principio de su ejecución o en la realización total de los actos que debieran producirlo, si la interrupción de estos o la producción del --

resultado se debe a causas ajenas a la voluntad del agente.

La tentativa se sancionará con prisión de hasta las dos terceras partes de la que corresponda por el delito de que se trate, si éste se hubiese consumado.

Si el autor desistiera de la ejecución o impidiera la consumación del delito, no se impondrá sanción alguna, a no ser que los actos ya ejecutados constituyan por sí mismos delitos. (Art. 98 -- CFF).

En el caso de delito continuado, la pena podrá aumentarse hasta por una mitad más de la que resulte aplicable.

El delito es continuado cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos, con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad.

La acción penal en los delitos fiscales perseguibles por querrela de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría -- tenga conocimiento del delito y del delincuente; y si no tiene conocimiento, en cinco años que se computarán a partir de la fecha de la comisión del delito. En los demás casos, se estará a las reglas del Código Penal aplicables en materia federal.

Para que proceda la condena condicional, la sustitución y conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por delitos fiscales, además de los requisitos señalados en el Código Penal aplicable en materia federal, será necesario comprobar que los adeudos fiscales estén cubiertos o garantizados a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DELITO DE CONTRABANDO.

El delito de contrabando, lo regula el Código Fiscal de la -- Federación en sus arts. 102 y 103.

Art. 102 "Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías.:

a) Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deba cubrirse.

b) Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

c) De importación o exportación prohibida.

También comete el delito de contrabando quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello. No se formulará la declaratoria a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, si el monto de la omisión no --excede de cincuenta veces el salario mínimo general o del diez por ciento de los impuestos causados."

"Art. 103, Se presume cometido el delito de contrabando, cuando:

a) Se descubran mercancías extranjeras dentro de los lugares y zonas de inspección y vigilancia permanente, sin los documentos que acrediten su legal tenencia, transporte, manejo o estancia en el país.

b) Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta --a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere el inciso --anterior.

c) No se justifiquen los faltantes o sobrantes de mercancías al efectuarse la descarga de los medios de transporte, respecto de las consignadas en los manifiestos o guías de carga.

d) Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de --los medios de transporte, aun cuando sean de rancho, abastecimiento o uso económico.

e) Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas.

f) Se descubran mercancías extranjeras a bordo de una embarcación en tráfico mixto, sin documentación alguna.

g) Se encuentren mercancías extranjeras en una embarcación --destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje, que no llegue a --su destino o que haya tocado puerto extranjero antes de su arribo.

h) No se justifique el faltante de mercancías nacionales em--

barcadas para el tráfico de cabotaje.

i) Una aeronave con mercancía extranjeras atérrice en lugar no autorizado.

Asimismo el Código Fiscal de la Federación en sus artículos - 104 y 105, regula la sanción corporal o pena de prisión que se le impondrá a los contribuyentes que cometan el delito de contrabando señalados en los Artículos anteriores.

El delito de contrabando será calificado según lo establece - el artículo 107 del Código Fiscal de la Federación.

"ART. 107 El delito de contrabando será calificado cuando se cometa:

- a) Con violencia física o moral en las personas.
- b) De noche o por lugar no autorizado para la entrada o salida del país de mercancías.
- c) Ostentándose el autor como funcionario o empleado público.
- d) Usando documentos falsos.

Las calificativas a que se refieren las fracciones III y IV - de este artículo, también serán aplicables al delito previsto en - el artículo 105.

Cuando los delitos a que se refiere este artículo sean cali- ficados, la sanción correspondiente se aumentará de tres meses a - tres años de prisión. Si la calificativa constituye otro delito, - se aplicarán las reglas de la acumulación.

DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL.

Quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omi- ta total o parcialmente el pago de alguna contribución y obtenga un - beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Este delito se sancionará con prisión de tres meses a seis -- años, si el monto de lo defraudado, incluyendo actualización y re- cargos, no excede de N\$ 30,000.00; cuando exceda, la pena dará de- tres meses a nueve años de prisión.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de los que se defray do, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

No se formulará querrela si quien hubiere omitido el pago de- la contribución u obtenido el beneficio indebido, lo entera espon-

táneamente con sus recargos antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

a) Consigne en las declaraciones que presente para efectos -- fiscales, deducciones falsas o ingresos menores a los realmente -- obtenidos o determinados conforme a las leyes. En la misma forma -- será sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o -- éste dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un -- ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados -- en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el --- origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento señalado en el artículo 75 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. que en su parte relativa dice:

"Cuando una persona física realice en un año de calendario -- erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en --- ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

I).- Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia -- con la declaración del contribuyente y dará a conocer a éste -- el resultado de dicha comprobación.

II).- El contribuyente, en un plazo de veinte días, informará -- por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para in -- conformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá -- las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su -- escrito o rendirá a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días -- siguientes:

III).- Si no se fórmula inconformidad o no se prueba el origen -- de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados por -- esta misma ley en el año de que se trate y se formulará la liqui -- dación respectiva."

b) Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo -- que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contri -- buciones hubiera retenido o recaudado.

c) Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

d) Realice dos o más actos relacionados entre ellos con el -- único propósito de obtener un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

e) Sea responsable por omitir presentar, por más de seis meses declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente.

Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a - quien:

I.- Omita solicitar su inscripción o la de un tercero en el - registro federal de contribuyentes por más de un año contado a par- tir de la fecha en que debió hacerlo, a menos que se trate de per- sonas cuya solicitud de inscripción deba ser presentada por otro, - aun en el caso en que este no lo haga.

II.- No rinda al citado registro, los informes a que se encuen- tra obligado o lo haga con falsedad.

III.- Use más de una clave del registro federal de contribuyen- tes.

IV.- Se atribuya como propias actividades ajenas ante el Regis- tro federal de contribuyentes.

V.- Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin -- presentar el aviso de cambio de domicilio al registro federal de - contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita - y antes de un año contado a partir de dicha notificación, o bien - después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes- de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos.

No se formulará querrela si, quien encontrándose en los su- -- puestos anteriores, subsana la omisión o informa del hecho a la -- autoridad fiscal antes de que ésta lo descubra o medie requerimien- to, orden de visita o cualquiera otra gestión notificada por la -- misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las dispo- siciones fiscales, o si el contribuyente conserva otros estableci- mientos en los lugares que tenga manifestado el registro federal - de contribuyentes, en el caso de la fracción V, del artículo 110 - del CFF.

Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a -

quien:

- Omita presentar las declaraciones para efectos fiscales a que estuviere obligado, durante dos o más ejercicios fiscales.

- Registre sus operaciones contables, fiscales o sociales en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos.

- Oculte, altere o destruya total o parcialmente los sistemas y registro contables, así como la documentación relativa a los --- asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar.

- Determine pérdidas con falsedad.

Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales -- que, con perjuicio del fisco federal, disponga para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de -- cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de N\$ 20,000.00; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.

Igual sanción, de acuerdo con el valor de dichos bienes, se -- aplicará al depositario que los oculte o no los ponga a disposición de la autoridad competente.

Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, al -- que dolosamente altere o destruya los aparatos de control, sellos o marcas oficiales colocados con fines fiscales, o impida que se logre el propósito para el que fueron colocados.

Igual sanción se aplicará al que dolosamente altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja en las oficinas recaudadoras, o al que tenga en su poder marbetes sin haberlos adquirido leglamente o los enajene, sin estar autorizado para ello.

Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión, a -- los servidores públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias o embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente. Las mismas penas se impondrán a los servidores públicos que realicen la revisión física de mercancías en transporte en lugar -- distinto a los recintos fiscales.

Se impondrá de tres meses a seis años de prisión, al que se --

apodere de mercancías que se encuentren en recinto fiscal o fiscalizado, si el valor de lo robado no excede de N\$ 8,000,00; cuando exceda, la sanción será de tres meses a nueve años de prisión. La misma pena se impondrá a quien dolosamente destruya o deteriore -- dichas mercancías.

Se sancionará con pena de tres a nueve años de prisión, a -- quien a sabiendas de que una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad lícita.

- Realice una operación financiera, compra, venta, garantía - depósito, transferencia, cambio de moneda o, en general, cualquier enajenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los --- bienes antes citados, con el propósito de:

a) Evadir de cualquier manera el pago de los créditos fisca-- les.

b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, desti-- no o localización del dinero o de los bienes de que se trate.

c) Alentar alguna actividad ilícita, o

d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación-- o transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes -- mencionados, desde algún lugar a otro en el país, desde México al extranjero o del extranjero a México, con el propósito de:

a) Evadir de cualquier manera el pago de los créditos fisca-- les.

b) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad desti-- no o localización del dinero o de los bienes de que se trate.

c) Alentar alguna actividad ilícita o

d) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquiera de - los actos que tengan por objeto la suma de dinero o los bienes se-- ñalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuan-- do éstos hayan sido identificados como producto de actividades ille-- gales por las autoridades o tribunales competentes y dichos actos-- tengan el propósito de:

a) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad desti-- no o localización del dinero o de los bienes de que se trate o,

b) Alentar alguna actividad ilícita.

1.4. LOS INGRESOS DEL ESTADO.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º., define los ingresos que recauda el Estado, en la siguiente forma:

I.- "Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que -- sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.

II.- Aportaciones de seguridad social son las contribuciones - establecidas en la Ley a cargo de personas físicas y morales que - se beneficien de manera directa por obras públicas.

III.- Contribuciones de mejoras son las establecidas en la Ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por - el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la - Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho publico, excepto cuando se presten por orga--nismos descentralizados. También son derechos las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado".

En su artículo 3º., también define lo siguiente:

"Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de - los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan -- los organismos descentralizados y las empresas de participación -- estatal.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que -- preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado".

Ahora estos ingresos los podemos clasificar en ordinarios y - extraordinarios. Los primeros son aquéllos cuya percepción se autoriza en cada ejercicio fiscal por la Ley de ingresos de la Federación, mismos que se destinan a cubrir los gastos ordinarios del Estado, tales como: impuestos, aportaciones de seguridad social, -

contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamiento y productos.

Los ingresos extraordinarios son aquéllos cuya percepción se autoriza excepcionalmente y se utilizan para cubrir los gastos --- eventuales imprevistos del Estado, entre los que enumeraremos los siguientes:

- a) Impuestos extraordinarios.
- b) Derechos extraordinarios.
- c) Empréstitos.
- d) Emisión de moneda.
- e) Expropiación por causa de utilidad pública.
- f) Servicios personales.

Con fundamento en esta disposición constitucional la Suprema-Corte de Justicia de la Nación ha establecido jurisprudencia en -- los siguientes términos: "Los impuestos municipales decretados por los Ayuntamientos y no por las legislaturas, no tienen el carácter de leyes, y hacerlos efectivos importa una violación constitucional". Tomando en cuenta lo anterior, podemos decir que la Federación y las Entidades Locales tienen soberanía tributaria plena y -- los Municipios, tienen soberanía tributaria subordinada.

El sujeto pasivo de un crédito fiscal es la persona física o moral, mexicana o extranjera, que tiene la obligación de pagar un adeudo al Fisco; es la persona que se coloca en la situación que -- la ley señala como "hecho generador del crédito fiscal"; es decir, aquel acto o aquella actividad que origina un ingreso motivo del -- impuesto.

Debemos distinguir el sujeto pasivo del impuesto y al "paga--dor" del mismo; el primero es el que hemos definido en el párrafo anterior; el segundo es aquél que en virtud de diversos fenómenos -- a que están sometidos los impuestos, paga en realidad del gravamen porque será su economía la que resulte afectada con el pago, como sucede con el impuesto al valor agregado, cuando adquiera algún -- artículo. Este impuesto está a cargo del sujeto pasivo porque él es el obligado frente al Fisco, pero quien en realidad paga el precio del producto o del servicio es el consumidor.

La relación tributaria existe entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del impuesto.

No hay relación tributaria entre el sujeto activo y el pagador del impuesto.

Pueden existir relaciones de carácter privado entre el sujeto pasivo y el pagador del impuesto.

Puede darse el caso de que la Ley Tributaria regule las relaciones entre el sujeto pasivo y el pagador, reconociendo por ejemplo expresamente el derecho del sujeto pasivo para trasladar el impuesto al pagador, como sucede con el mencionado impuesto al valor agregado.

De una relación tributaria se derivan obligaciones para tres categorías de personas que son: el sujeto activo, el sujeto pasivo y los terceros.

Las obligaciones del sujeto activo, son de dos clases principal y secundarias. La principal consiste en la percepción o cobro de la prestación tributaria. No es un derecho del Estado percibir los impuestos, porque no es potestativo para él hacerlo, es obligatorio. Establecido por la Ley un impuesto, el Fisco debe cobrarlo, porque la ley tributaria obliga tanto al particular como al Estado. Si el Fisco deja de cobrar un impuesto, está concediendo de hecho una exención que está prohibida tanto por la Constitución como por la Ley ordinaria y coloca al particular beneficiado en situación de privilegio con respecto a los demás; por otra parte, ese acto perjudicará al Estado al disminuir sus ingresos y a los contribuyentes en general que verán aumentadas sus cargas en la medida en que de hecho se exima del impuesto a determinados individuos. La falta de cumplimiento de la obligación de percibir o de cobrar los impuestos puede ser en consecuencia causa de responsabilidad por los daños que pueden causar.

Las obligaciones secundarias son las que tienen por objeto -- determinar el crédito fiscal para hacer posible su percepción, o controlar el cumplimiento de la obligación tributaria para evitar posibles evasiones. Estas obligaciones pueden dividirse en dos grupos:

a) Obligaciones de hacer, como por ejemplo, determinar la existencia del crédito fiscal, fijar las bases para su liquidación formular la liquidación en los casos en que esas operaciones sean-

impuestas al Estado, practicar visitas de inspección, revisar libros, locales, bodegas, documentación comprobatoria, etc.

b) Obligaciones de no hacer, como por ejemplo, abstenerse de ciertos trámites cuando no se compruebe el pago de un impuesto, no expedir nuevos talonarios de facturas, o no otorgar nuevos permisos de elaboración a los contribuyentes que los necesiten, si no cumplen previamente con las disposiciones legales relativas, etc.

El sujeto pasivo del impuesto, puede también tener dos clases de obligación: principal y secundaria. La obligación principal es sólo una y consiste en efectuar el pago del impuesto.

Las obligaciones secundarias pueden ser de tres clases:

a) De hacer; por ejemplo: presentar avisos de iniciación de operaciones aumentos y disminuciones de obligaciones fiscales, cambio de régimen fiscal, avisos de suspensión de actividades, declaraciones, llevar libros de contabilidad de determinada clase o expedir determinados documentos para el debido control del impuesto, etc.

b) De no hacer; por ejemplo: no cruzar la línea divisoria internacional, sino por los puntos legalmente autorizados; no tener aparatos de destilación de bebidas alcohólicas sin haber dado aviso a las autoridades fiscales; no proporcionar datos falsos en sus declaraciones del impuesto; no transportar productos gravados por alguna ley sin que estén acompañados con la documentación que demuestre el pago del impuesto; no alterar o destruir los cordones, envolturas o sellos oficiales, etc.

c) De tolerar, como permitir la práctica de las visitas de inspección que las autoridades fiscales hagan a los libros, locales documentos, bodegas, etc., propiedad del contribuyente, para comprobar el correcto pago de sus impuestos.

Estas obligaciones secundarias subsisten mientras exista la posibilidad, como sucede cuando un comerciante deja de serlo, entonces también las obligaciones secundarias desaparecen.

LOS TERCEROS.

Los terceros no pueden, por definición, tener la obligación principal, sólo pueden tener obligaciones secundarias que pueden ser de las tres clases mencionadas. Ellos pueden ser:

a) Los particulares; pueden estar obligados a presentar declaraciones, a no alterar cierres oficiales, a permitir visitas de inspección, etc.

b) Los notarios, jueces que actúen por receptoría, encargados de los registros públicos, y en general, los funcionarios encargados de llevar fe pública. Pueden estar obligados a hacer cotizaciones de escrituras, a no autorizarlas mientras no esté pagado el impuesto, a permitir visitas de inspección, etc.

c) Los funcionarios y empleados públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, o encargados de los servicios públicos u órganos de las mismas entidades.

Pueden estar obligados por ejemplo a no dar curso a instancias de los que no hayan pagado determinado impuesto, a permitir de visitas de inspección, etc.

CAPITULO 2 LOS IMPUESTOS.

2.1. EL DERECHO FINANCIERO.

Según el Licenciado Ernesto Flores Zavala, en la página 10 de su libro Finanzas Públicas Mexicanas, "el derecho financiero público o derecho fiscal, es una rama autónoma del Derecho Administrativo, que estudia las normas legales que rigen la actividad financiera del Estado o de otro poder Público".

En tanto que el Licenciado Armando Porras y López en la página 33 de su libro Derecho Fiscal, dice al respecto, que "Derecho Fiscal" y "Ciencias Financieras" son en cierto modo, conceptos sinónimos". y, se coupan de los diversos aspectos de la economía pública?

El Licenciado Gabino Fraga, en su tratado de Derecho Administrativo, al señalar el contenido de este Derecho, dice que comprende:

a) La estructura y organización del poder encargado normalmente de realizar la función administrativa.

b) Los medios patrimoniales y financieros de que la administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación.

c) El ejercicio de las facultades que el poder público debe -- realizar bajo la forma de la función administrativa.

d) La situación de los particulares con respecto a la administración.

El Derecho Financiero Público puede ser nacional o internacional. Nacional cuando se refiere a las normas que rigen las relaciones de carácter financiero entre un Estado y las personas que se -- encuentran sujetas a él.

Internacional se refiere a las normas que rigen las relaciones de carácter financiero de dos o más Estados Soberanos entre sí y de una persona con varios Estados Soberanos.

Puede también clasificarse en constitucional y ordinario según se refiere a las normas establecidas en la Constitución o las que -- se encuentran en las leyes ordinarias de los impuestos.

Según la materia que integra su contenido, puede dividirse en Tributario, Bienes del Estado, Empréstitos, Organización de Oficinas de la Hacienda Pública, Contabilidad de la Hacienda Pública, -- etc.

De estas ramas, la que se refiere a los impuestos: objeto, sujeto, cuotas, procedimiento de determinación, etc., recibe el nombre de Derecho Tributario y es la más importante del Derecho Financiero y motivo de nuestro estudio.

2.2. HISTORIA DE LOS IMPUESTOS.

Los antecedentes más remotos de los sistemas impositivos contemporáneos, los encontramos en los censos, derechos y servidumbres que se percibían en la Edad Media y que en cierta forma han subsistido hasta nuestros días, con las modificaciones y transformaciones que el progreso de la Ciencia de las Finanzas y las necesidades económicas de los Estados han impuesto; pero indudablemente un gran número de los gravámenes actualmente existentes se encontraban en germen en las prestaciones que exigían los señores feudales. Haremos un somero análisis de la situación tributaria de la Edad Media, sólo con el objeto de hacer notar los orígenes de ciertos gravámenes contemporáneos, tales como los impuestos aduanales, los que gravan el consumo, el impuesto sobre la propiedad territorial y aún el impuesto sobre la renta, cuya aparición se señala hacia el año de --- 1798 cuando ya en Inglaterra se exigía un quinto, un sexto o un décimo sobre los productos de la tierra o de la renta de los capitales, o de los productos de las industrias incipientes.

Para entender debidamente la naturaleza de exigir impuestos, multas, etc., existentes en la Edad Media, hace falta hacer una breve exposición sobre la organización económica y política imperante. En lo político, el último momento de unidad de la Europa Occidental Cristiana, se realizó en el imperio de Carlo Magno, quien pudo --- transmitir la corona imperial a su hijo Luis El Piadoso en el siglo V de nuestra era, pero a partir de entonces ocurre una desmembración del poder de los grandes señores, al grado de que el rey llegó a ser un noble más a veces con autoridad inferior a la de los condes, pues aún cuando éstos teóricamente reconocían su jerarquía superior, en la realidad negaban su autoridad llegándose al extremo que un descendiente de Carlo Magno muriera en la prisión del Conde-Vermandois.

Al mismo tiempo y a partir del siglo V se observa una desaparición paulatina del comercio y de las grandes ciudades, que provocó un cambio en la economía, que se convierte en una economía de tipo

rural; pero esta economía era rudimentaria porque sólo se pretendía que el campo produjera lo necesario para el uso y consumo de sus -- propios habitantes, pues no había ya ciudades que abastecer, ni comerciantes que llevaran los productos de unas regiones a otras. Esto explica la frecuencia con que en esta época apareció en Europa -- la temible plaga del hambre.

Como consecuencia de este proceso y de causas diversas, cuyo -- conocimiento no es muy preciso por falta de documentación sobre esa época, en el siglo XI aparece Europa dividida en grandes extencio-- nes territoriales sometidas al dominio de un gran señor teóricamen-- te ligado al rey, pero que en realidad actuaba con independencia de él y aún enfrentándosele. Al lado de esos grandes dominios apare-- cían algunas pequeñas propiedades pertenecientes a algún señor in-- dependiente que recibieron el nombre de alodios; pertenecían a su -- dueño en propiedad absoluta, de la que podría disponer libremente.

Dentro de las grandes propiedades, había extenciones reserva-- das para la explotación directa por el señor; otras que se daban a los cortesanos a cambio del reconocimiento por parte de éstos, de -- un vasallaje, debiendo protestar al señor fidelidad y lealtad, pro-- mesa que debían renovar cada vez que había un cambio de señor o cam-- bio de vasallo.

Tanto los señores como los vasallos hacían trabajar sus tie-- rras por los aldeanos, que a su vez estaban divididos en dos categ-- rías: los ingenuiles y hombres libres que no podían ser sometidos a trabajos serviles, y los siervos que realizaban los trabajos viles-- y que eran sucesores de los esclavos de la antigüedad. Los vasa-- llos con relaciones directas con el señor, tenían a su vez a sus -- vasallos, y éstos los suyos, formándose así una cadena de relacio-- nes que empezaba con el señor y terminaba con los siervos. Las o-- bligaciones de cada uno variaban de nombre y de número no sólo de -- un lugar a otro, sino aún de una persona a otra dentro del mismo -- grado de vasallaje. Todo esto de gran confusión a dichas relacio-- nes, por lo que sólo en forma general puede hablarse de las presta-- ciones que había que pagar.

El vasallo tenía para con su señor obligaciones que pueden di-- vidirse en dos grupos: las relativas a la prestación de servicios -- personales y las prestaciones económicas. Entre las personales es--

taba la del servicio militar, que consistía en acompañar al señor - a la guerra; esta obligación muy amplia originalmente, se fué res-- tringiendo poco a poco por las costumbres, pues ya en el siglo XII-- sólo consistía en acompañar al señor hasta los límites de determina da región poco lejana y por el término de cuarenta días. También -- tenía obligación el vasallo de permanecer de guardia en el castillo del señor y la de alojar en su casa a los visitantes de su señor, -- aún cuando esta obligación también se fué reglamentando hasta pre-- cisarse el número de visitantes que estaba obligado a recibir, la - atención que debía darles y el número de veces en un año. También - estaba obligado el vasallo a dar consejo al señor en los negocios, - concurriendo a las audiencias que para el efecto eran convocadas y- que posteriormente se reglamentaron en forma que sólo se celebraban tres en el año; en Pascua, Pentecostés y Nochebuena.

Entre las prestaciones de carácter económico estaban las ayu-- das en dinero. Estas ayudas fueron arbitrarias, después se reglame-- taron limitándolas y llegaron posteriormente a través de un proceso evolutivo a convertirse en los subsidios que en épocas posteriores-- concedían los parlamentos de la corona.

Había cuatro casos especiales en los que el vasallo debía ayu-- dar económicamente al señor y eran: para pagar el rescate del señor cuando caía prisionero; para equiparlo cuando marchaba a las Cruza-- das; cuando se casaba su hija y cuando se armaba caballero a su hi-- jo.

Cuando había cambio de vasallo por muerte, debía pagarse al -- señor un rescate o indemnización que en el norte de Francia era de-- un año de renta. La hija del vasallo debía casarse con la persona - designada por el señor y para no hacerlo, debía pagarse un elevado-- precio. Si el vasallo vendía su feudo, debía obtener la aprobaci-- ón del señor y pagar un impuesto que a veces era de tres años de ren-- ta.

Cuando el feudo pasaba en herencia a un menor, originalmente - lo recordaba el señor. A partir del siglo XI el señor respetaba la-- transmisión, pero ejercía la tutela del menor y administraba el feu-- do conservando los frutos recogidos durante su administración y exi-- giendo a veces, después de la entrega de la herencia, cuando el he-- redero llegaba a la mayoría de edad, un año de renta, cuando se pre

tendía que heredara el feudo algún pariente colateral, se cobraba una cantidad llamada relieve.

Los siervos tenían dos clases de obligaciones; unas consistentes en la prestación de servicios personales y otras de carácter económico. Entre las de carácter económico pueden señalarse las siguientes: la capitación, el formariage y la mano muerta.

La capitación era un censo (tributo) que se pagaba por cabeza, generalmente cada año.

El formariage o servidumbre matrimonial era una cantidad que se pagaba por el siervo o sierva que se casaba con persona ajena al feudo, siendo esta cantidad normalmente muy elevada. En cambio, cuando se casaban dos personas del mismo feudo, el censo, era insignificante.

La mano muerta era el derecho del señor para apoderarse de la herencia de sus siervos cuando morían sin dejar hijos. Los colaterales no tenían derecho a heredar, pero si el señor autorizaba que percibieran la herencia, debían pagar un crecido rescate que se llamaba "derecho de relieve".

Por lo que se refiere a los demás miembros del feudo, las rentas más comunes eran las siguientes: el censo, el pecho o talla y las tasas de rescate.

El censo era una venta en metálico que los aldeanos tenían que pagar en proporción de su predio; si no la pagaban se les despojaba o se les exigía una multa. En algunos países existían impuestos sobre la casa o el fuego, que recibían el nombre de masurage, focaje, fumage.

El pecho o talla era una carga impuesta una o varias veces al año a cada familia. Se llamaba talla porque en el momento de pagar el impuesto se hacía una talla con un cuchillo en un pedazo de madera. Fue primeramente arbitrario y posteriormente se logró que se fijara con cierta regularidad, cobrándose también en casos extraordinarios, entre los que se encontraba los cuatro ya mencionados: -- casamiento de la hija del señor, armar caballero al hijo; rescate del señor y equipo para las Cruzadas.

Las tasas de recate eran cantidades que se pagaban a cambio de la supresión de determinadas prestaciones de servicios per-

sonales. Otras prestaciones generales consistían en cargas en especie que debían pagarse en ciertas épocas; eran participaciones en los productos de la tierra y así el señor obtenía gavillas de trigo, de avena, de heno, parte de las vendimias, gallinas, cera, etc.

Se percibían derechos en metálico o en granos por cada cabeza de ganado: bueyn, carnero, puerco, cabra, etc. Se cobraban derechos de venta de trigo, de sal, de carne, de mercancías de cerveza, de mercado, de canasta, de feria, etc.

Los labriegos estaban obligados a cocer su pan en el horno -- del señor, a moler su trigo en el molino señorial y a pisar las -- uvas en su lagar, debiendo pagar por cada uno de estos actos un -- derecho en especie que recibía el nombre de " banalidades ", por -- que se instituyeron por medio de bando, pregón o edicto.

Se exigían derechos por cortar leña en los bosques, por pasar ganado y por pescar en aguas señoriales; por ejemplo, en Inglaterra se cobraban derechos de pesca del esturión de la ballena en las aguas que bañan las costas inglesas.

Otra fuente de ingresos eran las multas que se cobraban por diversos delitos y que se fijaban en forma arbitraria. Quienes comparecían ante los tribunales, estaban también obligados a pagar derechos por el servicio de justicia.

Entre las obligaciones de carácter personal que tenían los aldeanos estaba el de cultivar los terrenos del señor, cuidar sus viñedos, segar sus trigos, almacenar sus mieses; se fijaba el número de días de trabajo que debían destinarle y si debían concurrir sólo con sus brazos o también con animales y aperos. Debían transportar la leña, piedra, alimentos, reparar caminos y los edificios, etc.

Además de los derechos mencionados, el señor tenía el de confiscación de los bienes de aquellos vasallos que faltaban a la fe jurada y el llamado derecho de naufragio, que consistía en que todos los restos de los naufragos, que el mar arrojaba a las costas, pertenecían al señor. El Pap Gregorio VII en el Concilio de Roma de 1078 y después Alejandro III en el de Letrán, excolmulgaron al que ---

hiciera uso de este derecho. Lo prohibió en Sicilia Federico II en 1231 y San Luis I, Rey de Francia, negoció con el duque de Bretaña para que perdonara a los buques que tuvieran un salvoconducto de él.

También tenía derecho el señor a los bienes que tuvieran en su poder los extranjeros que morían en su territorio, así como a los bienes de los que morían intestados y a los tesoros ocultos.

Los señores gravaban también el tránsito de las mercancías y muchas veces interceptaban un camino o un río, y no se dejaba pasar a nadie sino hasta que pagara. Se cobraban derecho sobre los puentes y los ríos, de circulación por carreteras, de muelle, de paso por las puertas de las poblaciones, de tránsito, teniendo -- cada mercancía una tarifa que variaba según la calidad de la persona, cobrándose a veces en dinero y otras en especie. Por ejemplo en 1218, todo mercader forastero que pasara por San Owen, o -- por sus arrabales para ir a vender especias a Inglaterra pagaba -- una libra de pimienta; el juglar que entraba a París por la puerta de Petit Chatellet, debía cantar una canción, y los que enseñaban monos sabios debían hacer trabajar a sus animales delante -- del recaudador. A medida que el poder real se fué consolidando, -- se procuró reducir el número de estos impuestos.

Además de estos derechos, el señor tenía el llamado "derecho de toma" que consistía en obtener todo lo que necesitaba para -- aprovisionar su casa, fijando un precio arbitrario y podía tam-- bién obtener de los mercaderes al fiado, los géneros que le con-- venía.

En estos derechos feudales encontramos el origen de diversos impuestos que existen en la actualidad; desde luego puede observarse que las ayudas otorgadas por los vasallos a su señor, fueron reglamentándose poco a poco y ha llegado a convertirse por -- ejemplo, en los subsidios que en casos extraordinarios concede el Parlamento a la Corona Británica.

Los derechos de peaje fueron desapareciendo y solamente han subsistido transformados en impuestos de importación o exporta-- ción, gravando la entrada o la salida de productos de un país teniendo más que una finalidad de tipo fiscal, una finalidad pro--

teccionista.

Los servicios de carácter personal se fueron substituyendo -- con el transcurso del tiempo por prestaciones en dinero, originando así diversos impuestos.

Los impuestos sobre transmisiones hereditarias han subsistido hasta nuestros días, así como los que gravaban el consumo de diversos artículos: sal, cerveza, etc.

La talla o pecho se convirtió en el impuesto sobre la propiedad territorial o impuesto predial. Cada contribuyente sabía de antemano exactamente lo que importaba la parte del impuesto que -- tenía que pagar. Esta circunstancia de encontrar en los derechos feudales el origen de muchas de las prestaciones contemporáneas, -- de carácter fiscal, es lo que nos ha llevado a hacer una somera -- revisión del sistema feudal.

2.3. DEFINICION DE IMPUESTO.

2.3.1. CONCEPTO DOCTRINARIO.

El concepto doctrinario del impuesto es tan variado como escuelas, doctrinas económicas, ideas financieras, jurídicas o autores existen. En efecto en la legendaria india, el filósofo Kantil ya nos dice: "Así como los frutos deben ser cosechados del árbol -- cuando están maduros, así los recursos deben recaudarse cuando las rentas estén presentes."

En Atenas existen ideas claras sobre los impuestos denominados de la liturgia y triarquía, que se aplican por el Estado sólo en tiempos de guerra. Jenofonte, en su obra "Rentas de Atenas", -- aconsejaba que los impuestos se invirtieran en esclavos para tener siempre mano de obra.

Para el mercantilismo de la Edad Media, el impuesto sólo se -- entiende en función del comercio y de los metales preciosos, especialmente del oro y de la plata. Para los fisiócratas, existe el impuesto únicamente cuando nace de la agricultura, porque de acuerdo con la escuela fisiocrática, sólo la agricultura es actividad -- productora. En seguida expondremos las definiciones que del impueto hacen varios tratadistas de diversos países:

- Ehberg define el impuesto en los siguientes términos: "Los -- impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, -- al Estado y demás entidades de derecho público, que las --

- mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma - y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas".
- Nitti dice: "El impuesto es una cuota, parte de su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de derecho público para ponerlos en condiciones de proveer a la satisfacción de las necesidades colectivas. Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible".
 - Viti de Marco dice: "El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos".
 - José Alvarez Cienfuegos expresa: "El impuesto es la parte de renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación alguna específica y recíproca de su parte".
 - Gastón Jéze no da una definición del impuesto: más bien, -- hace una enumeración de sus características, que son las siguientes:
 - 1a. Es una prestación de valores pecuniarios, normalmente una suma de dinero y no servicios personales.
 - 2a. La prestación del individuo no es seguida por una contraprestación del Estado.
 - 3a. El constreñimiento jurídico. El impuesto es esencialmente un pago forzado.
 - 4a. Se establece según reglas fijas.
 - 5a. Se destina a gastos de interés general.
 - 6a. Es debido exclusivamente por el hecho de que los individuos forman parte de una comunidad organizada.
 - Golbeth, célebre ministro de Luis XIV, decía: "El arte supre

mo del impuesto consiste en arrancar el mayor número de plumas con el menor número de quejidos".

- Sismondi, considera que el impuesto no debe recaer sobre el capital, porque la riqueza de la sociedad no debe destruirse, sino que debe recaer sobre la utilidad, beneficio o renta.

En todas estas definiciones aparecen ciertos elementos comunes.

En seguida se analizará el concepto legal de los impuestos.

2.3.2. CONCEPTO LEGAL.

El artículo 31 de la Constitución General de la República establece: "Son obligaciones de los mexicanos:... IV.- Contribuir -- para los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipios-- en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispon-- gan las leyes".

Desde el punto de vista constitucional, las características -- del impuesto son:

- A.- El impuesto constituye una obligación de Derecho Público.
- B.- El impuesto debe ser establecido por una ley.
- C.- El impuesto debe ser proporcional y equitativo.
- D.- El impuesto debe establecerse para cubrir los gastos públicos.

A propósito de la norma constitucional, la H. Suprema Corte -- de Justicia de la Nación en jurisprudencia poner datos de la jurisprudencia dice: "De acuerdo con el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna, para la validez constitucional de un impuesto se re--- quiere la satisfacción de tres requisitos fundamentales, primero -- que sea proporcional; segundo que sea equitativo, y tercero que se destine el pago de los gastos públicos. Si falta alguno de estos - requisitos, necesariamente el impuesto será contrario a lo estatufido por la Constitución, ya que ésta no concedió una facultad omní-- moda para establecer las exacciones que, a juicio del Estado fueran convenientes, sino una facultad limitada por esos tres requisitos". (Jurisprudencia, Apéndice al Tomo LXXVI, página 794).

La Corte dice: "Los impuestos deben tener por objeto inmediato que consiste en cubrir los gastos públicos, objeto que es esen--

cial y común a todos ellos, y otro objeto inmediato, que consiste en la realización de determinado propósito, como la división de -- las grandes propiedades rústicas, la protección a ciertas indus-- trias, etc., pero no es forzoso que el impuesto, para que se con-- sidere así, deba tener como único objeto el inmediato de que se ha hablado". (Prontuario, Tomo VIII, página 83).

2.3.2.1. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DEL 30 DE DICIEMBRE DE -- 1966.

Este código entró en vigor el 1º de abril de 1967, y dice sobre el impuesto lo siguiente:

"Son Impuestos las prestaciones en dinero y en especie que -- fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de las -- personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos".

2.3.2.2. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE 1992.

"Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la - situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean --- distintas a las aportaciones de seguridad social y a los derechos"

2.4. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.

Los diversos elementos que integran el impuesto, son los siguientes:

- a) Sujeto.
 - 1.- Activo.
 - 2.- Pasivo.
- b) Objeto.
- c) Unidad Fiscal.
- d) Base.
- e) Tasa.
- f) Cuota.
- g) Tarifa.
- h) Fin.
- i) Fuente.

El primer elemento que interviene en una relación tributaria--

es el sujeto; existen dos clases; un sujeto activo y un sujeto pasivo. Dentro de la organización del Estado Mexicano, los sujetos activos son: la Federación, las Entidades Federativas (Estados y - Distrito Federal) y los Municipios. Son sujetos activos de la relación tributaria, porque tienen el derecho de exigir el pago de - tributos; pero ese derecho no tiene en todos ellos la misma amplitud; la Federación y las Entidades Locales salvo algunas limitaciones constitucionales, pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos; en cambio el Municipio sólo tiene la facultad de recaudarlos. La fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal dice: "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales".

El carácter de sujeto pasivo de una relación tributaria, puede recaer en:

- Una persona física.
- Una persona moral privada, como una sociedad mercantil.
- Los establecimientos públicos y en general, los organismos públicos con funciones descentralizadas del Estado, con personalidad jurídica propia, como Petróleos Mexicanos, Ferrocarriles Nacionales de México, Instituto Mexicano del Seguro Social y otras instituciones análogas.

- La Federación, las Entidades Federativas, incluyendo el Distrito Federal y los Municipios, cuando su actividad no corresponda a sus funciones de Derecho Público, esto es cuando desarrollan actividades iguales en sus fines inmediatos a las de los individuos-particulares: fábricas del Estado, negociaciones, etc.

- Las agrupaciones que sin tener personalidad jurídica, constituyen una unidad económica distinta de la de sus miembros. Puede suceder que varias personas sin constituir una persona moral, en los términos del Derecho Privado, unan sus patrimonios o exploten en conjunto determinada fuente de riqueza, en tal forma, que su actividad económica reunida sea algo distinta de la de la actividad económica de cada una individualmente considerada.

La aparcería es un caso de unidad económica. El pleno del Tribunal Fiscal en resolución del 26 de octubre de 1937, dijo: -- "... definiendo la naturaleza del contrato de aparcería debe declararse que dentro de la legislación civil del Distrito Federal, vigente en toda la República en materia federal (tanto en el Código de 1884 como en el vigente), se encuentra colocado dicho contrato en materia de sociedades, de tal manera que las dudas doctrinales que puede haber sobre la naturaleza jurídica de la aparcería, quedan solucionadas por la legislación, tanto más cuando que el Código Civil vigente, de una manera expresa, suprimió la supletoriedad de las normas del arrendamiento con respecto al contrato de aparcería. En estas condiciones, la aparcería debe ser tomada como una unidad es decir, como un solo causante del impuesto sobre la renta, idea que es admisible dentro de la legislación fiscal, supuesto que la ley del impuesto sobre la Renta no exige que el causante tenga personalidad jurídica".

Agrega además: "Considerada como una unidad la aparcería, -- quedarán sujetos al gravamen del impuesto tanto el propietario -- del terreno como el aparcerero. El aparcerero que sea calificado individualmente, tendrá derecho a recurrir al Tribunal alegando como agravio que no debe considerársele a el solo como causante, si no a la aparcería como unidad.

- Las naciones extranjeras, cuando en ellas se grave al Estado Mexicano.

La capacidad del sujeto pasivo:

En nuestro Derecho Tributario no encontramos normas especiales sobre la capacidad del sujeto pasivo, por lo que debemos concluir que nos remitimos para el efecto, a lo establecido en el Derecho Común. El Derecho Privado ha formulado la teoría de la capacidad jurídica en la siguiente forma: "La capacidad jurídica se distingue en capacidad de derechos propiamente dicho y capacidad de obrar. La primera consiste en ser sujeto de derecho y obligaciones; la otra es la capacidad de adquirir y ejercitar por sí mismo los derechos y asumir por sí las obligaciones" (8).

(8) COVIELLO N. Cit. por Flores Zavala Ernesto, Op. Cit. Pág. 157.

En el Derecho Tributario la situación es la siguiente: Para que exista la calidad de sujeto pasivo y por lo mismo, la obligación principal correspondiente, en principio hasta la capacidad de derechos, porque la obligación tributaria no se deriva de voluntad de los individuos, sino del imperativo de la Ley, y por lo mismo, carece de importancia que el sujeto pasivo tenga o no capacidad de obrar. De modo que para adquirir la calidad de sujeto pasivo, basta la titularidad de hecho de relaciones económicas que el legislador haya considerado que producen una capacidad contributiva, o sea la capacidad económica de pagar, el impuesto.

El objeto del impuesto.- Este elemento del impuesto es la situación que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. Esta definición coincide en esencia con los conceptos de Fleiner-- y Wagner. (9)

El primero dice al respecto; "el objeto del impuesto estriba más bien en las circunstancias en virtud de las cuales una persona se ve obligada a pagar un determinado tributo".

Wagner por su parte lo define "como la circunstancia, en razón de la cual ha lugar el pago del impuesto. Esta circunstancia puede ser la percepción de utilidad o de una herencia, de intereses, la elaboración de determinados productos, la realización de un acto, la celebración de un contrato, etc. "

Unidad Fiscal.- Es la cosa expresada en medida, número o peso sobre la que la Ley fija el importe que debe pagarse por concepto de impuesto, misma que servirá para hacer el cálculo correspondiente en cada caso concreto: un litro de alcohol, determinada cuantía de utilidad obtenida, un kilo de sal, etc.

Base del Impuesto.- Es el monto de los ingresos, sobre el cual se aplica la tasa, cuota, o tarifa correspondiente al impuesto que se va a pagar. En algunos casos son los ingresos totales como en el impuesto al valor agregado, y para efectos del impuesto sobre la renta al ingreso de las empresas, son los ingresos menos las deducciones autorizadas por la Ley.

(9) Wagner Adolfo, cit. por Flores Zavala Ernesto, Op. cit. P.208.

Tasa del Impuesto.- Es el tanto por ciento que se aplica a la base imponible.

Cuota del impuesto.- Cantidad en dinero o en especie, que se paga por unidad fiscal.

Tarifa del Impuesto.- Lista de unidades y de cuotas correspondientes, para un determinado objeto tributario, o para un número - de objetos que pertenecen a las mismas categorías.

Fin del Impuesto.- El impuesto tiene como fin principal proporcionar al Estado recursos necesarios para el ejercicio de sus - atribuciones. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del - artículo 31 Constitucional, el fin de los impuestos no pueden ser otros que cubrir los gastos públicos.

Fuente del impuesto.- Las fuentes del impuesto son los bienes o las riquezas de los que se saca la cantidad necesaria para pagar el impuesto; dichas fuentes son el capital y la renta. El capital se clasifica en capital individual y capital nacional.

Capital individual es el conjunto de bienes que posee una persona, susceptibles de producir una renta.

Capital nacional, es el conjunto de bienes de un país, dedicados a la producción.

La renta es la fuente normal de los impuestos. Se conoce -- también como los ingresos en moneda, en especie, en crédito o en - servicios, que provengan del patrimonio o de las actividades del - contribuyente.

2.5. TEORIAS SOBRE LOS IMPUESTOS.

Madame Clemente Roger, citada por Leroy Beaulieu, dice que -- "el impuesto es la parte de poder productivo bajo la forma de ser vicios personales o de contribuciones de toda naturaleza que cada- ciudadano debe a la comunidad en cambio de los servicios que ha -- recibido, recibe y recibirá por el hecho de su participación so-- cial y a título de restitución de las ventajas alcanzadas por las- generaciones pasadas, en provecho de las generaciones futuras.(10)

(10) Leroy Beaulieu, P. *Traité de la Science des Finances*, Ed. Editorial Tehemis, México, 1988, Pág. 264.

Esta definición, si se le considera como algo general y abstracto, puede tener un elemento de verdad porque consideramos en esta forma, que efectivamente los impuestos que son a cargo de un conglomerado van a servir principalmente para pagar los servicios prestados por el Estado o ese grupo social, o bien servicios que han sido prestados a generaciones pasadas, o que se pretarán a generaciones futuras, como la construcción de puentes, puertos ensenadas, carreteras, escuelas, etc., pero podemos afirmar que esta definición es inexacta por las siguientes razones:

1a.- No toda la actividad del Estado es concretamente un servicio público, como lo pretende la escuela francesa; hay una serie de actividades del Estado que no están encaminadas directamente a la prestación de servicios públicos que requieren gastos que se cubren con el rendimiento de los impuestos, lo que nos lleva a la conclusión de que no todo el rendimiento de los impuestos sirve para cubrir los servicios públicos prestados por el Estado.

2a. Hay una serie de gastos que el Estado realiza, no solamente fuera de la prestación de los servicios públicos, sino aún fuera de su actividad legal, es decir, gastos por actividades realizadas por el Estado excediéndose de sus atribuciones o que son dañinas para los individuos como las guerras; estas actividades constituyen una de las causas más grandes de egreso y no obstante, se trata de conceptos opuestos al de servicio público que deben ser cubiertas por los rendimientos del impuesto.

3a. Analizando el concepto impuesto, con referencia a los particulares que están sujetos a él, puede observarse que ordinariamente el que paga el impuesto no percibe en cambio un servicio concreto; por otra parte hay servicios que se prestan precisamente a los que no lo pagan, como las obras de asistencia pública, que beneficia a ancianos, inválidos, niños, enfermos, etc.

Por las razones expuestas, debemos llegar a la conclusión de que definir el impuesto como el precio de los servicios prestados por el Estado, es dar una definición inexacta.

E. De Girardin expone la "teoría del Seguro" en la siguiente forma: "El impuesto es la prima de seguro pagada por aquellos que poseen para asegurarse contra todos los riesgos de ser perturbados

en su posesión o en su disfrute". (11). Este concepto del impuesto se encuentra inspirado en la teoría política del más puro individualismo, porque se consideraba que la única función del Estado es garantizar a cada persona el respeto de sus propiedades. Por eso se estima que las cantidades que se pagan por impuesto, constituyen una prima por esta garantía.

Esta tesis también es falsa por las siguientes razones.

1a. Parte de un principio falso porque la actividad del Estado no se ha reducido en ningún tiempo ni podrá estarlo nunca, a una simple función de protección de la hacienda de sus súbditos.

2a. Un somero análisis de los presupuestos de los Estados modernos y aún de aquellos que existían cuando la teoría se formuló nos revelan que las cantidades que el Estado destina a los servicios de seguridad de sus miembros, constituyen una pequeñísima parte de dichos presupuestos.

3a. En ningún caso ha actuado el Estado como empresa de seguros, cuando alguno de sus miembros es atacado en su patrimonio o en su persona, porque su función no consiste, tratándose de los servicios de seguridad, en garantizar el respeto de la vida de sus súbditos o indemnizarlos en caso de violación; sino que consiste en tratar de evitar la realización de cualquier acto que lesione a sus miembros y castigar al que lo realice, de modo que su acción será simplemente preventiva y no punitiva.

Por estas consideraciones se concluye que la definición que analizamos, es inexacta.

La tercera definición que debemos analizar, es de Manuel Menier; es la que considera " el impuesto como la forma de obtener la cantidad necesaria para poner en obra y cubrir los costos generales de la explotación del capital nacional. (12). Menier es partidario del impuesto único sobre el capital, y es también inexacta, porque como ya hemos visto, las actividades del Estado son diversas y son cubiertas con el producto de los impuestos.

(11) E. de Girardin, Citada por Flores Zavala, op. cit. pág. 79.

(12) Manuel Menier, Citada por Flores Zavala, Ibid, Pág. 81.

John Stuart Mill, considera el impuesto como un sacrificio -- solamente que no pretende con esto dar una definición, sino proponer un elemento para lograr una distribución equitativa de los impuestos. Considera además que el sacrificio debe ser el menor - posible. El sacrificio está en función de dos variables: la mayor igualdad de repartición del impuesto entre los ciudadanos, y el mⁱnimo obstáculo puesto al aumento de la producción. (13).

Ehberg sostiene que debe rechazarse la idea del sacrificio y- considerar el deber tributario como "un axioma que en sí mismo no-reconoce límites, pero que los tiene en cada caso particular en -- las razones de oportunidad que aconseja la tendencia a servir el - interés general. El último fundamento jurídico del impuesto es pre cisamente el de que no necesita fundamento jurídico alguno. Así - como la Nación y el Estado, no sólo en casos graves, sino fundamen- talmente en todo tiempo, pueden pedir la ofrenda de la vida a todo ciudadano, sin que para ello necesite ningún fundamento jurídico - especial, así también tratándose de la ofrenda de cosas mucho me-- nos valiosas que la vida, debe considerarse como un axioma el que- cada cual debe aportar a la comunidad las fuerzas y valores econó- micos de que dispone, cuando así lo exige el bien general".(14)

Por último veremos la opinión del Licenciado Ernesto Flores - Zavala, quien manifiesta lo siguiente: "Nosotros consideramos que- la tesis de Mill que estima el impuesto como un sacrificio, es cer tera desde el punto de vista del sujeto pasivo del impuesto que no puede percibir las ventajas que le reporta la erogación que reali- za al pagarlo, es decir, el impuesto significa para el que lo paga un sacrificio porque no obtiene compensación alguna concreta, visi ble, medible, por la disminución de sus rentas o de su patrimo-- nio que sufre al pagar el impuesto: y el Estado al establecer el - impuesto, al distribuir entre los individuos las cargas públicas, - deberá tomar en cuenta esta situación para que ese sacrificio sea el menor posible; podríamos llamar a esta cuestión el aspecto sub-

(13) John Stuart Mill, citada por Flores Zavala, *Ibid*, pág. 83

(14) Ehberg Boesler, *Principios de Hacienda*, Edición 10a. México - 1980, pág. 195.

jetivo del Impuesto; pero consideramos también que es de la esencia misma del Estado, el derecho para exigir de sus miembros las aportaciones necesarias para cubrir los gastos que demanda su actividad, por lo que debemos estimar exacta la definición que considera el impuesto desde el punto de vista objetivo, es decir, desde el punto de vista del derecho del Estado para exigirlo. (15)

2.6. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS.

2.6.1. PRINCIPIOS JURIDICOS DE LOS IMPUESTOS.

Los principios jurídicos de los impuestos son los que se encuentran establecidos en la legislación positiva de un país. Pueden clasificarse en dos categorías constitucionales y ordinarios. Los primeros son aquellos que están establecidos en la Constitución; los segundos son los establecidos en las leyes ordinarias que se refieren a la actividad tributaria del Estado. Todos juntos constituyen, el Derecho Tributario, rama del Derecho Financiero Público o Derecho Fiscal.

En primer lugar, se estudian los principios constitucionales y después se hace una breve referencia a los principios ordinarios.

2.6.1.1. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

Los principios constitucionales de los impuestos, son aquellas normas establecidas en la Constitución General de la República y siendo esta la Ley fundamental del país, a ellos debe sujetarse toda la actividad tributaria del Estado.

Los principios constitucionales pueden dividirse en tres grupos principales, que son:

1º. Principios derivados de los preceptos constitucionales que garantizan determinados derechos fundamentales del individuo, que no pueden ser violados o coartados por la actividad impositiva del Estado.

2º. Principios derivados de la organización política de los Estados Unidos Mexicanos, y;

(15) Ibid, Pág. 432.

3º. Principios de política económica que por haberse considerado fundamentales, fueron establecidos en la Constitución.

El primer principio se deriva de los artículos constitucionales que señalan las garantías individuales; lo podemos formular -- en los siguientes términos: "La actividad tributaria del Estado no debe impedir o coartar el ejercicio de los derechos individuales - reconocidos por la Constitución.

Así por ejemplo, el artículo 4º Constitucional dice: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo licítos. El ejercicio de esa libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución -- gubernativa dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial".

El artículo 13 Constitucional dice: "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas". La ley privativa no es, desde el punto de vista material, una verdadera ley porque no es general, abstracta-impersonal, permanente; la ley privativa es personal, concreta --- porque se refiere a una persona o a varias personas individualmente determinadas, de manera que a cualquiera otra que no sea de las señaladas aun cuando se encuentre dentro de la misma situación --- prevista en la Ley, no le sera aplicable.

El artículo 14 Constitucional dice: "A ninguna ley se dará -- efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna". La primera -- cuestión que ha surgido con referencia a este precepto, es determinar si la prohibición constitucional se refiere al legislador o sólo a la autoridad que aplica las leyes. La jurisprudencia se ha inclinado por el criterio de que la prohibición constitucional no se refiere al legislador, sino al juez; es decir, el artículo 14 - prohíbe que el encargado de aplicar la ley le dé efectos retroactivos, pero no que el legislador expida leyes retroactivas; para - ello se ha basado en la diferente redacción que tiene el precepto en la Constitución de 1857 y en la actual. En la primera decía -- "No se podrá expedir ninguna ley retroactiva", en cambio la actual dice "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de per

sona alguna". Así, la Suprema Corte, refiriéndose a este precepto ha dicho: "No impone como el de la Constitución de 1857, una limitación al legislador, prohibiéndole expedir leyes retroactivas, -- sino que lo deja en libertad para expedir leyes de esta naturaleza cuando lo estima conveniente".

El artículo 21 Constitucional dice: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial... Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policia..." Este precepto ha dado lugar al siguiente problema: ¿Tiene constitucionalmente la administración, facultades para imponer sanciones en los casos de violación a los preceptos de las leyes fiscales?

El artículo 22 Constitucional dice: "Quedan prohibidas las -- penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales, no se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas".

Este precepto contiene disposiciones que, cuando menos en apriencia, son contradictorias. En efecto, prohíbe la imposición de multas excesivas y la confiscación de bienes, pero más adelante es tablece que no se considera como confiscación la aplicación total de los bienes de una persona al pago de impuestos o multas.

La confiscación es la adjudicación de los bienes de un reo; -- es un castigo que recae sobre los herederos del delincuente. En -- seguida se declara y con razón, que no es confiscación la aplicación de los bienes de una persona al pago de impuestos; no es una confiscación porque no se trata de una sanción; luego no queda -- comprendida en la prohibición; lo que el constituyente quiso fue -- precisar que tratándose de impuestos, si era posible afectara su -- pago todos los bienes de una persona.

El artículo 28 Constitucional dice: "En los Estados Unidos -- Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni -- exención de impuestos".

¿Cuál es el alcance de este precepto en lo que se refiere a exención de impuestos?

La interpretación que podemos llamar tradicional, es en el sentido de que se prohíbe la exención de impuestos concedida a título individual, pero no las que se otorgan por medio de disposiciones de carácter general.

La Suprema Corte dijo: "La prohibición que contiene el artículo 28 Constitucional, no puede referirse más que a los casos en que se trata de favorecer intereses de determinadas personas, estableciendo un verdadero privilegio, no cuando por razones de interés social o económico, se exceptúa de pagar impuestos a toda una categoría de personas por medio de leyes que contienen un carácter general". (Tomo XVI, pág. 451, Prontuario Tomo VIII, pág. 88).

Creemos que esta interpretación es incorrecta, porque la prohibición constitucional es terminante y no permite hacer distinciones. Así lo reconoció la Suprema Corte en sus primeros fallos. Por otra parte, los preceptos constitucionales deben relacionarse, para su interpretación unos con otros, y al admitirse la posibilidad de las exenciones de impuestos, aún cuando sean de carácter general, se rompe el principio de generalidad de los impuestos que forma parte de la justicia, que exige otro de los preceptos de la propia Constitución. Así pues, debemos interpretar el texto constitucional en el sentido de que está prohibida en términos absolutos la exención de impuestos. Cuando el Estado pretenda ayudar a determinadas categorías de individuos, debe emplear la forma de subsidio que presenta la ventaja de que puede ser graduado o regulado, de acuerdo con las necesidades y criterio que normen la ayuda.

El artículo 31 Constitucional dice: "Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

El contenido de este artículo lo podemos descomponer en la siguiente forma:

1º. Establece la obligación, para todos los mexicanos, de contribuir a los gastos públicos.

2º. Reconoce que las entidades que tienen derecho a percibir-- impuestos son la Federación, el Estado y el Municipio.

3º. Que el Estado y Municipio que pueden gravar son los de la residencia de la persona.

4º. Que los impuestos deben de establecerse por medio de leyes

5º. Que se deben establecer para cubrir los gastos públicos.

6º. Que deben ser equitativos y proporcionales.

La Suprema Corte dijo: "El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 Constitucional, al expresar en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", y está además, minuciosamente reglamentado en su -- aspecto formal por diversos preceptos que se refieren a la expedi-- ción de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los --- impuestos que se causarán y recaudarán durante el período que la - misma abarca. (Hernández Reyes Ramón Tomo LXXXI, Pág. 6374).

El artículo 36 de la Constitución dice: "Son obligaciones del ciudadano de la República: I. Inscribirse en el catastro de la mu-- nicipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga la industria, profesión o trabajo de que subsista".

2.6.1.2. LOS PRINCIPIOS JURIDICOS ORDINARIOS.

Hay otros principios jurídicos que no están establecidos en la Constitución sino en leyes ordinarias, a los que llamaremos principios jurídicos ordinarios de los impuestos, porque aún cuando no -- tienen la fijeza de los que si están establecidos en la Carta Magna rigen todo lo relativo a los elementos esenciales de los impuestos, como: sujeto pasivo, objeto, cuotas, forma de recaudación, sancio-- nes y forman en su conjunto las normas del Derecho Tributario.

En nuestro Derecho Positivo, podemos distinguir tres clases de disposiciones ordinarias; la Ley de ingresos de la Federación las leyes y demás disposiciones reglamentarias de cada uno de los ren-- gones de ingresos y el Código Fiscal de la Federación.

Las leyes de ingresos de la Federación, son expedidas cada --- año por el Congreso de la Unión; no contienen sino una enumeración--

de los ingresos que pueden percibir la misma Federación dentro de cada ejercicio fiscal.

Las legislaturas de los Estados, expiden tanto las leyes de ingresos locales como las leyes de ingresos de los Municipios que lo integran, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, --- fracción II de la Constitución. El Congreso de la Unión expide la ley de Ingresos del Distrito Federal.

Las disposiciones reglamentarias de cada uno de los renglones de ingresos, son: las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones que las aclaran y precisan.

En las leyes se establecen los elementos esenciales del impuesto: sujeto pasivo, objeto, tasa, tarifa, procedimiento para la determinación del crédito fiscal sanciones, recursos del contribuyente contra las violaciones de la Ley, etc. Generalmente se expide un reglamento por el Ejecutivo, con referencia a cada Ley para hacer posible su aplicación y además, las circulares y otras disposiciones necesarias para su mejor cumplimiento.

El Código Fiscal de la Federación, merece especial mención, - porque contiene en normas del Derecho Positivo, los más avanzados principios de las ciencias de finanzas en materia tributaria. El primer Código fue expedido el 30 de diciembre de 1938. Como un tf mudo antecedente suyo, podemos mencionar la Ley de Percepciones -- Generales de la Federación del 31 de diciembre de 1937, que sólo - estuvo en vigor durante el año de 1938.

El Código Fiscal de la Federación, es el primer esfuerzo serio para reunir en un sólo cuerpo de leyes, las normas más generales del Derecho Tributario.

El Código Fiscal para 1993, se divide en seis títulos, que -- son:

TITULO	I.- Disposiciones Generales.
TITULO	II.- De los derechos y obligaciones de los contribuyentes.
TITULO	III.- De las facultades de las Autoridades Fiscales.
TITULO	IV.- De las infracciones y delitos fiscales.
TITULO	V.- De los Procedimiento Administrativos.
TITULO	VI.- Del procedimiento contencioso administrativo.

La expedición del Código Fiscal de la Federación y la creación del Tribunal Fiscal, son dos acontecimientos jurídicos de gran trascendencia, que colocan a nuestro país entre los más avanzados en esta materia. Para completar esta obra debe hacerse una revisión general de nuestro sistema impositivo para ajustarlo en lo humanamente posible, a los dictados de la técnica financiera.

2.6.2. DE ADAM SMITH.

El economista inglés Adam Smith, en su libro "Wealth of Nations", ("Riqueza de las Naciones"), que constituye una de las obras clásicas de la literatura económica, dedicó el libro V al estudio de los impuestos y estableció cuatro principios fundamentales, de los que, por un análisis posterior, se han derivado otros. Estos principios son los siguientes:

1º. PRINCIPIO DE JUSTICIA. El principio de justicia, establece que los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en proporción a los ingresos de que gozan bajo la pretensión del Estado. Lo fundamental de este principio es la afirmación de que los impuestos deben ser justos y equitativos.

De este principio se derivan los subprincipios más, que son el de Generalidad y el de Uniformidad.

2º. PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD. Establece que todos sean vistos de igual forma frente a los impuestos; esto quiere decir que no haya preferencias para ciertos individuos al efectuar el pago de los mismos, porque se situarían en situación privilegiada en relación con los que si los pagan.

3º. PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE. Este principio establece que el impuesto que cada individuo está obligado a cubrir, debe ser fijo y no arbitrario; la fecha de pago, la forma de efectuarse y la cantidad a pagar, deben ser claros tanto para el contribuyente, como para las demás personas que tengan relación directa con el impuesto. Si no es así, toda persona que esté sujeta a un impuesto, se encuentra más o menos a merced del recaudador del mismo, quien puede manipular a su provecho el importe para cualquier persona que le desagrade o quitarle por medio de esa gravación, algún presente o propina. La inseguridad en el pago de algún impuesto, genera la insolencia y favorece la corrupción de cierta clase de personas, -

quienes ya por la función que desempeñan son impopulares aún cuando no son ni insolentes ni corruptos; por eso es recomendable la -certidumbre de lo que cada individuo debe pagar.

4º. PRINCIPIO DE COMODIDAD. Este principio dice que los im--- puestos deben ser pagados, en la época en que al contribuyente le- sea más fácil hacerlo, es decir que tenga el dinero para hacerlo;- (pero desgraciadamente la ley no puede estar esperando a que cada- quien pague sus impuestos cuando quiera, porque por ello establece fecha de pago), esto en ningún sistema impositivo es posible, por- que la ley establece fecha de exigibilidad de un crédito y por lo- tanto, debe cubrirse en la fecha en que la misma lo indique.

5º. PRINCIPIO DE ECONOMIA. Este principio establece la dife-- rencia de la cantidad que por concepto de un crédito fiscal, y lo- que realmente queda en las Areas del Fisco, una vez deducidos los- gastos que implica la recaudación sea la misma posible para que -- convenga al Estado la recaudación de que se trate, porque de lo -- contrario los funcionarios encargados de la tarea de recaudación,- reciben sueldos elevados.

6º. PRINCIPIO DE GENERALIDAD. Especifica que todos deben pa- gar impuestos, o sea, nadie debe quedar exento de la obligación de pagarlos pero no debe entenderse en términos tan absolutos esta -- obligación, sino más bien limitada por el concepto de capacidad -- tributaria, que es la posibilidad económica de poder cubrirlos. -- Tampoco debe considerarse en el sentido de que todos deben pagar - todos los impuestos, porque habrá algunos que sólo deben pagar --- ciertas personas y otros que serán a cargo de otras. Lo que debe- procurarse es que el sistema de impuestos afecte a todos en tal -- forma que nadie que tenga capacidad contributiva deje de pagar el- impuesto o los impuestos que le corresponden.

2.6.3. PRINCIPIOS DE ADOLFO WAGNER.

Todos los principios fundamentales de los impuestos se encuen- tran en estas cuatro formulados por Adam Smith, pero por su in---- fluencia en la ciencia de las finanzas, debemos estudiar los prin- cipios desarrollados por el tratadista alemán Adolfo Wagner, quien dice al respecto: "como hilo conductos para la organización de la- imposición, la ciencia de las finanzas debe poseer una serie de --

principios superiores, que vienen a ser los desiderata prácticos de la política y de la técnica fiscal. Debe, para este efecto, considerarse un doble punto de vista: las necesidades del Estado y de -- las otras personas públicas y la población a gravar. Se deben, entonces, deducir estos principios superiores, en primer lugar, de la esencia de la economía financiera (necesidades apremiantes, basadas en el interés de la colectividad), y, en segundo lugar, de los efectos de la imposición sobre la población".

Agrega que estos principios no deben ser considerados como absolutos, sino como relativos, según el tiempo y el lugar; no son -- categorías puramente lógicas, sino también históricas. Por otra -- parte, no deben considerarse aisladamente sino en su conjunto, de -- manera que, aún es posible sacrificar, en determinado momento, alguno de ellos. Constituyen un fin al que debe tenderse en la práctica. Para ello debe examinarse cada impuesto y escoger la preferencia, los que presenten mayores posibilidades de ajustarse a esos --- principios, pero teniendo siempre en cuenta, que su realización integral sólo es posible en un sistema de impuestos y no en impuesto-único.

Los principios superiores son nueve, agrupados en cuatro categorías, según los puntos de vista que los determinan.

PRIMERA. Principios de política financiera.

- Suficiencia de la imposición.
- Elasticidad de la imposición.

SEGUNDA. Principios de economía pública:

- Elección de buenas fuentes de impuestos, es decir, resolver la cuestión de si debe gravarse sólo la renta o también la fortuna o el capital de los particulares y de la población, y distinguir la cuestión desde el punto de vista de la economía pública y de la --- economía privada.

- Elección de las clases de impuestos, teniendo en cuenta los efectos de la imposición y de las diferentes clases de impuestos sobre aquellos que en realidad los pagan, y exámen general de lo que se ha llamado la repercusión de los impuestos.

TERCERA. Principios de equidad o repartición equitativa de los impuestos:

- Generalidad.

Uniformidad.

CUARTA. Principios de administración fiscal o principios de lógica en materia de imposición.

- Fijeza de la imposición.
- Comodidad de la imposición.

- Tendencia a reducir lo más posible los gastos de la recaudación de impuestos.

2.6.4. PRINCIPIOS DE ANDRES SERRA ROJAS.

Los caracteres jurídicos del impuesto en nuestro sistema tributario se desprenden del artículo 31, fracción IV de la Constitución, del artículo 2º., del Código Fiscal de la Federación y de -- otros elementos consignados en las leyes fiscales.

Se señalan como principios jurídicos y económicos del impuesto los siguientes:

- a) De legalidad.
- b) Limitación.
- c) De generalidad.
- d) De proporcionalidad y equidad.
- e) Certeza.
- f) De numeración del impuesto.
- g) De relación con el gasto público.

a) PRINCIPIO DE LEGALIDAD. El impuesto es un acto de soberanía gobernado por disposición de derecho público, estamos en presencia de una necesidad política derivada del origen y evolución del Estado, que requiere de elementos que le proporcionan los mismos administrados. El Estado se creó para atender finalidades sociales que no pueden ser debidamente satisfechas por los particulares.

El Estado actúa en materia impositiva como autoridad revestida de un poder soberano y coactivo que ejerce sobre una comunidad social que tienen intereses y necesidades comunes y asume la obligación de atenderlas.

El Estado actúa unilateralmente ordenado sobre bases de estricto de un pago o contribución, con esta expresión se está indicando que el poder público actúa en determinadas condiciones mandando o imponiendo su voluntad sin requerir la intervención de la voluntad de los ciudadanos por medio de mandatos, unilaterales.

b) EL PRINCIPIO DE LIMITACION.

Los gastos del Estado son crecientes, apremiados por el in---
 contenible desarrollo demográfico que trae aparejado nuevos y más---
 complejas necesidades sociales, que es imperioso atender.

La capacidad económica de los pueblos, no es ilimitada, sino---
 todo lo contrario, por lo que los entes jurídicos no pueden lle---
 var la acción fiscal hasta convertirla en un elemento expropiato---
 rio, porque esto conduciría a la destrucción económica por lo me---
 nos en el Estado democrático Federal.

c) PRINCIPIO DE GENERALIDAD.

Se hace hincapié en la generalidad y temporalidad del impues---
 to, el artículo 73, fracción VII, señala como facultad del Congre---
 so "Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presu---
 puesto", y el artículo 65, fracción II, de la misma Constitución---
 dá facultad al Congreso para "Examinar, discutir y aprobar el pre---
 supuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesari---
 os para cubrirlo", entre las facultades exclusivas de la Cámara de
 Diputados señala el artículo 74 fracción IV, de la misma Carta,
 aprobar el presupuesto anual de gastos, discutiendo primero las --
 contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrir aquél"

El congreso tiene dentro de sus facultades la de revisar las---
 leyes impositivas haciéndoles las formas que estime necesarias en---
 el artículo 72 inciso f).

De todo lo cual deducimos que todo los habitantes de México, -
 señalados en las leyes fiscales y de acuerdo con su capacidad est---
 tán obligados al pago de los impuestos, comenzaremos por mencionar
 el párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución que ordena:
 "... a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, -
 la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier
 otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al en---
 viar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su
 aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

d) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.

El artículo 31, fracción IV de la Constitución entre las ---
 obligaciones de los mexicanos la de contribuir a los gastos públi-

cos de la Federación, Estados y Municipios, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La manera es el modo y forma como se ejecuta una cosa y ellos están contenidos en la Ley Fiscal.

De acuerdo con el principio constitucional es facultad del legislador imprimir a la Ley Fiscal ese sentido de proporcionalidad y equidad que reclama la doctrina tributaria.

Cuando una ley ordena que un impuesto sea proporcional, con ellos se alude a ciertos, principios económicos básicos de la convivencia humana.

El Estado es una creación social y se ha constituido para su servicio como el Estado no tiene recursos propios para mantener su organización, se requiere que todos los que integramos una comunidad y en la medida de nuestros propios recursos contribuyamos al sostenimiento de una institución a la que se le han asignado tan elevados fines.

Desde este punto de vista el impuesto aparece como un deber, una obligación un principio ineludible de la vida social. La sabiduría de un sistema impositivo debe esforzarse por distribuir proporcional y equitativamente esas cargas sociales, tomando como base los criterios más generales posibles.

e) PRINCIPIO DE CERTEZA.

Otro carácter del impuesto se refiere a su aplicación que debe ser estricta en sus términos y sin que se aplique por analogía. El artículo 11, del Código de la Federación Fiscal ordena "Cuando... establece". Este principio de certeza combate arbitrariedades ensayos, indecisiones, malentendidos en materia fiscal.

El desarrollo de la técnica fiscal no sólo se extiende al campo de la acción económica del Estado, sino a una protección al contribuyente.

f) EL PRINCIPIO NUMERARIO DEL IMPUESTO.

En leyes anteriores se afirma que son impuestos las prestaciones en dinero o en especie. Con esto lo que hace es indicar que el impuesto se obtiene sin que implique ninguna contraprestación para el Estado. Se trata de un acto del poder público, que ejercita, disposiciones del orden público encaminados a obtener de los contribuyentes los elementos necesarios para el sostenimiento del-

de los contribuyentes los elementos necesarios para el sostenimiento del Estado, en dinero y excepcionalmente en especie.

Se alude también a que la prestación es en dinero o en especie en épocas pasadas el Estado tomaba en cuenta diferentes circunstancias para que el pago de los impuestos se le hiciera en especie, y todavía en la actualidad y a propósito de ciertos metales preciosos el Estado como un medio de control en los mismos permite que se cubran los impuestos en especie. Por otra parte -- debemos indicar que la casi totalidad de los impuestos se perciben en dinero y en los términos y condiciones que fijan las leyes de impuestos.

g) PRINCIPIOS DE RELACION CON EL GASTO PUBLICO.

El impuesto tiene por finalidad atender a los gastos públicos y realiza una importante función económica. El artículo 31, - fracción IV de la Constitución, señala entre las obligaciones de los ciudadanos la de contribuir para los gastos públicos de la -- Federación, Estados y Municipios de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Para la Suprema Corte Jurisprudencial número 50 " por gastos públicos no deben entenderse todos los que pueda hacer el Estado, sino aquellos destinados a satisfacer las funciones y servicios - públicos".

El gasto público, son las erogaciones que el Estado debe hacer con motivo del cumplimiento de sus fines en concreto la ejecución de las leyes y el mantenimiento de los Servicios Públicos.

Los fondos públicos provienen de los impuestos del patrimonio del Estado y se erogan de manera general.

El gasto público es obligatorio cuando las autoridades administrativas no pueden sustraerse a él. El gasto público y facultativo, queda sujeto a la voluntad discrecional del órgano administrativo competente.

" Los impuestos deben tener por objeto inmediato cubrir los gastos públicos y que es en esencia común a todos ellos; y otro - objeto mediato consiste en la realización de ciertos propósitos, - como la protección a ciertas industrias, de modo que el impuesto para que se considere como tal, no es forzoso que deba tener como único objeto el inmediato de que se ha hablado".

CAPITULO 3
OBLIGACIONES FISCALES

3.1. NATURALEZA JURIDICA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

Se define la obligación como una relación de derecho por la -- cual una persona es compelida a dar, hacer o no hacer alguna cosa - en favor de otra. La obligación es opuesta a derecho real.

La obligación consiste en una relación jurídica entre dos personas una de las cuales es, acreedora y la otra deudora. La relación total se llama obligación; considerada especialmente del lado pasivo se denomina deuda y, si está del lado activo, crédito. En -- ocasiones, la obligación, en un sentido vulgar, se llama deuda. Los elementos de la obligación son:

a) Subjetivos. El sujeto activo en el Derecho Fiscal es la autoridad Federal, Estatal o Municipal. El sujeto pasivo es el contribuyente.

b) Objetivos. Al respecto es necesario diferenciar el objeto - del impuesto de las obligaciones fiscales. En efecto, el objeto del impuesto es la situación jurídica abstracta que señala la Ley como generadora del crédito fiscal, en tanto fue el objeto de la obligación fiscal, es dar, es decir, entregar una cosa en dinero, de hacer alguna cosa o no hacer nada.

c) Una relación jurídica que se establece entre el deudor (sujeto pasivo o contribuyente) y el acreedor (autoridad fiscal). Las fuentes más comunes de las obligaciones del Derecho Común son los - contratos, y la ley. Mientras las obligaciones en el Derecho Común nacen de los contratos, las obligaciones fiscales no nacen de un -- contrato entre los particulares y el Estado, si no nacen de la ley de la materia.

Existe otra diferencia; el sujeto activo en las obligaciones - de Derecho, Privado, es un particular; en cambio, en el Derecho Fiscal el sujeto activo siempre es la autoridad.

En el Derecho Privado existe la renunciabilidad que como derecho tienen los particulares en las obligaciones civiles; en cambio dicha renunciabilidad en el Derecho Fiscal es imposible.

Como se advierte es otra diferencia al respecto. Desde el punto de vista del Derecho Procesal, las obligaciones fiscales producen acciones personales y por excepción reales, al respecto la Cor-

te dice: "No es exacto que según el criterio general, los bienes - sean los impuestos, sino que su pago es consecuencia de una obligación personal creada por el artículo 31 Constitucional".

No puede existir obligación sin acreedor; recién emitida una promesa de recompensa, cuando nadie está aún en aptitud de cumplirla, no existe acreedor ninguno y tampoco hay todavía obligación -- (vínculo entre partes) sino sólo un deber jurídico del promitente, consistente en la necesidad de mantener su oferta. Ese deber se -- convierte en obligación, desde el momento en que surge alguien con posibilidad de cumplir la prestación solicitada.

Todo es muy claro si se considera la diferencia entre el deber jurídico y la obligación, el deber jurídico es la necesidad de observar una conducta conforme a una norma de derecho (Gutiérrez y González), y la obligación es una especie de deber jurídico caracterizada porque la conducta necesaria debe ser prestada en beneficio de otro sujeto, determinado o indeterminado, con el cual se está jurídicamente ligado. No todo deber jurídico es una obligación y en cambio toda obligación es un deber jurídico, una especie de deber jurídico que implica una relación entre el sujeto que soporta el débito y aquél que puede exigir su cumplimiento la relación acreedor-deudor.

El deber jurídico es una necesidad de obrar que implica un sacrificio de la libertad del sujeto. Si la norma jurídica impone este sacrificio en beneficio de otro sujeto a quien vincula con --- aquél, concediéndole el derecho de exigirle el cumplimiento, estamos en presencia de la obligación.

En las obligaciones fiscales, existe del deber jurídico que impone las normas establecidas en las disposiciones fiscales, en donde el deudor está obligado unilateralmente a cumplirlas, esto es aún en contra de su voluntad porque el acreedor puede exigir la coercitivamente.

Las obligaciones fiscales, consisten en la necesidad jurídica de dar una prestación, que debe ser obtenida aún mediante coacción legítima por parte del acreedor que en este caso sería el Estado como fisco.

Son obligaciones jurídicas, ya que el carácter del Derecho y de la relación jurídica está matizado por la coercibilidad. Al

estudiar el vínculo de Derecho, como uno de los elementos del derecho personal, se destacó que su nota distintiva era la coacción-en potencia. En las obligaciones fiscales, la ley le dá facultad al acreedor, que en este caso es el Estado como fisco, para exigir el pago de manera coercitiva, ante una negativa del deudor.

3.2. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION FISCAL.

El fundamento inmediato de la obligación tributaria es la ley una persona está obligada a pagar un impuesto, porque la ley le -- impone esa obligación.

En realidad, el único fundamento de la obligación tributaria, es que el Estado tiene a su cargo tareas, atribuciones que le han sido impuestas por la colectividad y que necesita medios económicos para realizarlas; es decir, la justificación o el fundamento no es sólo la necesidad de dinero, sino propiamente la existencia de atribuciones, de tareas que explican esa necesidad de dinero.

El Estado necesita actuar, porque la colectividad le exige -- esa actuación y para ello necesita la colaboración económica de -- sus miembros; el alcance de su actuación depende del pensamiento, -- del criterio político, jurídico y filosófico dominante en la colectividad.

En conclusión, el fundamento de la obligación tributaria se -- encontrará en las atribuciones del Estado que requieren para su -- realización de medios económicos, que se obtienen principalmente -- a través del impuesto.

La Suprema Corte de Justicia sostiene en jurisprudencia tal -- dijo: "La idea del impuesto tiene una justificación sencilla y -- clara: que el Estado tenga medios para cumplir sus funciones y que estos medios se los proporcionen según sus fuerzas económicas, los individuos sobre los que tienen potestad; la razón del impuesto es la del gasto a que se aplica, y la razón del gasto es la necesidad del fin a que se refiere".

Acto jurídico y Hecho Generador: Precisar acto jurídico es -- manifestación de voluntad en el Derecho Privado nace de un contrato o por voluntad de las partes, en tanto que el hecho generador del crédito fiscal trae implícita una obligación que no necesita -- de un contrato entre particulares y el Estado, sino que nace de -- la ley ordinaria de que se trate en materia de impuestos. Existe --

otra diferencia: el sujeto activo en las obligaciones del Derecho Privado es un particular, en cambio, en el Derecho Fiscal, el sujeto activo siempre es el Estado.

DISTINGUIR ENTRE OBLIGACION FISCAL Y CREDITO FISCAL.

Podemos distinguir entre obligación fiscal y crédito fiscal, obligación fiscal o tributaria nace en el mismo momento que se presenta el hecho generador del crédito fiscal. Crédito Fiscal, señala según el artículo 4º del Código Fiscal, es todo aquello que -- tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese -- carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. La persona contrae por este solo hecho, la obligación de pagar una -- cantidad al fisco al dedicarse a la actividad gravada por la ley, -- que puede ser la obtención de utilidades, la remuneración al trabajo personal, la imposición de capitales, etc., tienen su origen. Se originan o son consecuencia del proceso legislativo.

3.3. PUBLICACION E INTERPRETACION DE LAS LEYES FISCALES.

Las leyes fiscales, como todas las leyes son consecuencia del proceso legislativo, en el que pasan por todas y cada una de las etapas a saber: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia; son publicadas en el Diario -- Oficial de la Federación.

Es verdad que todas las leyes de la misma especie, son de -- igual categoría jerárquica; sin embargo, las leyes fiscales por su indudable trascendencia económica tienen cierta preeminencia sobre las demás, y es que el fenómeno económico con mucha frecuencia es de mayor importancia que el fenómeno jurídico.

Comentando un fallo del Tribunal Fiscal de la Federación, el fiscalista mexicano Luis Martínez dice: "Sin embargo, entre las -- leyes federales tienen supremacía las fiscales por el interés público que les sirve de fundamento, arbitrar al Estado fondos para su subsistencia y atender a las necesidades de la Nación".

La publicación es la fase en la cual se hace posible el cono-

cimiento de la Ley Fiscal, para que puedan entrar en vigor. El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 7, afirma: "Las leyes y demás disposiciones fiscales de carácter general entrarán en vigor en toda la República al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo que en ellas se establezca una vigencia distinta con tal de que la publicación haya sido anterior. En los plazos sobre la vigencia de leyes y de más disposiciones, se computarán los días inhábiles. En efecto, a propósito de las leyes fiscales, el tribunal fiscal de la Federación ha dicho: "La ley deja un lapso para entrar en vigor, que viene a ser la "Vocatio Legis" es decir, el lapso en el que la Ley queda en suspenso y que, dada la índole de las publicaciones y de las actuales vías de comunicación, es suficiente para que el legislador tenga la certeza de que se ha podido conocer la Ley; con lo que se cumple el principio natural y de buen sentido. Esta es la verdadera razón de la "vocatio legis" y la única que puede dar la medida justa para su duración.

Cuando la ley determina que entrará en vigor el día de su publicación, su efecto inmediato es operar en el lugar en que se publica y en lugares distantes aumenta un día por cada cuarenta kilómetros o fracción de distancia.

No se cuenta el día que tiene lugar la publicación, cuando la ley establece que regirá cierto número de días después de publicada; en este caso se cuentan los días inhábiles.

INTERPRETACION DE LAS LEYES FISCALES.

La interpretación de la ley es una forma sui generis de interpretación pues no sólo se puede interpretar una ley, sino toda expresión que encierra un sentido.

"Interpretar es desentrañar el sentido de una expresión. Se interpretan las expresiones, para descubrir lo que significan. La expresión es un conjunto de signos, por ello tiene significación.

Si aplicamos lo anterior a la ley, podemos decir que interpretar la ley, es desentrañar o descubrir el sentido que encierra a ésta.

(16) García Maynes Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho -- Editorial Porrúa, México 1990, Pág. 325.

Lo que se debe interpretar no es la voluntad del legislador, sino el texto de la ley, no por eso se debe entender que la interpretación haya de ser puramente gramatical.

CLASES DE INTERPRETACION DE LA LEY SEGUN SU AUTOR.

Según su autor puede ser: auténtica, judicial y doctrinal.

La auténtica, si el interprete es el legislador de la Ley, y obliga a todos no sólo respecto de aquellos preceptos de la Ley -- primaria que interpreta, sino también de aquellos nuevos principios que introduce para integrar las lagunas de la Ley primaria.

La interpretación judicial, si es el juez el que interpreta la ley por medio de su sentencia y es obligatoria para el caso que dió origen a la interpretación, y, en los casos en que se establece jurisprudencia, también será obligatoria para jueces y tribunales inferiores (aquí se puede hablar de interpretación jurisprudencial".)

La interpretación doctrinal, si es un particular (generalmente un tratadista) el autor de la interpretación. Esta última recibe también el nombre de "privada", por no tener valor más que de opinión privada, en tanto que las dos primeras tienen un valor de carácter "Público u Oficial".

INTERPRETACION TRADICIONAL.

Se reduce a lo siguiente: el autor de la ley es el Poder legislativo, luego entonces la ley no es sino lo que quisieron que fuera, tanto los Diputados como los Senadores; es decir, el sentido de la ley es la voluntad del cuerpo colegiado, es lo que quiso el poder legislativo.

INTERPRETACION AUTENTICA.

Esta interpretación es complemento de la anterior y consiste en que el intérprete es el propio legislador.

INTERPRETACION GRAMATICAL.

Consiste en buscar el sentido de la ley atendiendo al significado gramatical de las palabras; buscar el sentido de la ley por el significado recto, no metafórico. Además, la interpretación gramatical debe estar en íntima relación con las restantes disposiciones legales que existen en los títulos, capítulos y libros; esto es, la interpretación gramatical debe ser realizada en forma sistemática, se debe recurrir a la ayuda de la lógica, a fin de -

captar el recto sentido de la ley.

A propósito de la interpretación gramatical de la ley, la Suprema Corte de Justicia ha dicho: "Es principio universalmente admitido que la interpretación gramatical de la ley, carece de eficacia y que es inadecuada para descubrir el verdadero sentido de los preceptos jurídicos; y si bien esta medida fue utilizada en el siglo pasado a propósito del Derecho Civil, no puede tener aplicación en el Derecho porque las palabras no tienen, gramaticalmente hablando, un solo significado, de donde se desprende la necesidad de analizar el espíritu del precepto a fin de descubrir la verdadera voluntad de la ley.

INTERPRETACION USUAL.

Es el modo de entender las disposiciones legales en la vida diaria de los negocios.

INTERPRETACION HISTORICA.

Es la que consiste en encontrar su sentido recurriendo a la historia. Esta interpretación es la que aplicamos cuando se estudia, por el origen y estructura el Derecho Fiscal.

INTERPRETACION SISTEMATICA.

Es aquella en la cual debemos encontrar el sentido de la ley relacionando unas disposiciones con otras. En realidad, se usan varios de estos métodos de interpretación simultáneamente, a fin de buscar el sentido de la ley.

3.4. FORMAS DE EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

Las obligaciones fiscales se extinguen por diferentes causas, que pueden ser las que se enumeran:

1.- POR PAGO, es la forma natural de extinción de las obligaciones. Este tipo de extinción no necesita comentarios. Con la simple entrega de la cantidad debida del sujeto pasivo al activo desaparece la obligación automáticamente. Puede efectuarse el pago en efectivo, con cheque personal o certificado del contribuyente a nombre de la Tesorería de la Federación. En caso de que el contribuyente gire un cheque y carezca de fondos, de acuerdo con disposiciones del Código Fiscal de la Federación, cubrirá al Fisco el importe del cheque, una indemnización del 20% sobre el valor del mismo, además de los recargos, gastos de ejecución y un cargo

que lo hace el banco por girar en falso. Se paga en las oficinas - Federales de Hacienda o en las instituciones de crédito autorizadas.

Cuando los pagos se efectúen en forma extemporánea, se cubrirán recargos computados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la obligación hasta su liquidación.

2.- POR CONDONACION. Sólo las multas pueden condonarse, no así los impuestos, por lo que la obligación se extingue hasta por el monto de la cantidad dispensada. No puede haber condonación total porque entonces se trataría de una cancelación por error del Fisco y por lo tanto, no habría adeudo que cubrir.

3.- POR COMPENSACION. En esta forma se aplica al pago de un impuesto, el monto pagado de más en las declaraciones provisionales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, extinguiéndose también la obligación hasta por el monto de la cantidad compensada.

4.- POR PRESCRIPCION. Una obligación se extingue por prescripción, si al cabo de cinco años a partir de la fecha en que fue exigible legalmente, la autoridad fiscal no ejerció el derecho de cobrarlo. La prescripción del crédito principal extingue simultáneamente los recargos, las multas, los gastos de ejecución y en su caso, los intereses. La prescripción será reconocida y declarada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a petición de cualquier interesado. La prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro del acreedor notificada o hecha al deudor, o por reconocimiento de éste, expreso o tácito, respecto de la existencia de la obligación de que se trate.

CAPITULO 4

CLASIFICACION TRADICIONAL DE LOS IMPUESTOS.

4.1. DIRECTOS.

4.1.1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Impuesto sobre la renta, la palabra renta tiene un doble significado en el Derecho Fiscal Mexicano: uno específico aplicable a la tierra y otro genérico sinónimo de utilidad, ganancia, provecho, -- beneficio, etc., procedente de las más variadas actividades. Este -- impuesto es típico ejemplo del impuesto directo y grava la ganancia o utilidades como consecuencia de los actos que realizan los contri- buyentes.

El impuesto sobre la renta se denomina en los países de habla inglesa "Income Tax" y es más genérico en su exactitud gramatical -- que el vocablo español "renta". Este impuesto nació originalmente -- en Inglaterra, hacia el año de 1798, siendo creado por el primer -- Ministro inglés William Pitt, con carácter transitorio para recau-- dar fondos suficientes a fin de enfrentarse a Napoleón Bonaparte, -- quien amenazaba con invadir el país. Sin embargo, el impuesto se -- establece definitivamente en dicho país el siglo pasado y se extiend -- e por toda Europa.

Nuestro país se desenvolvía en los primeros años del siglo XX -- en un ambiente fiscal desordenado y carente de equidad, en virtud -- de haber gran cantidad de impuestos dictados en forma poco técnica por el Gobierno Federal, los Estrados y los Municipios. Pero en el año de 1918, se realizó un estudio del sistema impositivo, con la -- finalidad de encausarlo. Como resultado, se pudo observar que la -- carga fiscal se caracterizaba por un alto grado de inequidad, por -- lo que se hacía necesario el establecimiento de impuestos que se -- pudieran recaudar con facilidad y que distribuyeran la carga fiscal de una manera justa y equitativa.

El estudio en cuestión señaló que había falta de generalidad -- en la imposición, al grado que sólo estaba ligeramente gravada una -- parte de la riqueza de la Nación; asimismo, gran parte de esa riquez -- a era propiedad de extranjeros y de no residentes, quienes no es-- taban equitativamente gravados dentro de la parte que les correspond -- ía en la carga tributaria, recayendo ésta en los individuos con -- menores recursos.

Sólo una escasa parte de los impuestos recaía sobre los artículos nocivos, incidiendo la mayor parte de la carga tributaria en los artículos de primera necesidad. En cuando a las sociedades --- se les gravaba sobre sus ingresos brutos. La política fiscal del Gobierno Federal, exceptuaba del pago de impuestos a las industrias más importantes, siendo ésto perjudicial para los gobiernos locales pues tenían un sistema tributario en el que había muchos impuestos secundarios y pocos impuestos de importancia. Las utilidades de -- las empresas mientras más grandes eran, su gravamen era más pequeño o en su caso, no había tal en virtud de alguna exención otorgada -- por el Gobierno Federal.

Finalmente se llegó a la conclusión de que para lograr una reg estructuración del sistema fiscal existente, era necesario que dicha carga debía transferirse hacia otras bases: que los rendimientos derivados de la inversión de capitales deberían de gravarse y que --- gran parte de la carga fiscal debería redistribuirse gravando a las grandes fortunas de tipo personal.

Desde luego, para gravar las utilidades de las sociedades mercantiles, se tendría que tomar en cuenta no la inversión --- original de capital, sino su madurez económica, pues de lo - contrario podría correrse el riesgo de destruir la fuente del -- impuesto.

Como consecuencia, a efecto de incrementar el ingreso por concepto de impuestos y acabar hasta donde fuera posible con las - injusticias que existían, el Gobierno Federal se inclinó por la implantación del impuesto sobre la Renta, en virtud que sólo - se gravaba una pequeña parte de ésta por medio del impuesto del timbre.

Ahora bien, para establecer el impuesto sobre la renta, el Estado tuvo que tener cuidado de no hacerlo de inmediato, ya que se - requería de una organización administrativa que no estaba en condiciones de sostener, pues los gastos que implican el mantenimiento - de todo un equipo administrativo para la recaudación y control de - este impuesto eran muy elevados, por lo que en épocas posteriores - se realizaron estudios técnicos y estadísticos indispensables para dar los primeros pasos en la materia llegándose hasta el año de 1921

en que prácticamente se inicia el esfuerzo encaminado a una redistribución lo más equitativamente posible de las cargas fiscales.

A.- LEY DEL CENTENARIO DE 1921.

El antecedente más remoto de la Ley del Impuesto sobre la Renta en México, lo encontramos en la Ley del Centenario expedido el 20 de julio de 1921, siendo Presidente de la República el General-Alvaro Obregón; esta Ley se llamó así en virtud de haberse expedido cien años después de la consumación de nuestra independencia y también al hecho de que el impuesto que se deriva de la misma, debía pagarse adhiriendo y cancelando estampillas con el resello de "Centenario".

Su expedición se originó por la necesidad del Gobierno Federal de proveerse de fondos para la compra de buques destinados a la Marina Nacional y construcción de obras portuarias.

La Ley del Centenario se caracterizó por derivarse de ésta un gravamen extraordinario de tipo federal a pagarse por una sola vez cuyo objeto eran los ingresos o rentas de los particulares, provenientes del capital, del esfuerzo personal o de la combinación de ambos factores.

Gravó únicamente las rentas obtenidas durante el mes de agosto de 1921 y su sistema fue cédular, en razón de su clasificación por capítulos, con la finalidad de que en alguno de ellos se comprendiera los diversos aspectos de renta, para ser gravados según la procedencia de los mismos, separando las rentas provenientes -- del ejercicio del comercio y de la industria, del ejercicio libre de una profesión, del trabajo personal, de la imposición de capitales en valores al rédito y de las participaciones y dividendos -- en las empresas. Cabe hacer notar que las tasas que se aplicaron fueron de tipo progresivo.

Los sujetos pasivos de esta ley, fueron los mexicanos y extranjeros domiciliados en el País, los mexicanos domiciliados en el extranjero, los extranjeros con domicilio fuera del país, cuando la fuente del ingreso por concepto de actividades comerciales o industriales estuviera en territorio nacional, o de algún acto que debiera surtir sus efectos dentro de éste; también fueron sujetos del gravamen las personas morales, sociedades civiles o mercantiles, en los términos citados.

Quedaron exceptuados del pago del impuesto, los ingresos de -- las personas físicas cuando éstos no excedían de \$ 100 mensuales, -- los que obtenían los representantes diplomáticos, cónsules de Carre -- ra miembros de las delegaciones oficiales y las personas morales de interés público.

El ingreso bruto percibido en numerario, en especie o en valo -- res sin deducción alguna, fue la base para calcular el impuesto, -- para la liquidación o pago de éste. Los contribuyentes debían pre -- sentar sus declaraciones ante las administraciones del timbre o en -- las oficinas de correos de su jurisdicción, declaraciones que eran -- calificadas por las dependencias creadas para ese fin (juntas cali -- ficadoras Regionales) o por los consulados.

A los contribuyentes que no presentaban su declaración, se les -- estimaba sus ingresos, liquidándose el impuesto respectivo sobre -- dicha estimación, mediante la cancelación de timbres.

B.- EN 1924 VUELVE A SURGIR EL IMPUESTO BAJO EL NOMBRE DE "LEY -- PARA LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS SOBRE SUELDOS, SALA -- RIOS, EMOLUMENTOS, HONORARIOS Y UTILIDADES DE LAS SOCIEDA -- DES Y EMPRESAS.

Esta ley que fue promulgada el 21 de febrero de 1924, se esta -- bleció en forma definitiva, por lo que se puede decir que es la --- primera ley encaminada a la recaudación del impuesto sobre la Renta en México. En este Ordenamiento se hacen notar dos grandes capítu -- los: el que se refiere al gravamen sobre los ingresos derivados del -- trabajo dependiente o independiente, y el que grava la renta obte -- nida como producto de la inversión del capital y su combinación con -- el trabajo, cuyos sujetos eran las empresas, cualesquiera que fue -- ran las actividades a que se dedicaran.

Comprendía siete cédulas que incluían los diferentes conceptos -- de renta para ser gravados de acuerdo con su origen, sus tarifas -- fueron progresivas y a diferencia de la anterior, la base fue la -- utilidad bruta menos las deducciones autorizadas.

Los sujetos pasivos del impuesto fueron los mexicanos y ex --- tranjeros que obtuvieran regular o accidentalmente ingresos prove -- nientes del trabajo, y las sociedades o empresas nacionales y ex --- tranjeras, sin importar el tipo de negocio a que se dedicaran. En -- esta ley se excluyó el principio de extraterritorialidad indicado --

en la ley del Centenario.

Quedaron exceptuados del impuesto los ingresos por concepto - de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos que en conjunto --- fueran menores de \$ 200 al mes o de \$ 1,200 al semestre; los sueldos del cuerpo diplomático, agentes consulares extranjeros, funcionarios federales de elección popular, así como los que percibían - las personas morales cuya utilidad fiscal anual no excediera de -- \$ 2,400 y la totalidad de las percibidas por los negocios agrícola-- las, las beneficencias, las asociaciones con fines políticos, religioso-- s, artísticos, culturales, deportivos o de mutuo auxilio - siempre y cuando sus ganancias se dedicaran a sus propios fines y no se repartieran entre particulares. También estaban exceptuadas del pago del impuesto las sociedades cooperativas de producción o- de consumo.

Los contribuyentes debían presentar su declaración de ingre-- sos anualmente indicando el monto de la utilidad base para el cálculo del impuesto de acuerdo con las normas establecidas, realizan do el pago por medio de estampillas.

C.- REGLAMENTO DE LA LEY 1924.

Se expidió el mismo día que la ley, y se consignaba en forma minuciosa a los diversos contribuyentes del impuesto sobre la renta, así como las diferentes deducciones a los ingresos que se permitían, estableciendo al mismo tiempo la inaceptabilidad de algunas, que el código de comercio señalaba.

Marcaba la obligación para las sociedades de hacer un pago -- provisional en el mes de julio, con el objeto de liquidar el impuesto causado en un semestre, debiendo presentar la liquidación definitiva en el mes de enero del año siguiente, en la que se deduciría el impuesto anticipado. Esta declaración debía acompañarse de los siguientes documentos: copias de contrato de arrendamiento, nómina de empleados, balance certificado, relación de inventarios y un proyecto de reparto de utilidades que con algunos otros datos como el del capital social, eran utilizados por las juntas calificadoras para aprobar o rechazar las declaraciones.

Para revisar las decisiones de las juntas calificadoras mencionadas, se creó un organismo denominado "Comisión Revisora". Con tra las resoluciones de dicha comisión podían los contribuyentes -

acudir al recurso de apelación ante la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público, con lo que terminaba el procedimiento administrativo.

Quedó establecido el plazo de diez días para presentar los -- avisos de: iniciación de operaciones, clausuras, reaperturas, tras pasos y cambio de domicilio, de nombre o razón social.

Este reglamento sufrió algunas reformas en julio de 1924, con motivo de las adiciones hechas a la ley respectiva para incluir en él lo referente a la imposición de capitales.

Las reformas al Reglamento abrieron la posibilidad de aplicar normas de contabilidad elementales, para determinar la utilidad -- gravable.

D.- LEY DE 1925.

Esta ley fue expedida siendo Presidente de la República el General Plutarco Elías Calles y Secretario de Hacienda y Crédito Público el Ing. Alberto J. Pani.

Es la primera ocasión que este Ordenamiento es denominado -- "Ley del Impuesto sobre la Renta" y clasifica a las actividades su jetas al pago de este impuesto, en las siete cédulas siguientes:

I.- Rentas obtenidas en la realización de alguna actividad -- comercial.

II.- Rentas provenientes de la explotación de alguna activi-- dad industrial.

III.- Rentas provenientes de la explotación de alguna actividad Agrícola.

IV.- Rentas provenientes de la imposición de Capitales.

V.- Rentas provenientes de explotación o enajenación de conce-- siones otorgadas por el Gobierno Federal.

VI.- Rentas provenientes de la remuneración del trabajo Perso-- nal.

VII.- Rentas provenientes del libre ejercicio de profesiones -- inominadas o liberales, arte y oficios y explotación de la destreza en alguna actividad juego o deporte.

Se consideraba como sujetos pasivos del impuesto, a las perso-- nas físicas y morales, mexicanas o extranjeras domiciliados o no - en la República Mexicana, que obtuvieran ingresos provenientes de-

fuentes de riqueza situadas o de negocios realizados en el territorio Nacional, estos sujetos ya señalados en la ley de 1921, en la que además se mencionaba como otra clase de sujetos de este -- impuesto, a las agrupaciones que aún cuando no fueron reconocidas por la ley como personas morales, manejaran un patrimonio diverso al de los socios.

En la ley que comentamos, se define el concepto renta, como "El ingreso en efectivo, en valores o en crédito que modifique el patrimonio del causante y del cual pueda disponer sin obligación de restituir su importe".

Quedaron excluidas del concepto anterior las aportaciones de capital, siempre y cuando no fueran reinversión de utilidades.

Fijaba este ordenamiento tasas progresivas para todas las -- cédulas que establecía, mismas que ascendían del 2% al 7.75% para las tres primeras, siendo del 6% y 10% para cédulas IV Y V respectivamente y del 1% al 4% para las actividades gravadas en cédulas VI y VII.

Se consideraron exentos los ingresos hasta \$2,500.00 anuales para las cédula I, II y III y para cédulas VII las utilidades --- anuales por el mismo importe. El pago del impuesto se hizo más -- flexible debido a que se permitía hacerlo en timbres o en efectivo.

La ley de 1925 fué objeto de numerosas reformas, entre las -- que podemos señalar la de 1931, que clasificó a los contribuyentes de las tres primeras cédulas en dos grandes grupos: los que -- tenían ingresos superiores a \$100,000.00 anuales y los que tenían ingresos inferiores a dicha cantidad. Asimismo eximió a los cau-- santes con ingresos menores de \$10,000.00 los que no obstante tenían la obligación de presentar su declaración anual.

La tasa que gravaba a los contribuyentes con ingresos supe-- riores a \$100,000 era progresiva del 2% al 12% y la que gravaba a los que obtenían ingresos menores a \$100,000 una vez deducidos -- los \$10,000 que autorizaba la ley, también fué progresiva y va--- riaba del 1% al 5%.

E.- LEY DE 1941.

Después de todas las reformas de la Ley del Impuesto sobre -- la Renta, en el año de 1941 se publicó una nueva que contenía or--

denadamente todas las reformas efectuadas a la ley de 1925.

Se amplió en ella la definición de ingreso, involucrando dentro de este concepto a las regalías, premios, patentes, rentas -- concesiones de carácter usufructuario, explotación de juegos de - azar y otros conceptos que hasta esa fecha se habían mantenido al margen del pago de este impuesto. Así también se estableció el --- principio de solidaridad en cuanto a responsabilidad de terceros.

La ley de 1941 como todas las anteriores, sufrió numerosas - reformas por Decretos del 2 de enero, 16 de abril y 13 de julio - de 1943, 1º de marzo y 1º de julio de 1945, 30 de diciembre de --- 1949, 29 de diciembre de 1950 y 29 de diciembre de 1952.

F.- LEY DE 1953.

Debido a las numerosas reformas de que había sido objeto la- ley de 1941, se hizo necesario ordenar y sistematizar las dispo-- siciones contenidas en la misma, motivo por el que se promulgó -- una nueva ley del Impuesto sobre la Renta en 1954, que recopilaba las experiencias de los años anteriores.

En esta ley, se incorporaron todos los preceptos de carácter normativo que en forma indebida se habían dejado al Reglamento en las leyes anteriores y consecuentemente con esta misma idea, las - normas de carácter reglamentario se suprimieron de la Ley para -- enviarlas al Reglamento, lo que esclareció la situación de los -- contribuyentes y del Fisco, evitando que la aplicación del regla- mento se combatiera ante los tribunales.

Nuevamente observamos la implantación de siete cédulas, así- como la división de los causantes de acuerdo con sus ingresos --- anuales en menores y mayores, siendo objeto de una cuota fija los primeros, quienes no estaban obligados a llevar libros de conta-- bilidad, aunque sí debían registrar sus operaciones en un libro - de ingresos y egresos.

En lo que se refiere a los pagos provisionales, es de impor- tancia señalar que esta ley marca una reforma substancial y así - tenemos que la base para el cálculo de estos anticipos, ya no la- constituyen los impuestos pagados el año inmediato anterior, sino que son calculados tomando en cuenta los ingresos proporcionales- obtenidos durante el período que abarca el anticipo. Por otro la-

do, se aumentó el mínimo gravable en cédula IV y se elevó la tarifa progresiva en los sueldos superiores a \$ 14,000.00 mensuales.- Los contribuyentes en cédula V, tuvieron la opción de pagar sus impuestos ya sea por el sistema de clasificación o por el de ca-lificación.

Se autorizó que la reinversión de utilidades no pagara im--- puesto, con la idea de aumentar la industrialización del país, in crementándose, por otro lado, del 10% al 15% la tasa fijada que - gravaba las utilidades distribuibles.

En esta ley se estableció una tasa complementaria del impues to sobre la renta, la cual gravaba las utilidades superiores al - 15% del capital invertido, dándosele el nombre de Tasa sobre uti- lidades excedentes.

G.-REFORMAS EN EL AÑO DE 1956.

El 1º de enero de 1956 se reformó la ley de 1954, lo cual -- permitió a los causantes en cédula II y III aumentar su reserva - adicional de reinversión, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Otra reforma a la Ley de 1954 fué la que permitió al contri- buyente compensar las diferencias de impuesto a su favor, aún -- cuando se tratase del pago definitivo, pues originalmente sólo - se concedía al efectuar pagos provisionales. En igual forma se - permitió mayor libertad en lo que a las deducciones por amorti-- zación y depreciación se refería, permitiéndose además, la deduc ción por donativos y gastos realizados con fines benéficos y cul turales, requiriéndose para este objeto la autorización de la -- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Como se puede observar las modificaciones mencionadas esta- ban encaminadas a lograr un mayor desarrollo económico en Méxi-- co, así como a conceder a los causantes de este impuesto grandes ventajas.

El 28 de diciembre de 1961 se introdujo la tasa complemen-- taria sobre ingresos acumulados, con la finalidad de suplir la - insuficiente progresividad resultante de aplicar una tarifa al - ingreso fraccionado; desde luego esta tasa de ingresos acumula-- dos no se aplicaba a los contribuyentes que estaban gravados en una cédula, pues para éstas la progresividad de la tarifa era --

adecuada, no así cuando los ingresos provenían de diferentes fuentes, pues cada ingreso se aplicaba una tarifa y la progresividad - de las tarifas no alcanzaba a gravar el ingreso total si no parte de él en cada una de ellas.

Así mismo se instituyó el concepto de depreciación acelerada, con finalidad de que los contribuyentes tuvieran opción de pagar - impuestos en menor cantidad durante el período de iniciación , diferenciándose el pago del impuesto para futuros ejercicios en los que se supone que la situación financiera es más holgada.

H.- LEY DE 1964.

El 31 de diciembre de 1964 se dió un gran paso hacia la educación fiscal del contribuyente, suprimiendo la calificación a las declaraciones presentadas por los contribuyentes, del impuesto sobre la Renta, en Cédulas I, II y III con ingresos anuales mayores de \$ 300,000.

Como consecuencia de la evolución del impuesto sobre la renta el 31 de diciembre de 1964, se da un paso decisivo hacia la superación de esta ley, tomando como antecedente la educación fiscal - que se obtuvo durante 40 años (1924 a 1964); se consideró que el - contribuyente ya estaba preparado en cierta forma para cumplir con sus obligaciones fiscales por convencimiento propio, siendo éstas desde luego justas y equitativas, por lo que el legislador simplifica el sistema, agrupa las disposiciones por ramas de actividad, - se limita el número de disposiciones se otorgan facilidades a los contribuyentes para cumplir los requisitos, se excluyen sanciones rigurosas, trámites molestos, en una palabra, se le da la oportunidad de cumplir con su cometido por su voluntad sin una rigurosa fiscalización. Esta Ley abandona el sistema cédular y adopta el - "Global" apegándose a los cánones de Adam Smith.

La ley del Impuesto Sobre la Renta para 1993, está estructurada de la siguiente forma:

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

TITULO II. DE LAS PERSONAS MORALES.

- Disposiciones generales.
- Capítulo I. De los ingresos.

- Capítulo II. De las deducciones.
 - Sección I. De las deducciones en general.
 - Sección II. De las inversiones.
 - Capítulo II-A. De las instituciones de Crédito, de Seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito y de las sociedades de inversión de capitales.
 - Capítulo III. De las pérdidas.
 - Capítulo IV. De las sociedades mercantiles controladoras.
 - Capítulo V. De las obligaciones de las personas morales.
 - Capítulo VI. De las facultades de las autoridades fiscales.
- TITULO II-A. Del régimen simplificado de las personas morales.

TITULO III.- De las personas morales no contribuyentes.

TITULO IV.- De las personas físicas.

- Disposiciones generales.
- Capítulo I. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Capítulo II. De los ingresos por honorarios y en general por un servicio personal independiente.
- Capítulo III. De los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.
- Capítulo IV. De los ingresos por enajenación de bienes.
- Capítulo V. De los ingresos por adquisición de bienes.
- Capítulo VI:
- Sección I. Del régimen general de las actividades empresariales.
- Sección II. Del régimen simplificado a las actividades empresariales.
- Capítulo VII. De los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
- Capítulo VIII. De los ingresos por intereses.
- Capítulo IX. De los ingresos por obtención de premios.
- Capítulo X. De los demás ingresos que obtengan las personas físicas.
- Capítulo XI. De los requisitos de las deducciones.
- Capítulo XII. De la declaración anual.

TITULO V. De los residentes en el extranjero con ingresos ---
provenientes de fuentes de riqueza ubicadas en territorio nacional.

TITULO VI. De los estímulos fiscales.

De 1965 a la fecha, la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha --
sufrido innumerables reformas en diversas fechas, que sería impo--
sible señalarlas, porque no habría espacio para hacerlo. Actualmen--
te esta integrado como ya se dijo, aunque se estén adecuando su --
contenido con la realidad y se ha convertido en un gran instrumen--
to de política fiscal.

4.1.2. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Esta ley entra en vigor el 1º de enero de 1989 y fué publica--
da en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de --
1988.

Se establece el impuesto al activo para las personas físicas--
que realicen actividades empresariales y las personas morales, re--
sidentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo
por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Los --
residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanen--
te en el país, están obligados al pago del impuesto por el activo--
atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las--
señaladas, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se --
utilicen en la actividad de otro contribuyente, de los mencionados
en este párrafo están obligados al pago del impuesto, únicamente -
por esos bienes.

Base y tasa del impuesto. El contribuyente determinará el --
impuesto por ejercicios fiscales, aplicando al valor de su activo--
en el ejercicio, la tasa del 2%.

Determinación del activo.- El valor del activo en el ejerci--
cio, se calculará sumando los promedios de los activos previstos -
en la Ley de la materia, conforme al siguiente procedimiento:

Activos Financieros.

Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros
correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se divi--
dirá entre el mismo número de meses.

El promedio mensual de los activos, será el que resulte de -

dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Pagos Provisionales.

Los contribuyentes, efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

Contribuyentes sujetos al Régimen Opcional de las Actividades Empresariales (Régimen Simplificado).

Estos contribuyentes determinarán el valor del activo en el ejercicio, sumando los promedios de los activos previstos en el artículo 12 de la Ley de la Materia, calculándolos de la siguiente manera:

- El saldo promedio de los activos financieros, se calculará sumando los saldos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

- Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y de terrenos el saldo promedio se calculará multiplicando el monto original, de la inversión de cada uno de los activos y terrenos, por el factor de las tablas de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos. Los resultados se sumarán y se dividirán entre doce.

- Tratándose de inventarios, se sumará el valor de éstos al inicio y al final del ejercicio; el resultado se dividirá entre dos. Para justificar este nuevo impuesto las autoridades fiscales expresaron, que debido a que el 70 por ciento de las empresas maniobraban indevidamente con sus activos; que declaraban una baja utilidad pagando poco impuesto sobre la renta o bien de plano pérdidas.

La tasa del 2 por ciento se ha tachado de irrisoria y por consiguiente inconcebible que se considere lesiva, sin embargo se olvidan de que hay empresas con activos que valen miles de millones de nuevos pesos que no están obteniendo una utilidad acorde con las inversiones que han efectuado y por lo tanto sí padecen una grave situación.

4.2. INDIRECTOS.

Impuestos Indirectos, de acuerdo con el criterio basado en -

la repercusión, en estos impuestos, el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo hace por el fenómeno de la traslación; grava al sujeto pasivo a sabiendas de que éste trasladará el impuesto al pagador del mismo. Entre los impuestos indirectos podemos considerar los de importación y exportación y los que gravan la producción y consumo de ciertos artículos y servicios, como el impuesto al valor agregado. Los impuestos indirectos, salvo -- el caso del impuesto al valor agregado que sí tienen padrón de --- contribuyentes los demás se perciben en ocasión de un hecho, de -- un acto, de un cambio aislado, accidental y no existe una lista -- nominativa de contribuyentes.

Los impuestos indirectos presentan las siguientes ventajas: -

1ª. Son poco perceptibles para los que en realidad los pagan porque se disimulan bajo el precio de las cosas o servicios. En efecto, como el consumidor paga el impuesto en el momento de comprar los productos gravados, resulta que no se da cuenta de que en el precio va incluido el importe del impuesto. Sin embargo, debe tomarse en cuenta de que en el momento en que el impuesto se establece, si se siente, porque habrá un aumento en el precio del producto que el vendedor hará derivar del impuesto, pero después se olvidará y se confundirá con el precio.

2ª. Son más productivos que los impuestos directos. Precisamente porque pasado el momento de su establecimiento cuando el -- impuesto se confunde con el precio, será posible señalar una cuota elevada sin provocar grandes protestas de los afectados.

3ª. Permiten gravar a todo un sector de la población que escapa de los impuestos directos, como las rentas inferiores al mínimo de subsistencia, los extranjeros de pago, etc.

4ª. Están dotados de una gran elasticidad, es decir, tienen una tendencia natural a ser cada vez más productivos al desarrollarse la economía del país, porque con ella aumentan las transacciones y por lo mismo los rendimientos de los impuestos que los -- gravan. También por esta razón es natural que en tiempos de crisis respondan más violentamente que los impuestos directos, tienen --- menor fijeza pero soportarán más fácilmente un aumento en las cuotas, sobre todo en los artículos de primera necesidad, pero --

no debe abusarse de este recurso, sino debe hacerse con discreción por la clase social a la que principalmente afectará este gravamen.

5°. Se dice que estos impuestos son menos impopulares que los directos. Esto no es siempre cierto. Si su cuota es baja y sólo se exigen de pocas personas o en ciertas zonas, entonces pueden serlo, pero si su control exige medidas molestas, entonces no lo serán.

6°. Se dice que estos impuestos son voluntarios, en el sentido de que basta con no adquirir la cosa gravada para no pagarlos. Esto es cierto en parte, cuando los impuestos recaen sobre artículos que no son de primera necesidad, porque cuando lo son, el consumidor tiene que comprarlos quiera o no.

7°. Se dice también que tiene la ventaja de que el contribuyente paga el impuesto en el momento en que es más cómodo para él, porque lo hace al adquirir las mercancías sin que el fisco se lo exija, pero esto tampoco es absolutamente cierto, porque cuando se trata de artículos necesarios, la necesidad lo obliga a comprarlos y pagar el impuesto, aún cuando no sea el momento más conveniente para hacerlo desde el punto de vista económico.

8°. En algunos casos han favorecido al desarrollo industrial. Cuando el impuesto recae sobre el instrumento de producción, se provoca un mejoramiento en el proceso técnico, con el objeto de mejorar los aparatos y su rendimiento y poder así obtener el importe del impuesto de un incremento en la producción, sin necesidad de aumentar los precios de los productos.

Los inconvenientes o desventajas de los impuestos indirectos son:

A.- No son justos, porque pesan más sobre el pobre que sobre el rico, porque el primero tiene familia más numerosa y por consiguiente, su consumo de artículos de primera necesidad es mayor, y por lo mismo, será mayor el impuesto que deba pagar. Pesan más por la misma razón sobre los casados que sobre los solteros, no obstante que la capacidad económica de éstos, es generalmente mayor.

B.- No tienen la misma fijeza que los impuestos directos. En-

tiempos de crisis financieras, económicas o políticas, crean un -- déficit, porque cada quien restringe sus consumos.

C.- Los gastos de percepción son muy elevados, porque es necesario un gran personal para que se eviten fraudes, especialmente cuando la cuota es alta, porque aún cuando el sujeto pasivo sólo - paga el impuesto momentáneamente, mientras lo repercute, será una gran tentación para él defraudar al fisco para incrementar su utilidad con el importe del impuesto, o estar en situación ventajosa frente a sus competidores, al no pagarlo y poder ofrecer un precio más bajo en sus artículos o servicios.

D.- Producen molestias que entorpecen la industria, por la -- necesidad de controlarlos. El fisco interviene en el procedimiento industrial, fijando métodos de elaboración o revisando las instalaciones, o en otras formas diversas. Pueden observarse las severas medidas adoptadas para controlar los impuestos sobre alcoholes, aguardientes y mieles incristalizables, sobre cerveza, aguamiel, etc.

E.- Provocan una redistribución artificial del comercio o de la industria. En efecto, los impuestos aduanales por ejemplo, obligan a que el tránsito de mercancías se haga sólo por los lugares - autorizados. Esto da lugar a una concentración de personas y de - actividades en esos lugares, con perjuicio de aquellos en los que no existen estos servicios.

F.- Provocan una desmoralización cuando las cuotas son demasiado altas, porque con un alza excesiva de precio, puede dar lugar a una disminución en la demanda, se incita a la falsificación de las mercancías para compensar el impuesto, o bien al fraude, -- con el objeto de poder conservar el precio anterior.

Estos impuestos se causan sobre los actos y sobre los consumos. Un ejemplo de los primeros son los impuestos de importación y exportación. El impuesto sobre los consumos puede recaer sobre la producción o sobre la compra-venta, como el impuesto al valor - agregado. Hay artículos de consumo necesario y artículos de lujo o suntuarios. Los que producen más son los primeros, porque los de lujo son de consumo más reducido, aunque permiten lograr cierta justicia, porque evidentemente quien tenga mayor fortuna, hará más

adquisiciones de estos artículos y pagará mayor impuesto que los -- que carecen de ella. Tomando en cuenta las ventajas e inconvenientes de cada grupo, debemos concluir que ningún sistema tributario -- puede basarse exclusivamente en una sólo categoría de impuestos, -- sino que, por el contrario, deberán establecerse combinados los dos tipos.

4.2.1. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Haciendo un poco de historia sobre este impuesto, diremos que tuvo su origen en Francia y de allá se extendió a los países del -- Mercado Común Europeo. De Europa, hizo su aparición en América del Sur, precisamente en Argentina, extendiéndose después a Brasil, Colombia, Ecuador, Venezuela, Bolivia, etc.

Después fue adoptado por nuestro gobierno, haciendo un intento de establecerlo en nuestro País allá por 1963 ó 1964, pero no fue -- posible porque México no estaba preparado para recibir el impacto -- de un impuesto de esta naturaleza, hasta que el 1º de enero de 1980 bajo el régimen del Presidente Licenciado José López Portillo, fue implantado sin más razón que la que le asiste al Estado al crear un impuesto, publicando la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el -- Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978. Du--- rante 1979 que no estuvo en vigor se estuvo adaptando a las necesidades imperantes del momento y una vez logrado su objetivo, se im-- plantó en la fecha indicada.

Al entrar en vigor, fueron abrogados las leyes y decretos que -- en seguida se citan, que en total suman 28:

- Ley del Impuesto sobre ingresos Mercantiles.
- Ley del Impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes.
- Ley del impuestosobre Compra-venta de primera mano de alfombras, Tapetes y tapices.
- Ley del impuesto sobre desepite de algodón de rama.
- Ley del impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados.
- Decreto por el cual se fija el impuesto que causarán el Ben zol, tulvol, Xilol y Naftas de Alquitrán de Hulla, destinados al -- consumo interior del país.
- Ley del impuesto a la producción del cemento.

- Ley del impuesto sobre cerillos y fósforos.
- Ley del impuesto sobre Compraventa de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
- Ley del impuesto sobre llantas y cámaras de Hule.
- Ley del impuesto a las empresas que explotan estaciones de radio o televisión.
- Ley del impuesto sobre vehículos propulsados por motores tipo diesel y por motores acondicionados para uso de gas licuado o de petróleo.
- Ley de compraventa de primera mano de artículos de vidrio o cristal.
- Ley Federal del Impuesto sobre portes y pasajes.
- Decreto relativo al impuesto del 10% sobre las entradas, brtas de los ferrocarriles.
- Decreto que establece un impuesto sobre Uso de aguas de propiedad Nacional en la producción de fuerza motriz.
- Ley del impuesto sobre la explotación forestal.
- Ley del impuesto y derechos a la explotación pesquera.
- Ley de impuestos sobre aguamiel y productos de su fermentación.
- Ley del impuesto sobre producción e introducción de energía eléctrica.
- Ley del impuesto sobre consumo de gasolina.
- Ley de impuestos de migración.
- Ley de impuestos al petróleo y sus derivados.
- Ley que reforma de la del impuesto sobre productos de petróleo y sus derivados.
- Ley del impuesto sobre fondos petroleros.
- Decreto que grava con un 15% los productos obtenidos por la refinación de petróleo extranjero.
- Decreto que establece un impuesto especial sobre consumo de algodón despepitados, así como el que adquieran los industriales a partir del 1º de septiembre de 1944.
- Artículo 7º de la Ley que establece, reforma y adiciona distintas disposiciones relativas a diversos impuestos del 28 de diciembre de 1967, que estableció un impuesto de compraventa de prim

ra mano de artículos de vidrio o cristal.

Este impuesto grava las siguientes actividades que se realicen en territorio nacional por personas físicas o morales.

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- Importación de bienes o servicios.

Tiene tres tasas que son las siguientes:

0%, 6%, y 10%.

Se recupera a través de las operaciones de compraventa.

Se llama impuesto al Valor Agregado, porque se va gravando con la cantidad que se le va agregando en las diferentes etapas de la producción o la compraventa por ejemplo, si una persona adquiere un artículo con valor de \$100,000 a la tasa del 15%, pagará un impuesto de \$ 15,000; pero si la misma persona vende el mismo artículo en \$ 200,000 a la misma tasa, trasladará un impuesto de \$30,000 de donde deducirá los \$ 15,000 que originalmente pagó, recuperándoles y únicamente pagará \$ 15,000 que corresponden a \$100,000 agregados a valor del artículo, a la tasa del 15%.

Se presentaron 12 declaraciones mensuales del impuesto para -- los contribuyentes del régimen general, que se considerarán como -- pagos provisionales, y una anual por el pago definitivo del ejercicio que corresponda. Este impuesto se calculará de la siguiente -- forma: Impuesto trasladado por el contribuyente \$5'670,825, menos -- impuesto acreditable, o sea el impuesto que a él le hayan trasladado \$ 2'575,820; la diferencia de \$ 3'095,005, será el impuesto a -- pagar en el período correspondiente.

Los contribuyentes que tributan bajo el régimen simplificado, -- harán pagos trimestrales de este impuesto y el pago definitivo al -- cierre del ejercicio, siguiendo el mismo procedimiento.

CAPITULO 5

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

5.1. REGIMEN FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS HASTA DE -- N\$ 400,000.00 QUE NO REBASAN LOS N\$ 4,878.80 PARA EL AREA A - DEL DISTRITO FEDERAL, Y QUE NO PAGAN IMPUESTO.

De los contribuyentes sometidos al régimen simplificado, este grupo es el más "consentido" propiamente dicho, porque el Fisco -- cree, o al menos aparenta creer lo que le digan en cuanto a sus ingresos y a sus gastos, los que asienta en un libro de Entradas y - Salidas, el cual ya no necesita autorización oficial. Si se trata de pequeños negocios que exploten los giros de abarrotes, tendajón pollería, farmacia, zapatería, tlapalería, lonchería, fonda, etc., o es propietario de un salón de belleza, peluquería, sastrería, ta-ller mecánico o taller de reparación de artículos del hogar, entre otros, para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se ha diseñado un tratamiento que es fácil de llevar.

Regla 1ª. Los contribuyentes personas físicas, cuyos ingresos anuales durante 1992 no hubieran excedido de N\$ 400,000.00, y que vendan productos o presten servicios al público en general, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado, - conforme a lo dispuesto en este Capítulo, por las actividades comerciales a que se refiere esta regla.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2ª. La diferencia entre entradas y salidas, sin incluir en estas últimas, los tres salarios mínimos de trabajadores o familiares que se pueden considerar como salidas sin cumplir requisito al guno, se denomina ganancia para los efectos de este Capítulo.

COMERCIANTE QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.

No pagarán el impuesto sobre la renta por las actividades a - que se refiere la regla anterior, quienes obtengan una ganancia -- trimestral que no exceda de un monto equivalente a un salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al - área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a continua-ción:

- I.- N \$ 4,878.80 para el área A.
- II.- N \$ 4,509.10 para el área B.

III.- N \$ 4,068.10 para el área C.

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará a -- los contribuyentes las nuevas cantidades de ganancia exenta trimestral.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN EL IMPUESTO.

3ª. Los contribuyentes a que se refiere la regla anterior, tendrán únicamente las siguientes obligaciones:

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.

III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, siempre que exceda de N\$ 20.00.

IV.- Solicitar y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a N\$ 500.00.

OBLIGACIONES DE COMERCIANTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

4ª. Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en la regla 2a. de este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

II.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas, y conservar el original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.

III.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta, siempre que exceda de N\$ 20.00.

IV.- Solicitar y conservar por un período de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio de los bienes sea superior a N\$ 500.00.

V.- Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm. de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar -

por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.- El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, solo podrán considerar como salida el 50 por ciento del valor del vehículo. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 kg., no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en esta fracción.

Los contribuyentes de este Capítulo podrán cumplir la obligación a que se refiere la fracción I, de las reglas 3a. y 4a. de este Capítulo, por conducto de las agrupaciones de comerciantes a las que pertenezcan. En este caso dichas agrupaciones deberán presentar los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

5a. Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Presentar declaración anual. Solo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos derivados por actividades comerciales, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles; también si desean hacer las deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

II.- Presentar la declaración con información de sus 50 principales proveedores.

III.- Adquirir máquinas de comprobación fiscal. En el caso de que la autoridad fiscal se las asigne, será sin costo alguno para el contribuyente, mientras los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme a este Capítulo. En el ejercicio en que sus ingresos excedan el límite señalado, deberá cubrir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de derechos, la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio de que se trate, -

o bien podrá adquirir la máquina de comprobación directamente del fabricante autorizado.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

6a.- Los contribuyentes deberán efectuar en su cuaderno de entradas y salidas, las anotaciones siguientes:

I.- En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al primero de enero de 1993, así como el valor comercial de los mismos cuando éstos excedan de N\$ 500.00.

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de los bienes a la fecha de inicio.

II.- En la parte de entradas, el total de las ventas diarias, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

III.- En la parte de salidas, el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1994.

CALCULO DEL IMPUESTO.

7a.- Para calcular el impuesto sobre la renta que se pagará trimestralmente, se procederá como sigue:

I.- Se determinará la ganancia trimestral a que se refiere la regla 2a., de este Capítulo.

II.- La cantidad a que se refiere la fracción anterior se localizará en las tablas de impuesto sobre la renta que publicará trimestralmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las que se indicará la cantidad a pagar. Dicha tabla incluirá la deducción de los 3 salarios mínimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotará en el formato de pago SHCP-1, y se pagará en los bancos autorizados. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por-

correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán --- presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo --- siguiente:

a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, ---- diciembre y marzo.

c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

IMPUESTO AL ACTIVO.

8a.- No estarán obligados a pagar este impuesto, los comer--- ciantes que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al -- año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el con--- tribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

I.- N \$ 73,181.70 para el área A.

II.- N \$ 67,636.80 para el área B.

III.- N \$ 61,021.35 para el área C.

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el sala-- rario mínimo. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades.

Tampoco estarán obligados al pago del impuesto al activo, los comerciantes que en 1991 hubieran tenido bienes cuyo valor no haya excedido de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo de - dicho ejercicio, elevado al año, conforme a las cantidades que, -- atendiendo el área geográfica para fines de la aplicación del sala-- rario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se se-- ñalan a continuación:

I.- N \$ 66,246.45 para el área A.

II.- N \$ 61,234.80 para el área B.

III.- N \$ 55,226.20 para el área C.

Cuando el comerciante cuente con bienes inmuebles afectos a su actividad comercial, podrá considerar el valor catastral del inmueble para efectos del impuesto al activo.

COMERCIANTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

9a.- Los comerciantes que tengan bienes afectos al negocio cuyo valor sea superior a las cantidades señaladas en la regla anterior, determinarán el impuesto sobre el excedente de las mismas, debiendo aplicar la tasa del 2%. El resultado se dividirá entre cuatro y esta cantidad se pagará trimestralmente, conjuntamente con el impuesto sobre la renta, en su caso, utilizando el mismo formato de pago SHCP-1.

OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL.

10a.- Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción solo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta, de conformidad con la fracción I de la regla 5a., de este Capítulo.

CALCULO DEL IMPUESTO

Los contribuyentes que están obligados a presentar declaración anual, determinarán el impuesto anual considerando el valor de los bienes que anotarán en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas. Al total de dichos bienes se le aplicará la tasa del 2%.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

COMERCIANTES QUE NO PAGAN EL IMPUESTO.

11a.- Por lo que se refiere al impuesto al valor agregado, no estarán obligados al pago de este impuesto, quienes en el año de 1992 hayan tenido bienes y obtenido ingresos, que no hubieran excedido respectivamente a las cantidades señaladas en la regla 8a. de este Capítulo y de un monto equivalente a 77 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio, se señalan a continuación:

I.- N \$ 375,666.05 para el área A.

II.- N \$ 347,202.25 para el área B.

III.- N \$ 313,242.95 para el área C.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla deberán, durante 1993, solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen que excedan de N \$ 20.00, y obtener y conservar, como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a N \$ 500.00.

COMERCIANTES QUE PAGAN EL IMPUESTO.

12a.- Los contribuyentes que hayan tenido durante 1992 ingresos y bienes que hubieran excedido a las cantidades señaladas en la regla anterior, deberán realizar pagos trimestrales de este impuesto, conjuntamente, en su caso, con los del impuesto, sobre la renta y del impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, deberán efectuar las anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a las tasas del 0% ó 10%, según corresponda. Sin embargo, podrán aplicar a sus ventas de cada trimestre, el porcentaje en que las operaciones afectas a cada una de las tasas, representa del total; en este caso harán la separación por tasas del impuesto, únicamente en los primeros siete días de cada trimestre.

OPCION DE NO PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL.

13a. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción solo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta, de conformidad con la fracción de la regla 5a., de este Capítulo.

Este grupo se conoce con el nombre de "comercio en pequeño" -- porque su magnitud corresponde a la última escala del Régimen Simplificado.

Se procede a dar de alta a la contribuyente Hernández Martínez Patricia, quien nació el 13 de junio de 1967; vive en Moctezuma N°. 47, entre Degollado y Magnolia, Colonia Guerro; Código Postal ---- 02300; Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad. Para ello emplearemos el formato R-1. Este negocio explota el giro de Salón de Belleza e inició actividades el 8 de abril de 1992. (ANEXO 1).

Después del Aviso de iniciación de Operaciones, se asientan -- los registros en el Libro de Entradas y Salidas, en la forma si---

guiente:

ANEXOS: "2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8".

CALCULO DEL IMPUESTO.

ENTRADAS EN EL TRIMESTRE	N \$	6,963.00
MENOS:		
SALIDAS EN EL TRIMESTRE:	N \$	3,576.50
		<hr/>
GANANCIA TRIMESTRAL:	N \$	3,386.50
		=====

Al comparar la cantidad de N\$ 3,386.50 con la N\$ 4,725.58, se tiene que la primera resulta menor y por lo tanto, los ingresos --- trimestrales después de gastos no rebasan a la segunda cantidad.

En este caso, no deberá el contribuyente presentar declaraciones ni pagar impuesto.

5.2. REGIMEN FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS HASTA DE ---
N \$ 400,000.00 QUE REBASAN LOS N\$ 4,878.80 Y SI PAGAN IMPUESTO

Regla 4ª. Quienes obtengan una ganancia trimestral superior al monto establecido en la regla 2ª, del tema anterior, tendrán las -- siguientes obligaciones:

1.- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes - (R-1).

2.- Llevar el cuaderno de entradas y salidas y conservar el -- original de los documentos a que se refieren las siguientes fracciones de esta regla.

3.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta que -- excedan de N\$ 20.00.

4.- Solicitar y conservar por un período de 5 años comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a medio millón de pesos.

5.- Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm., de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo. El -- contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar -- específico fuera del horario de labores del negocio. Asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50% del valor del vehículo. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 kg., no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en esta fracción.

Los contribuyentes podrán cumplir la obligación a que se refiere la fracción I de la Regla 4a, por conducto de las agrupaciones -- de comerciantes a las que pertenezcan. En este caso dichas agrupaciones deberán proporcionar a las Oficinas Federales de Hacienda, -- los formatos R-1, por cada uno de sus agremiados.

Regla 5a. Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Presentar declaración anual. Sólo la presentarán cuando -- obtengan además de sus ingresos derivados por actividades comerciales, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de -- inmuebles; también si desean hacer las deducciones personales por -- honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

2.- Presentar la declaración con información de sus 50 principales proveedores.

3.- Adquirir máquinas de comprobación fiscal. En el caso de -- que la autoridad fiscal se las asigne, será sin costo alguno para -- el contribuyente, mientras los ingresos que obtengan en el año se -- mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme a -- estas reglas. En el ejercicio en que sus ingresos rebasen el límite señalado, deberá cubrir a la Secretaria de Hacienda por concepto de derechos la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vi--

gente en el ejercicio de que se trate, o bien podrá adquirir la máquina de comprobación directamente del fabricante autorizado.

CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

Regla 6a. Los contribuyentes deberán efectuar en su cuaderno-- de entradas y salidas, las anotaciones siguientes:

1.- En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al primero de enero de 1992, así como el valor comercial de los mismos, cuando éstos excedan de medio millón de pesos.

2.- En la parte de entradas, el total de las ventas diarias, - así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

3.- En la parte de salidas, el total de las compras diarias, - así como cualquier otra salida que hayan realizado en el mismo día.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorización o sello - alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para - llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para - estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1993.

CALCULO DEL IMPUESTO.

Regla 7a. Para calcular el impuesto sobre la renta que se pagará trimestralmente, se procederá como sigue:

1.- Se determinará la ganancia trimestral a que se refiere la regla 2a.

2.- La cantidad a que se refiere la fracción anterior se localizará en las tablas de impuesto sobre la renta que publicará la - Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en las que se indicará la cantidad a pagar. Dicha tabla incluirá la deducción de 3 salarios-mínimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotará en el formato de pago (SHCP-1) y se pagará en los bancos autorizados. En el caso de no existir instituciones bancarias en su localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Oficina Federal de Hacienda más cercana a su domicilio.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán pre-

sentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera -- letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente.

a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.

b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, -- diciembre y marzo.

c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Quando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día deberá pagar el último día hábil del mes.

Respecto al pago del impuesto al activo también se estarán a -- lo previsto en las reglas 8a, 9a, 10a, 11a, 12a, 13a, del tema anterior.

Como segundo ejemplo, vamos a dar de alta a un contribuyente -- que va explotar el giro de tlalalería y comenzó su actividad el 17- de abril de 1992, por lo tanto volveremos a usar el formato R-1 mis mo que se anexa (ANEXO 8).

R - 1

NOMBRE:	LAGUNAS ENCISO JUAN MANUEL.
DOMICILIO:	DOCTOR OLVERA 127.
COLONIA:	DOCTORES.
CODIGO POSTAL:	06720
ENTRE LAS CALLES:	DR. MARTINEZ DEL RIO Y DR. BAL- MIS.
GIRO:	TLALALERIA.
INICIACION DE ACTIVIDADES:	17 DE ABRIL DE 1992.
FECHA DE NACIMIENTO:	17 DE JULIO DE 1948.

Sus Entradas y Salidas se encuentran determinadas en los ane-- xos 9, 10, 11, 12, 13 y 14, a fin de poder determinar el impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ENTRADAS	N \$	30,290.00
MENOR:		
SALIDAS	N \$	14,990.00
GANANCIA DEL TRIMESTRE	N \$	<u>15,300.00</u>

SI LA GANANCIA TRIMESTRAL FUERA DE:
HASTA N \$ 4,878.00

EXENTA

COMO ES DE N \$ 15,300.00

N \$ 1,465.00

NOTA: ESTE IMPUESTO APARECE EN LA TABLA QUE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE, PUBLICO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y CUYA COPIA FOTOSTATICA SE ANEXA (ANEXO 15) .

Si trasladó en sus operaciones de ventas la cantidad de ----- N \$ 3,029.00, de mayo a junio y al él le trasladaron por sus compras N \$ 1,499.00, por el mismo período lógicamente tendrá que --- enterar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la diferencia que es de N \$ 1,530.00, quedando la declaración por los pagos provisionales de la siguiente manera:

(ANEXO 16).

5.3: REGIMEN FISCAL DE COMERCIANTES Y OTROS CONTRIBUYENTES HASTA -
N \$ 400,000.00, QUE SEPARAN EL I.V.A.

Los capítulos IV y V del Decreto que da facilidades Administrativas para Microindustria, Servicios y Comercio en Pequeño, de fecha 30 de marzo de 1993, señalan los tratamientos especiales --- que pueden aplicar las personas físicas que realicen esas actividades y cumplan con los siguientes requisitos.

1.- Que realicen ventas o presten servicio al público en ---- general.

2.- Que los ingresos anuales durante el año inmediato ante--- rior no hubieran excedido de N \$ 400.000.00

Habiendo cumplido con tales requisitos, una de las facultades que plantean los capítulos citados, consiste en la posibilidad de-

no presentar declaración anual del impuesto sobre la renta si no -- obtuvieron además otros ingresos tales como salarios, honorarios y arrendamiento de inmuebles. Si no se encuentran obligados a presentar declaración anual del impuesto sobre la renta, tampoco se encuentran obligados a presentar declaración anual del impuesto al -- valor agregado ni del impuesto al activo. Para efectos de estos -- últimos, si los bienes de la persona física rebasaron el importe de N\$ 73,181.70, sólo tuvieron la obligación de efectuar pagos provisionales trimestrales de dichos impuestos.

Sin embargo, en la realidad es muy frecuente que se presente el caso de los comerciantes en pequeño, microindustrias o prestadores de servicios que, no obstante que celebran casi todas sus operaciones con el público en general, en algunas ocasiones realizan ventas o prestan servicios a empresas que les solicitan comprobantes que reúnan requisitos fiscales, como la separación del I.V.A., en forma expresa, entre otros, de tal suerte que por efectuar estas operaciones, aún en forma esporádica, ya no se considera que sus -- operaciones se celebren "exclusivamente" con el público en general y, como consecuencia, tendrán la obligación de separar el I.V.A., y de enterarlo trimestralmente, además de presentar declaración anual únicamente por el I.V.A.; si el contribuyente rebasa las cantidades comprendidas en las reglas 2a, 8a. del Capítulo VII de la Resolución, tendrán obligación de presentar declaración anual del I.S.R., I.V.A. e I.A.

A continuación se presenta un caso práctico de declaración --- anual de un comerciante en pequeño con operaciones combinadas:
ANEXOS 17, 18, 19 y 20.

NOMBRE:	AGUIRRE ROMERO LUCIA
R.C.F.:	AURL-640917-AJ5
DOMICILIO:	HOMERO 135-304
	COL. POLANCO
GIRO:	PAPELERIA Y REGALOS
DELEGACION:	MIGUEL HIDALGO.
CODIGO POSTAL:	11560
INGRESOS EN 1991	N \$ 180,000.00
INGRESOS EN 1992	202,000.00

a) CON EL PUBLICO EN GENERAL	178,000.00	
b) CON EMPRESAS	24,000.00	
Valor de sus bienes		71,200.00

Se utilizaron cuentas bancarias

Se acompañan las siguientes cédulas:

- 1.- Relaciones de bienes y deudas.
- 2.- Resumen de entradas y salidas.
- 3.- Registro de aportaciones de capital.
- 4.- Comparación de capitales.
- 5.- Resumen de pagos provisionales 1992.
- 6.- Cálculo de pagos provisionales.
- 7.- Cálculo del I.S.R., anual.
- 8.- Ventas 1992.
- 9.- Pagos provisionales del I.V.A. 1992.
- 10- I.V.A. 1992.
- 11- Impuesto al activo en 1992.

CEDULA 1.

RELACION DE BIENES Y DEUDAS (En miles de pesos).

	RENGLON 31-12-92 HSR-3	RENGLON SHCP-7 31-13-92 (HOJA 2)	
Bancos	\$ 2,120	\$ 6,120	33
Mercancías	5,620	25,650	32
Mobiliario	8,240	8,567	26
Eqpo. Transporte (3)	18,260	15,634	29
Inmueble	44,700	49,903 (5)	
	=====	=====	
SUB TOTAL	78,940	105,874	15,35
Deudas	3,120	7,120	16,36
Capital	70,820	17	98,754
			18

Conceptos que tienen relación con la cédula 1:

- (1) Importe del saldo de estado de cuenta a la fecha.
- (2) Existencia por precio de última compra.
- (3) Valor de adquisición por factor de actualización.
- (4) Importe del adeudo.
- (5) Inmueble adquirido en 1989:

	IMPORTE	FACTOR	PROMEDIO	RENGLON SHCP-7 (HOJA 3)
Terreno	\$ 12,000	1.5426	\$ 18,511	30
Construcción	<u>22,000</u>	1.4269	<u>31,392</u>	31

\$ 34,000

\$ 49,903

CEDULA 2

RESUMEN DE ENTRADAS Y SALIDAS 1992
(En miles de pesos)

	CARATULA SHCP-7	REGLONES SHCP-7 (HOJA 3)
Entradas:		
Ventas totales	\$ 202,000	1
I.V.A. cobrado	20,200	5
Préstamos	15,000	5
Retiros de bancos	220,329	3

	\$ 457,529	101
		6
Salidas:		
Compras	128,500	7
Gastos	27,500	10
I.V.A. pagado	11,441	10
Depósitos bancarios	246,037	8

	413,478	
Salarios a 3 trabajadores y familiares		
	14,400	12

	\$ 427,878	102
		13
DIFERENCIA:	\$ 29,651	130

CEDULA 3

REGISTRO DE APORTACIONES DE CAPITAL
(En miles de pesos)REGLON SHCP-7
(HOJA 3)

Capital inicial	\$ 70,820	14
(+) Aportaciones	0	15
(-) Reducciones	0	16

(=) Saldo capital de aportación	70,820	17
(+) Actualización al cierre	13,307	

(=) Capital de aportación actualizada	84,127	18
INPAC. Dic. 1992	29,832.5	
	----- = 1.1879	
INPAC. Dic. 1991	25,112.7	
1.1879 - 1 x 70,820	= 13,307	

CEDULA 4

COMPARACION DE CAPITALES

(En Miles de Pesos)

Capital final actualizado	\$ 98,754	
(+) Ingreso acumulable	33,174	
(=) Suma	216,024	
Capital de aportación actualizada	84,127	18

CEDULA 5

RESUMEN DE PAGOS PROVISIONALES 1992.

(I.S.R. En miles de pesos).

Período	IMPORTE	FECHA DE PAGO	HRS- 3 CARATULA REGLON
Enero - Marzo	\$ 1,490	23 de abril 1992	
Enero - Junio	0	23 de julio 1992	
Enero - Septiembre	0	23 de octubre 1992	
Enero - Diciembre	4,292	23 de enero de 1993	

	\$ 5,782		156

CEDULA 6

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES I.S.R.

(En miles de pesos)

	ENERO a MARZO 92	ENERO a JUNIO 92	ENERO a SEP.92	ENERO a DIC.92
Entradas	\$ 100,909	208,670	320,862	465,589
(-) Salidas	89,514	195,688	315,442	428,836
(=) Ingreso acumulable				
3 S.M.G.Trimestrales	11,395	12,982	5,420	36,753
(=) Ingreso acumulable	3,599	3,599	3,599	3,599
	7,796	9,383	1,827	33,154
I.S.R.Trimestre	1,807	1,373	159	7,105
(-) Subsidio	210	363	57	881
(-) Créd.10 S.M.G	107	214	321	442
(-) Pagos provisionales	1,490	796	0	5,782
(-) Pagos prov. anteriores	0	1,490	1,490	1,490
(-) Pagos Prov.Trimestre	1,490	0	0	4,292
	=====			=====

CEDULA 7

CALCULO DEL I.S.R. ANUAL

REGLON SHCP-7
(CARATULA)

Entradas	\$ 457,529	101
(-) Salidas	427,878	102
	=====	
(=) Ingreso acumulable	29,651	130,13

APLICACION DE LA TARIFA Y LA TABLA DE LOS ARTICULOS

141 y 141-A

			SUBSIDIO %	IMPORTE
Limite inferior	25*225,234	4*340	19.0	825
Excedente	7*917,766x34%	2*692	2.5	67
	=====	=====		=====
	33*143,000	7*032		892
		=====	=====	

I.S.R. ANUAL.	\$ 7'032	14
(-) Subsidio	892	105
(-) 10 % S.M.G. Anual	487	47
I.S.R. Anual Neto	5'653	20
(-) Pagos provisionales	5'782	156
	=====	
(=) Saldo a favor	\$ 129	135

CEDULA 8

VENTAS 1992
(En miles de pesos)

M E S	I M P O R T E	I.V.A. AL 10%
Enero	\$ 10,608	1,061
Febrero	18,622	1,862
Marzo	13,280	1,328
Abril	15,880	1,588
Mayo	24,310	2,431
Junio	10,030	1,003
Julio	14,620	1,462
Agosto	11,183	1,118
Septiembre	22,697	2,270
Octubre	12,560	1,256
Noviembre	18,060	1,806
Diciembre	30,150	3,015
	=====	
T O T A L :	\$ 202,000	\$ 20,200
		=====

CEDULA 9

PAGOS PROVISIONALES DEL I.V.A. 1992

ENERO-MAR. ABRIL-JUN. JUL-SEP. OCT-DIC. RENGLO

	PAGOS PROV.				HOJA 2
Ventas cobradas	42,510	50,220	48,500	60,770	202,000 301
I.V.A. Traslado	4,251	5,022	4,850	6,077	20,200 87
(-) I.V.A. Acreditab.	2,748	2,407	2,747	3,539	11,441 88
					=====
(=) Pago Prov. Trime.	1,503	2,615	2,103	2,538	\$ 8,759 91
Suma pagos Prov.	\$ 8,759	(renglón 91 de la carátula SHCP-7)			

CEDULA 10

I.V.A. 1992
(En miles de pesos)

		RENGLON SHCP-7 (CARATULA)
Valor de actos o actividades		
AL 10%	\$ 202,000	301
I.V.A. Cobrada al 10%	20,280	
	=====	
Total I.V.A.	20,200	87
(-) I.V.A. Acritable	11,441	88
	=====	
	\$ 8,759	89
(-) Pagos Provisionales	- 8,759	91
	=====	
(=) I.V.A. a cargo	0	98

CEDULA 11

IMPUESTO AL ACTIVO 1992
(En miles de pesos)

		RENGLON SHCP-7 (HOJA 2)
Bienes	\$ 105,874	230-231
(-) Cantidad exenta	66,246	233
(=) Base del impuesto	39,628	234
(x) Tasa del impuesto	0.02	
	=====	
(=) Impuesto al activo	\$ 793	85

NOTA: En 1991 no hubo pagos de este impuesto, no se hicieron pagos provisionales, por lo tanto se anota en el renglón 547 de la carátula.

5.4. AGRICULTORES, PERSONAS FISICAS Y MORALES.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CANTIDADES EXENTAS POR 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES.

1a.- Las personas físicas que realicen actividades agrícolas - no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio inmediato anterior, no - hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el - contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- I.- N \$ 97,575.60 para el área A.
- II.- N \$ 90,182.40 para el área B.
- III.- N \$ 81,361.80 para el área C.

Tratándose de personas morales, la cantidad que corresponda en los términos de las fracciones anteriores se multiplicará por el número de sus integrantes sin exceder de diez.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a los ingresos que obtengan las cooperativas agrícolas.

EXENCIONES SUBJETIVAS.

2a. No pagarán el impuesto sobre la renta por sus ingresos por actividades agrícolas, las personas morales que se señalan a continuación:

- I.- Los ejidos y comunidades.
- II.- Uniones de ejidos y de comunidades.
- III.- La empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
- IV.- Asociaciones rurales de interés colectivo.
- V.- Unidad agrícola industrial de la mujer campesina.
- VI.- Colonias agrícolas y ganaderas.

Los integrantes de las personas morales a que se refiere esta regla estarán obligados a pagar el impuesto sobre la renta, cuando sus ingresos excedan de las cantidades señaladas en la regla anterior.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO SON CONTRIBUYENTES DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS ANUALES.

3a.- Las personas físicas, cuyos ingresos en 1992 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en las fracciones correspondientes de la regla 1a. de este Capítulo, no tendrán obli-

gación fiscal alguna. En estos casos quienes adquieran sus productos no podrán considerar el gasto o la compra como salida, o como erogación deducible cuando el adquirente sea un contribuyente de régimen general de ley.

DE MAS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES.

Las personas físicas que obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además la leyenda "No Contribuyente".

DE LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO.

Las asociaciones rurales de interés colectivo para gozar de la exención a que se refiere la regla 1a. de este Capítulo, estarán obligadas a registrar sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas.

OBLIGACIONES OPTATIVAS.

Las personas físicas que no están obligadas a pagar el impuesto sobre la renta y que se señalan en la regla 3a. de este Capítulo, podrán expedir los comprobantes a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, siempre que anoten la leyenda que en el mismo se señala y conserven dicha documentación; previo a la expedición de comprobantes, deberán llevar a cabo su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. En estos casos quienes adquieran sus productos podrán considerar como deducible o como salida, la erogación.

REGIMEN SIMPLIFICADO.

4a.- Los contribuyentes cuyos ingresos en 1992 excedieron de la cantidad que corresponda conforme a la regla 1a., de este Capítulo, determinarán el impuesto sobre la renta, considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas. Para los efectos de este Capítulo a esta diferencia se le denominará base del impuesto.

Tratándose de personas físicas que hayan obtenido ingresos en 1992 hasta de N\$ 400,000.00, podrán optar por tributar conforme al

Capítulo Quinto de esta Resolución, en lugar de aplicar lo dispuesto en este Capítulo.

UNIONES DE CREDITO.

Las uniones de crédito del sector agropecuario, cuyas operaciones se efectúen en forma exclusiva con contribuyentes de dicho sector, podrán tributar bajo el tratamiento establecido en este -- Capítulo, salvo en materia de exenciones o reducciones de impuesto.

ENTRADAS.

5a.- Para los efectos de la regla anterior se entiende por -- entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios, entre otras, se considerarán las siguientes:

I.- Los ingresos propios de la actividad.

II.- Los préstamos obtenidos.

III.- Los intereses cobrados, sin reducción alguna.

IV.- Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como de uniones de -- crédito.

V.- Los retiros de cuentas bancarias.

VI.- Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.

VII.- Las cantidades devueltas por otros impuestos.

VIII.- Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y -- que no provengan de la misma.

IX.- Los impuestos trasladados por el contribuyente.

OPERACIONES EN CREDITO

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS.

6a.- Se considerarán salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

I.- Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha -- de cobro.

II.- Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen -- conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes, y cuando se trate de empleados de confianza, --- siempre que sean bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del - trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabaja-- dores.

III.- Los anticipos a proveedores.

IV.- Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como - con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.

V.- Los gastos.

VI.- Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

VII.- La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas la ad---quisición de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como la adquisición de acciones de uniones de cré--dito, cuando en este último caso los bienes que se adquieran por = su conducto reúnan los requisitos a que se refiere esta regla para considerarse salida.

VIII.- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

IX.- El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

X.- Los intereses pagados, sin reducción alguna.

XI.- Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente -- excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general

para una o varias áreas geográficas.

XII.- Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

XIII.- El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

XIV.- El reembolso de las aportaciones de capital, en los si---
guientes casos:

a) Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 meses ante---
riores al 31 de diciembre de 1993.

b) Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere
este Capítulo.

XV.- Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la --
cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera lleva---
do con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto -
conforme a este régimen.

COOPERATIVAS AGRICOLAS.

Las cooperativas agrícolas podrán considerar como salidas, --
además de las señaladas en las fracciones anteriores, los antici---
pos y rendimientos pagados a sus miembros; así como las cantidades
que se aporten para constitución de los fondos sociales, conforme---
a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

OPERACIONES EN CREDITO.

Cuando se efectúen erogaciones en crédito se considerarán co---
mo salidas hasta que sean efectivamente pagadas.

En lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones de
cuentas bancarias a que se refieren las fracciones V y VIII de las
reglas 5a. y 6a., respectivamente, los contribuyentes podrán optar
por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento o la -
disminución que muestre el saldo del mes en relación con el del --
mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la ins---
titución del sistema financiero de que se trate. Para tal efecto-
se considerará entrada la disminución, y salida el aumento del sal---
do. los intereses que se abonen en el período se anotarán como -
entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma cuatri---
mestral en vez de mensual.

CANTIDADES EXENTAS PARA LOS DE MAS DE 20 SALARIOS MINIMOS ---
ANUALES.

7a.- La base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que resulte conforme a lo siguiente:

I.- Se divide la cantidad que corresponda a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica en que el contribuyente -- tenga su domicilio, elevado al año, correspondiente a 1993, entre los ingresos propios de la actividad, obtenidos en dicho ejercicio.

II.- Se realiza la misma operación de la fracción anterior, considerando los ingresos propios de la actividad y el salario, - de los ejercicios de 1991 y 1992, respectivamente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará oportunamente las cantidades correspondientes a cada una de las áreas geográficas. Las personas morales tendrán derecho a veinte salarios mínimos anuales por integrante, sin exceder de doscientos -- salarios mínimos anuales.

III.- Se sumarán las cantidades obtenidas conforme a las -- fracciones que anteceden y el resultado se dividirá entre tres.

IV.- El cociente obtenido conforme a la fracción anterior se multiplicará por la base del impuesto y el resultado será la cantidad a reducir de dicha base.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL.

8a.- Por disminuciones o pérdidas de capital los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto que se calculará como sigue:

I.- Restarán el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio. El resultado será el capital final.

II.- Sumarán a su capital inicial las aportaciones posteriores y restarán los retiros de capital. El resultado será el capital de aportación.

III.- Compararán el capital final con el capital de aportación.

Cuando el capital sea mayor que el capital de aportación, no se tendrá derecho a esta disminución.

IV.- En los casos en que el capital final sea menor que el capital de aportación, se entenderá que existe una disminución de

capital y se estará a lo siguiente:

a) Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.

b) En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación el capital al final del ejercicio y el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el período que comprenda la declaración provisional - de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

9a.- Los contribuyentes personas físicas calcularán el impuesto sobre la renta del ejercicio, aplicando a la base del impuesto, la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.- Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 35%. Del -- impuesto obtenido podrán disminuir el 50%.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este capítulo, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de -- impuesto que en su caso les hubieran efectuado. En este caso la - reducción del 50% a que se refiere el párrafo anterior, únicamente será aplicable por los ingresos relativos a la actividad agrícola.

OBLIGACIONES.

10.- Los contribuyentes del régimen simplificado tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

Quienes inicien operaciones, deberán presentar aviso dentro - de los 15 días siguientes a la fecha de inicio, debiendo acompañar su relación de bienes y deudas, referida a dicha fecha.

II.- Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

III.- Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin -- necesidad de llevar libros de contabilidad, en su cuaderno empastados y numerados. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para-

llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1994.

IV.- Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectúe la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

V.- Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas, con los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

En los casos en que se opere a través de distribuidores en el extranjero o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o uniones de crédito, harán las veces de comprobantes de ventas.

VI.- Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento respecto de las salidas.

VII.- Presentar durante el mes de febrero de cada año declaración con la información de los 50 principales clientes y proveedores ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal. En caso de tener menos clientes y proveedores de los señalados, deberán proporcionar dicha información por todos sus clientes y proveedores. En

caso de no existir buzón de recepción de trámites fiscales en su localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio.

VIII.- Los contribuyentes personas físicas podrán optar por efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma cuatrimestral. Tratándose de las personas morales que se acojan a esa opción, el entero correspondiente deberá realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al fin del período al que corresponda el pago.

Las personas físicas deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

a) Letras A a la G, durante los meses de junio, octubre y febrero.

b) Letras H a la O, durante los meses de julio, noviembre y marzo.

c) Letras P a la Z, durante los meses de agosto, diciembre y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

IX.- Presentar declaración anual ante las Instituciones Bancarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el período comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio si es persona física y de enero a marzo tratándose de personas morales. En caso de no existir Instituciones Bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

X.- Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm., de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o po-

drá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. En estos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado para tal efecto fuera del horario de labores y podrá ser asignado a una persona en particular. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.

FACILIDADES DE COMPROBACION.

11.- Las erogaciones por concepto de mano de obra y gastos menores, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio de que se trate.

II.- Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

MANO DE OBRA.

12.- Los contribuyentes por las erogaciones de mano de obra, además de cumplir con los requisitos de la regla 11, enterarán el 3 por ciento por concepto de retenciones del impuesto sobre productos del trabajo, el cual se determinará sobre el total de los pagos por este concepto y el 1% del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta.

COOPERATIVAS AGRICOLAS.

Las cooperativas, para calcular el impuesto sobre la renta que corresponda a los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros, aplicarán la reducción del 50%, disminuyendo el impuesto correspondiente en dicho por ciento.

PARTICIPACION DE UTILIDADES.

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se calculará aplicando a la base del impuesto el 10%. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención del 3% sobre el total de los pagos por este concepto.

NO OBLIGACION DE LLEVAR NOMINAS.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla no estarán obligados a llevar nóminas respecto de trabajadores eventuales.

13.- Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes

obligaciones:

I.- Presentar las declaraciones HISR-90 y 91 respecto de sus trabajadores del campo cuyos ingresos anuales no excedan de un -- monto equivalente a 5 veces el salario mínimo general del área -- geográfica del contribuyente elevado al año.

II.- Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento con el que acrediten -- la clave del registro federal de contribuyentes que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus -- compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.

III.- Elaborar estados financieros y dictaminarlos por contador público autorizado.

IV.- Emitir facturas impresas en establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda, hasta el 31 de mayo de 1993. -- A partir del mes de junio del mismo año, deberán estar impresas -- en los establecimientos mencionados.

V.- Acompañar con comprobantes las mercancías transportadas -- en territorio nacional.

14.- Cuando los contribuyentes, además de obtener ingresos -- de los señalados en este Capítulo, perciban ingresos por actividades ganaderas, pesqueras, silvícolas o por artesanías, las exen -- ciones, disminuciones y reducciones de impuesto a que se refiere -- este Capítulo, se aplicarán una sola vez.

Por lo que respecta a las obligaciones a que se refiere la -- regla 3ª., de este Capítulo, se considerarán los ingresos por el -- conjunto de actividades a que se refiere el párrafo anterior, rea -- lizadas por el contribuyente.

GASTOS COMUNES

15.- En el supuesto de que varios agricultores se agrupan -- con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo -- de las actividades agrícolas en forma conjunta, éstos podrán ha-- cer deducibles la parte proporcional del gasto en forma indivi-- dual, aún cuando los comprobantes correspondientes estén a nom--

bre de alguno de ellos.

GRUPOS SOLIDARIOS Y COPROPIEDAD.

Cuando los contribuyentes a que se refiere este Capítulo --- realicen actividades en copropiedad o en grupos solidarios, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será --- quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y de presentar declaración anual.

ASOCIACION EN PARTICIPACION.

En el caso de asociaciones en participación, el asociante o el asociado, según corresponda, continuará pagando su impuesto --- conforme a este régimen en el caso de realizar actividades agrícolas, aún cuando el otro contratante no sea contribuyente del --- régimen simplificado.

EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO.

16.- Las personas morales que determinen resultado fiscal --- consolidado, no podrá pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.

IMPUESTO AL ACTIVO.

CALCULO.

17.- Los contribuyentes de este sector que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, determinarán el impuesto al activo, aplicando al valor catastral de los terrenos que utilicen --- en su actividad, la tasa del 1%.

DEDUCCION DE 15 SALARIOS MINIMOS ANUALES.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo --- general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

ACREDITAMIENTO.

Contra dicho impuesto se podrá acreditar el impuesto sobre --- la renta a su cargo. Si después de realizado este acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio de que se trate --- o en ejercicios posteriores, hasta agotarse. Tratándose de cooperativas, podrán acreditar además, el impuesto efectivamente re-

tenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

OPCION PARA QUIENES USEN O GOCEN TERRENOS PROPIEDAD DE OTRAS PERSONAS.

Quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas -- para la realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, podrán optar por pagar el impuesto al activo de dichas personas, conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta regla. Contra dicho impuesto podrán acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. El propietario de los terrenos no estará obligado al pago del impuesto al activo ni a las obligaciones formales relacionadas con dicho impuesto.

OBLIGACIONES.

18.- Presentar declaración anual, conjuntamente con la del impuesto sobre la renta, en los mismos plazos y formatos.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

OPCION DE NO DEVOLUCION.

19.- Los contribuyentes que no industrialicen sus productos y por lo tanto a sus actividades les sea aplicable únicamente la tasa del 0% podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto, a excepción de expedir comprobantes y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

OPCION DE DEVOLUCION CUATRIMESTRAL.

OBLIGACIONES.

20.- Los contribuyentes que opten por obtener devolución cuatrimestral deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Presentar declaraciones provisionales de este impuesto -- en forma cuatrimestral, conjuntamente con las del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones y del 1% sobre erogaciones.

II.- Presentar declaración anual conjuntamente con la del -- impuesto sobre la renta e impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos.

III.- Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

OPCION DE DEVOLUCION TRIMESTRAL.

21.- Los contribuyentes que opten por obtener devolución trimestral, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones y del 1% sobre erogaciones.

II.- Presentar declaración anual, conjuntamente con la del -- impuesto sobre la renta e impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos.

III.- Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registrados en su cuaderno de entradas y salidas.

Las personas morales que en 1992, obtuvieron ingresos que no excedieron de N\$ 400,000.00, deberán presentar las declaraciones de pago provisional el día 17 del mes siguiente a aquel en que termine el trimestre al que corresponda el pago.

Las personas morales cuyos ingresos en 1992 excedieron de -- N \$ 400,000.00, podrán optar por solicitar devoluciones mensuales, en cuyo caso presentarán las declaraciones provisionales a que se refiere la fracción I de esta regla en forma mensual, a más tardar el día 17 de cada mes.

22.- Los contribuyentes personas físicas que deseen anticipar su devolución trimestral o cuatrimestral, podrán optar por presentar declaraciones provisionales trimestrales o cuatrimestrales, -- conjuntamente con las declaraciones del impuesto sobre la renta, - incluyendo retenciones y del 1% sobre erogaciones, conforme a lo siguiente:

I.- Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes del que se encuentren obligados.

II.- Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes se encuentre entre la P y la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes de aquél en que se encuentren --- obligados.

En cualquier caso, deberán presentar la declaración en el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, atendiendo a -- lo dispuesto en la fracción VIII de la regla 10.

AHORA TOMAREMOS COMO EJEMPLO A UNA EMPRESA DEDICADA A LA AGRICULTURA, Y CUYOS DATOS SON LOS SIGUIENTES;

(ANEXOS 21, 22, 23 y 24).

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

NOMBRE:	HORTALIZAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO:	16 DE SEPTIEMBRE 34
LUGAR:	QUERETARO, GRO.
R.F.C.	HOC-900101-ZL8
CLAVE DE ACTIVIDADES:	01325
GIRO:	CULTIVO DE PAPA Y MAIZ

DATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 EN MILES DE PESOS.

E N T R A D A S :

Ventas de productos	\$ 1,593,522
Préstamos obtenidos	400,000
Intereses cobrados	8,125
Retiros de cuentas de cheques	2,155,161
Aportaciones de capital	325,000
Otras entradas	16,822
	=====
	\$ 4,498,630

S A L I D A S :

Mano de obra	\$ 370,520
Cuotas patronales al IMSS	63,322
Aportaciones al SAR.	5,632
Compra de materia prima	189,515
Fertilizantes e insecticidas	107,033
Mantenimiento equipo de transporte	18,029
Gasolina	16,610
Materiales y refacciones	48,722
Intereses pagados	12,316

Depósitos bancarios	2,192,520
Pago de préstamos	400,000
I.V.A. Pagado	51,252
Reembolso de aportaciones	200,000
Adquisición de bienes	315,800
Entero de contribuciones retenidas	17,116

	4,002,389

Conceptos de gastos con facilidad de comprobación:

- a) Mano de obra
- b) Gastos menores.

Se consideran como deducibles las erogaciones efectivamente realizadas y registradas en el cuaderno de entradas y salidas, sin límite, conforme al Capítulo I de la Resolución de facilidades.

MOVIMIENTOS DE CAPITAL EN EL EJERCICIO. EN MILES DE PESOS.

CONCEPTO

Saldo de la cuenta Capital de Aportación= \$	115,000
(+) Aportaciones:	325,000
Abril 1992 =	125,000
Junio 1992 =	200,000

(-) Reembolso de aportaciones:	200,000
de octubre de 1992	
(=) Capital de aportación al 31 Dic. 1992	240,000
Integrantes de la persona moral: 5	
Impuesto al Valor Agregado:	
Actos gravados para I.V.A.	
Tasa 0%	1,593,522
I.V.A. Trasladado	0
I.V.A. Acreditable	51,252

RELACION DE BIENES Y DEUDAS.

<u>CONCEPTO</u>	SALDOS		REGLON HOJA 4
	INICIALES	FINALES	
	01-01-92	31-12-92	
<u>BIENES.</u>			
Cuenta de cheques e inversiones.	88,930	226,289	24
Cuentas por cobrar	16,320	68,517	25
Materia prima	45,300	71,200	23
Mobiliario	6,360	19,360	17
Maquinaria Agric.	216,000	312,740	18
Herramienta	28,200	42,500	19
Eqo. de Trans.	71,860	141,300	20
Terrenos	75,700	75,700	21
	-----	-----	
TOTAL DE BIENES	548,670	957,606	2,26
<u>DEUDAS.</u>			
Acreedores	81,400	192,400	3,27
	-----	-----	
CAPITAL	467,270 (1)	765,206	8

Se anotará la cantidad en el renglón 4 de la hoja 4

a) Determinación de la base gravable del contribuyente:

REGLON

<u>ENTRADAS</u>		HOJA 2
Venta de Productos Agrícolas	1,593,522	2
Ingresos por préstamos	400,000	3
Intereses cobrados	8,125	4
Retiros de cuentas bancarias	2,155,161	7
Aportaciones de Capital	325,000	10
Otras entradas	16,822	12

TOTAL ENTRADAS	4,498,630	13

(-) SALIDAS		HOJA 3
Compras netas de materia prima	189,515	3
Adquisición de bienes	315,800	5
Depósitos e inversiones bancarias	2,192,520	8
Pago de Préstamos	400,000	9
Mano de obra (con facilidades)	370,520	26
Intereses pagados	12,316	14
Reembolso de aportaciones (1)	200,000	27
Aportaciones S.A.R.	5,632	21
Cuotas patronales IMSS	63,522	22
I.V.A. Pagado	51,252	24
Entero de contribuciones retenidas	11,116	25
Otras salidas Autorizadas	190,394	27

TOTAL SALIDAS	4,002,387	28
(=) Base del Impuesto	496,243	29

(1) Reembolso de aportaciones en Junio de 1992

b) La base del impuesto, se podrá reducir como sigue:

- 1.- Se divide la cantidad que corresponda a 20 veces el salario mínimo general vigente en 1992, por cada integrante de la persona moral (en este caso 5), entre los ingresos propios de la actividad. El salario mínimo que se toma, es el que corresponda al área geográfica del contribuyente.

FACTOR.

$$(4'068,090 \times 20) = 81'361,800 \times 5 = 406'809,000$$

$$406,809,000 * = 0.2523$$

$$1'593,522,000$$

* Área geográfica C.

El factor obtenido, se multiplicará por la base del impuesto determinado en el inciso a), y el resultado será el monto a reducir.

Base del impuesto	496,243
(x) Factor	0.2553

(=) Monto a reducir	\$ 126,691

Este importe se anotará en el renglón 131 de la carátula del formulario SHCP-3.

c) Cálculo del impuesto sobre la renta anual.

CONCEPTO	IMPORTE	REGLON DE DE LA
ENTRADAS	4,498,630	101
(-) Salidas	4,002,387	102

Diferencia	496,243	130
(-) Exención	126,691	131
(-) Reducción por disminución de capital	0	103

(=) Base neta del impuesto	369,552	13
(x) Tasa del impuesto	0.35	

(-) I.S.R. del ejercicio	129,343	80
(-) 50% de reducción	64,672	83

(=) I.S.R. disminuido	64,671	86
(-) Pagos provisionales	86,843*	91

(=) I.S.R. a favor	22,172	934

(*) Se efectuaron dos pagos provisionales semestrales.

d) Cálculo del impuesto por erogaciones de mano de obra.

Erogaciones por mano de obra 370,520,000

(x) 3% por productos del trabajo 11,115,600
 +% sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo
 personal subordinado. 3,705,200

TOTAL A PAGAR \$ 14,820.800

=====

Este importe se enterará conjuntamente con la declaración del I.S.R., (Regla 12 Capítulo 1 Resolución de facilidades).

e) Cálculo del impuesto al activo

REGLON
 HOJA 2

Valor catastral del terreno	185,400	232,234
(x) Tasa del Impuesto	1%	
(=) IAC del ejercicio	1,854	236
(-) I.S.R. Anual	64,671 *	

(=) IAC a cargo 0

Las inversiones en bienes de activo fijo realizadas en el --- ejercicio por \$ 315,800 se podrán acreditar contra el IAC del -- siguientes ejercicio o posteriores, si hubiese impuesto a cargo.

(*) Se anotará como I.S.R. acreditado, el importe de \$ 1,854, ---- (renglón 54, hoja 4 SHCP-3).

f) Cálculo del impuesto al valor agregado:

	RENGLONES	RENGLONES
	HOJA 2	HOJA 4
Actividades gravadas	1,593,522	301 5.8
(x) Tasa del Impuesto 0%	0	
	=====	
(=) I.V.A. Traslado	0	20
(-) I.V.A. Acreditable	51,252	21
(=) I.V.A. A favor	51,252	25,935

g) Cálculo del P.T.U. (Participación de los trabajadores en las utilidades).

Entradas	4,498,630
(-) Salidas	4,002,387
	=====

	RENGLON
	HOJA 1
(=) Base del Impuesto	496,243 (1)
(=) P.T.U. a distribuir	49,624 56
Número de trabajadores beneficiados	82 56
P.T.U. No cobrada en ejercicios	0 53
(1) Artículo 67 A, 2º párrafo LISR.	

5.5. GANADEROS PERSONAS FISICAS Y MORALES.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CANTIDADES EXENTAS POR 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES.

la.- Las personas físicas que realicen actividades ganaderas no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a con--

tinuación:

- I.- N \$ 97,575.60, para el área A.
- II.- N \$ 90,182.40, para el área B.
- III.- N \$ 81,361.80, para el área C.

Tratándose de personas morales, la cantidad que corresponda en los términos de las fracciones anteriores se multiplicará por el número de sus integrantes, sin exceder de diez.

Lo dispuesto en esta regla también será aplicable a los ingresos que obtengan las cooperativas ganaderas.

DEFINICION DE ACTIVIDADES GANADERAS.

Se entenderá por actividades ganaderas las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la -- primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de -- transformación industrial.

Cuando se realicen exclusivamente actividades de engorda de -- ganado, éstas se considerarán actividades ganaderas, siempre y cuando el proceso de engorda del ganado se realice en un período mayor a un mes antes de volverlo a enajenar.

EXENCIONES SUBJETIVAS.

2a.- No pagarán el impuesto sobre la renta por sus ingresos -- por actividades ganaderas, las personas morales que se señalan a -- continuación.

- I.- Los ejidos y comunidades
- II- Uniones de ejidos y de comunidades.
- III La empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
- IV. Asociaciones rurales de interés colectivo.
- V.- Unidad agrícola industrial de la mujer campesina.
- VI- Colonias agrícolas y ganaderas.

Los integrantes de las personas morales a que se refiere esta regla estarán obligados a pagar el impuesto sobre la renta cuando sus ingresos excedan de las cantidades señaladas en la regla anterior.

OBLIGACIONES DE QUIENES NO SON CONTRIBUYENTES.
DE HASTA 10 SALARIOS MINIMOS ANUALES.

3a.- Las personas físicas, cuyos ingresos en 1992 no hubieran excedido de la mitad de las cantidades señaladas en las fracciones correspondientes de la regla la. de este tema, no tendrán obligación fiscal alguna. En el caso de personas morales, su única obligación será la de inscribirse en el registro federal de contribuyentes. En estos casos quienes adquieran sus productos no podrán considerar el gasto o la compra como salida; o como erogación deducible, cuando el adquirente sea un contribuyente del régimen general de Ley.

DE MAS DE 10 A 20 SALARIOS MINIMOS ANUALES.

Las personas físicas que obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas en el párrafo anterior y siempre que no excedan del doble de las mismas, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "No contribuyente".

DE LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERES COLECTIVO.

Las asociaciones rurales de interés colectivo para gozar de la exención a que se refiere la regla la., de este tema, estarán obligadas a registrar sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas.

OBLIGACIONES OPTATIVAS.

Las personas físicas que no están obligadas a pagar el impuesto sobre la renta y que se señalan en la 3a., regla, podrán expedir los comprobantes a que se refiere el segundo párrafo de esta regla, siempre que anoten la leyenda que en el mismo se señala y conserven dicha documentación; previo a la expedición de comprobantes, deberá llevar a cabo su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. En estos casos quienes adquieran sus productos podrán considerar como deducible o como salida, la erogación.

REGIMEN SIMPLIFICADO.

4a.- Los contribuyentes cuyos ingresos en 1992 excedieron la cantidad que corresponda conforme a la regla la., de este tema, de terminarán el impuesto sobre la renta, considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas, a esta diferencia se le denominará base del impuesto.

Tratándose de personas físicas a que se refiere el párrafo -- anterior que hayan obtenido ingresos en 1992 hasta de N\$ 400,000.- podrán optar por tributar conforme al Capítulo Quinto de la Resolución que otorga facilidades administrativas a los contribuyentes que en la misma se señalan, en lugar de aplicar lo dispuesto en -- este tema.

UNIONES DE CREDITO.

Las uniones de crédito del sector agropecuario, cuyas operaciones se efectúen en forma exclusiva con contribuyentes de dicho sector, podrán tributar bajo el tratamiento establecido en el Capítulo segundo de la multicitada resolución, salvo en materia de exenciones o reducciones de impuesto.

ENTRADAS.

5a.- Para los efectos de la regla anterior se entiende por -- entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios; entre otras, se considerarán las siguientes:

I.- Los ingresos propios de la actividad.

II.- Los préstamos obtenidos.

III.- Los intereses cobrados, sin reducción alguna.

IV.- Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como de uniones de -- crédito.

V.- Los retiros de cuentas bancarias.

VI.- Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.

VII.- Las cantidades devueltas por otros impuestos.

VIII.- Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente-

Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

IX.- Los impuestos trasladados por el contribuyente.

OPERACIONES DE CREDITO.

Cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como -- entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

SALIDAS.

6a.- Se considerarán salidas las cantidades en efectivo, en --

bienes o en servicios que a continuación se señalan:

I.- Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.

II.- Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen --- conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes, y cuando se trate de empleados de confianza, --- siempre que sean bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.

III.- Los anticipos a proveedores.

IV.- Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la --- actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.

V.- Los gastos.

VI.- Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

VII.- La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes, así como la adquisición de acciones de Uniones de Crédito, cuando en este último caso los bienes que se adquieran por su conducto reúnan los requisitos a que se refiere esta regla para considerarse salida.

VIII.- Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

IX.- El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

X.- Los intereses pagados, sin reducción alguna.

XI.- Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, -- excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al IMSS, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

XII.- Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

XIII.- El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

XIV.- El reembolso de las aportaciones de capital, en los si---
guientes casos:

a) Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 meses ante---
riores al 31 de diciembre de 1993.

b) Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere
este decreto.

XV.- Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la --
cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera lleva-
do con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto -
conforme a este régimen.

COOPERATIVAS GANADERAS.

Las cooperativas ganaderas podrán considerar como salidas, --
además de las señaladas en las fracciones anteriores, los antici-
pos y rendimientos pagados a sus miembros; así como las cantidades
que se aporten para constitución de los fondos sociales, conforme
a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

OPERACIONES EN CREDITO.

Cuando se efectúen erogaciones en crédito se considerarán co-
mo salidas hasta que sean efectivamente pagadas.

En el lugar del registro de retiros y depósitos e inversiones
de cuentas bancarias a que se refieren las fracciones V y VIII de
las reglas 5a. y 6a., respectivamente, los contribuyentes podrán -
optar por anotar únicamente como salida o como entrada el aumento
o la disminución que muestre el saldo del mes en relación con el -
del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la
institución del sistema financiero de que se trate. Para tal efecto
se considerará entrada la disminución, y salida el aumento del-
saldo. Los intereses que se abonen en el período se anotarán co-
mo entrada. La variación del saldo podrá registrarse en forma ---
cuatrimestral en vez de mensual.

CANTIDADES EXENTAS PARA LOS DE MAS DE 20 SALARIOS MINIMOS --- ANUALES.

7a.- La base del impuesto podrá reducirse en la cantidad que-
resulte conforme a los siguientes:

I.- Se divide la cantidad que corresponda a 20 veces el salario mínimo general del área geográfica en que el contribuyente --- tenga su domicilio, elevado al año, correspondiente a 1993, entre los ingresos propios de la actividad, obtenidos en dicho ejercicio.

II.- Se realiza la misma operación de la fracción anterior, -- considerando los ingresos propios de la actividad y el salario, de los ejercicios de 1991, y 1992, respectivamente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará oportunamente las cantidades correspondientes a cada una de las áreas -- geográficas. Las personas morales tendrán derecho a veinte salarios mínimos anuales por integrante, sin exceder de doscientos salarios mínimos anuales.

III.- Se sumarán las cantidades obtenidas conforme a las fracciones que anteceden y el resultado se dividirá entre tres.

IV.- El cociente obtenido conforme a la fracción anterior se -- multiplicará por la base del impuesto y el resultado será la cantidad a reducir de dicha base.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL.

8a.- Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribu--- yentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del im--- puesto que se calculará como sigue:

I.- Restarán el monto de las deudas del valor de los bienes -- señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio El resultado será el capital final.

II.- Sumarán a su capital inicial las aportaciones posteriores y restarán los retiros de capital. El resultado será el capital -- de aportación.

III.- Compararán el capital final con el capital de aportación.

Cuando el capital final sea mayor que el capital de aporta--- ción, no se tendrá derecho a esta disminución.

IV.- En los casos en que el capital final sea menor que el capital de aportación, se entenderá que existe una disminución de -- capital y se estará a lo siguiente:

a) Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.

b) En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamen

te por la diferencia entre ambos conceptos.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación el capital al final del ejercicio y el de aportación.

El procedimiento a que se refiere esta regla podrá efectuarse considerando el período que comprenda la declaración provisional de este impuesto.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

9a.- Los contribuyentes personas físicas calcularán el impuesto sobre la renta del ejercicio, aplicando a la base del impuesto, la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-- Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 35%. Del -- impuesto obtenido podrán disminuir el 50%.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas de las señaladas en este tema, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de im--- puesto que en su caso les hubieran efectuado. En este caso, la -- reducción del 50% a que se refiere el párrafo anterior, únicamente será aplicable por los ingresos relativos a la actividad ganadera.-

OBLIGACIONES.

10.- Los contribuyentes del régimen simplificado tendrán las-- siguientes obligaciones:

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.-

Quienes inicien operaciones, deberán presentar aviso dentro -- de los 15 días siguientes a la fecha de inicio, debiendo acompañar su relación de bienes y deudas, referida a dicha fecha.

II.- Elaborar relación de bienes y deudas al 31 de diciembre -- de cada año, debiendo presentarla en el mismo formato de su declaración anual.

III.- Registrar sus operaciones de entradas y salidas, sin ne--- cesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para -- llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para -- estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y sa-- lidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero,--

febrero y marzo de 1994.

IV.- Llevar un registro de las aportaciones de capital, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día de cierre de cada ejercicio, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Si se realizan aportaciones o reducciones posteriores a la actualización señalada, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se realizó la última actualización hasta el mes en que se efectúe la aportación o se dé la reducción, según corresponda.

V.- Expedir y conservar los comprobantes de sus ventas con los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Dichos comprobantes deberán contener, además, la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

En los casos en que se opere a través de distribuidores en el extranjero o de uniones de crédito en el país, las liquidaciones que se obtengan de dichos distribuidores o uniones de crédito harán las veces de comprobantes de ventas.

VI.- Solicitar y conservar los comprobantes con los requisitos formales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento respecto de las salidas.

VII.- Presentar durante el mes de febrero de cada año declaración con la información de los 50 principales clientes y proveedores ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal. En caso de tener menos clientes y proveedores de los señalados, deberán proporcionar dicha información por todos sus clientes y proveedores. En caso de no existir buzón de recepción de trámites fiscales en su localidad, esta obligación podrá ser cumplida por correo mediante envío a la Administración Local de Recaudación que corres-

ponda a su domicilio.

VIII.- Los contribuyentes personas físicas podrán optar por-- efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma cuatrimes-- tral. Tratándose de las personas morales que se acojan a esta op-- ción, el entero correspondiente deberá realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al fin del período al que corresponda el pago.

Las personas físicas deberán presentar esta declaración el -- día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes -- que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a lo siguiente:

- a) Letras A a la G, durante los meses de junio, octubre y fe-- brero.
- b) Letras H a la O, durante los meses de julio, noviembre y -- marzo.
- c) Letras P a la Z, durante los meses de agosto, diciembre y -- abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el-- mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día deberá pagar el último día hábil del mes.

IX.- Presentar declaración anual ante las Instituciones Banca-- rias autorizadas o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,-- durante el período comprendido de febrero a abril del siguiente -- ejercicio si es persona física y de enero a marzo tratándose de -- personas morales. En caso de no existir instituciones bancarias -- autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recauda-- ción que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

X.- Para que proceda como salida la inversión de los automó-- viles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas -- puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del con-- tribuyente, con letras de 10cm., de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá -- optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. En es-- tos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado para tal efecto fuera del horario-- de labores, y podrá ser asignado a una persona particular. Los --

automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo.

FACILIDADES DE COMPROBACION.

11.- Los gastos por mano de obra, alimentación del ganado y - otros gastos menores, se considerarán salidas hasta por los por--- cientos establecidos para cada especie de ganado, respecto del total de los ingresos propios de la actividad, conforme a lo siguiente:

- I.- Apícola 60%.
- II- Avícola 59%, si su principal producto es el huevo 73%.
- III Bovina 60%, tratándose de ganado lechero 80%.
- IV.- Caprina 77%.
- V.- Cunicola 74%.
- VI- Ovina 77%.
- VII Porcícola 77%.

OPCION.

Las salidas a que se refieren las fracciones anteriores, podrán calcularse con el promedio de los ingresos propios correspondientes a los últimos cinco ejercicios del contribuyente, incluido aquel por el que se determine el impuesto, en lugar de considerar los ingresos de este último ejercicio.

Los contribuyentes dedicados a la engorda o a la exportación de ganado, y los que se dediquen a la cría de ganado lechero, podrán comprobar sin documentación que reúna requisitos fiscales, -- hasta un 30%, del total de erogaciones por concepto de adquisición de ganado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Expedir por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben contener los siguientes datos:

1.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes del adquirente, así como el número de folio.

2.- Nombre del vendedor, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el pago.

3.- Descripción del bien objeto de la venta, unidades, precio unitario, precio total, lugar y fecha de expedición.

b) Entregar copia del documento a que se refiere el inciso a)

a quien reciba el pago; el original lo empastarán y conservarán.

c) Presentar durante los meses de abril, mayo o junio de 1994 ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, haciendo uso del buzón fiscal, declaración mediante dispositivos magnéticos en la que proporcionen información sobre las operaciones efectuadas durante el período comprendido -- del mes de abril de 1993 al mes de marzo de 1994. En el caso de -- no proporcionar la información señalada, esta facilidad no surtirá efectos.

A partir del mes de mayo de 1993, los documentos a que se refiere el inciso a) de esta regla, deberán ser impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y contener --- impresos además de los datos señalados, los siguientes:

1.- La cédula del registro federal de contribuyentes reducida a 2.75 cm. por 5 cm.

2.- La leyenda "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones -- fiscales", con letra no menor de tres puntos.

3.- Los datos de identificación del impresor y fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las salidas a que se refiere esta regla también deberán haber sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate y registrarse en el cuaderno de entradas y salidas, señalando la cantidad total.

MANO DE OBRA.

12.- Los contribuyentes por las erogaciones de mano de obra, además de cumplir con los requisitos de la regla 11, enterarán el 3% por concepto de retenciones del impuesto sobre productos del -- trabajado, el cual se determinará sobre el total de los pagos por este concepto; y el 1% del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, conjuntamente con la declaración del impuesto -- sobre la renta.

COOPERATIVAS GANADERAS.

Las cooperativas, para calcular el impuesto sobre la renta -- que corresponda a los anticipos y rendimientos pagados a sus miem-

bros, aplicarán la reducción del 50% disminuyendo el impuesto correspondiente en dicho por ciento.

NO OBLIGACION DE LLEVAR NOMINA.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla no estarán obligados a llevar nóminas respecto de trabajadores eventuales.

13.- Los contribuyentes no tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

I.- Presentar las declaraciones HISR-90 y 91, respecto de sus trabajadores del campo cuyos ingresos anuales no excedan de un monto equivalente a 5 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

II.- Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen, pero deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán obligación de pagarles con cheque nominativo.

III.- Elaborar estados financieros y dictaminarlos por contador público autorizado.

IV.- Emitir facturas impresas en establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hasta el 31 de mayo de 1993. A partir del mes de junio del mismo año, deberán estar impresas en los establecimientos autorizados.

V.- Acompañar con comprobantes las mercancías transportadas en territorio nacional.

14.- Cuando los contribuyentes, además de obtener ingresos de los señalados en este tema, perciban ingresos por actividades agrícolas, pesqueras, silvícolas o por artesanías, las exenciones, disminuciones y reducciones de impuesto a que se refiere el presente tema, se aplicarán una sola vez.

Por lo que respecta a las obligaciones a que se refiere la regla 3a., se considerarán los ingresos por el conjunto de actividades a que se refiere el párrafo anterior, realizadas por el contribuyente.

15.- En el supuesto de que varios ganaderos se agruparan con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades ganaderas en forma conjunta, éstos podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aún --- cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de alguno de ellos.

GRUPOS SOLIDARIOS Y COPROPIEDAD.

Cuando los contribuyentes que nos referimos en este tema, --- realicen actividades en copropiedad o en grupos solidarios, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a -- excepción de la obligación de inscribirse en el registro federal - de contribuyentes y de presentar declaración anual.

EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO.

16.- Las personas morales que determinen resultado fiscal con solidado, no podrán pagar el impuesto en los términos aquí descritos.

IMPUESTO AL ACTIVO

CALCULO.

17.- Los contribuyentes de este sector que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, determinarán el impuesto al activo aplicando al valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad, la tasa del 1%.

DEDUCCION DE 15 SALARIOS MINIMOS ANUALES.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en - el ejercicio, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo -- general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

ACREDITAMIENTO.

Contra dicho impuesto se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. Si después de realizado este acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, - que hubieran realizado en el ejercicio de que se trate o en ejercicios posteriores, hasta agotarse. Tratándose de cooperativas, - podrán acreditar además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

OPCION PARA QUIENES USEN O GOCEN TERRENOS PROPIEDAD DE OTRAS. PERSONAS.

Quienes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas para la realización de las actividades a que se refiere este tema -- podrán optar por pagar el impuesto al activo de dichas personas, - conforme a lo señalado en el primer párrafo de esta regla. Contra dicho impuesto podrán acreditar el impuesto sobre la renta a su -- cargo. El propietario de los terrenos no estará obligado al pago del impuesto al activo ni a las obligaciones formales relacionadas con dicho impuesto.

OBLIGACIONES.

18.- Presentar declaración anual, conjuntamente con la del -- impuesto sobre la renta, en los mismos plazos y formatos.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

OPCION DE NO DEVOLUCION.

19.- Los contribuyentes que no industrialicen su productos y por lo tanto a sus actividades les sea aplicable únicamente la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones de este impuesto, a excepción de expedir comprobantes y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

OPCION DE DEVOLUCION CUATRIMESTRAL.

OBLIGACIONES.

20.- Los contribuyentes que opten por obtener devolución cuatrimestral deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Presentar declaraciones provisionales de este impuesto en forma cuatrimestral, conjuntamente con las del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones y del 1% sobre erogaciones.

II.- Presentar declaración anual, conjuntamente con la del -- impuesto sobre la renta e impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos.

III.- Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su --- cuaderno de entradas y salidas.

OPCION DE DEVOLUCION TRIMESTRAL.

21.- Los contribuyentes que opten por obtener devolución trimestral, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Presentar declaraciones provisionales trimestrales, conjuntamente con las declaraciones del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones y del 1% sobre erogaciones.

II.- Presentar declaración anual, conjuntamente con la del impuesto sobre la renta e impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos.

III.- Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Las personas morales que en 1992 obtuvieron ingresos que no excedieron de N\$ 400,000.00, deberán presentar las declaraciones de pago provisional el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine el trimestre al que corresponde el pago.

Las personas morales cuyos ingresos en 1992 excedieron de N\$ 400,000.00, podrán optar por solicitar devoluciones mensuales, en cuyo caso presentarán las declaraciones provisionales a que se refiere la fracción I de esta regla en forma mensual, a más tardar el día 17 de cada mes.

22.- Los contribuyentes personas físicas que deseen anticipar su devolución trimestral o cuatrimestral, podrán optar por presentar declaraciones provisionales trimestrales o cuatrimestrales, conjuntamente con las declaraciones del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones, y del 1% sobre erogaciones, conforme a lo siguiente:

I.- Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes del que se encuentren obligados.

II.- Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes se encuentre entre la P y la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes de aquél en que se encuentren obligados.

En caso que las personas morales tengan obligación de presentar declaración anual, deberán hacerlo siguiendo las reglas que señala la Resolución que otorga facilidades administrativas a contribuyentes del régimen simplificado.

El formato a utilizar es el SHCP-3, y la fecha límite para --

presentarla es el 31 de marzo del año siguiente al que se declara.

A continuación tenemos un caso práctico de declaración anual de persona moral dedicada a la ganadería, específicamente a la cría y engorda de pollo.

La información necesaria para elaborar la declaración anual es la que se presenta a continuación, y va seguida de un número el cual corresponde al renglón de la declaración en donde debe anotarse tal información; el número que sigue al guión se refiere a la página de la declaración en donde debe anotarse dicha cifra. Todas las cantidades están expresadas en miles de pesos antiguos, es decir que corresponden a nuevos pesos, para efecto de la presentación de la declaración. (ANEXOS 26, 27, 28 y 29).

A V I C O L A, S. A .

Relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de 1992.

BIENES		REGLON	
		HOJA 4	
Cta. de cheques	258,340	24	24
Ctas. y documentos por cobrar	13,470	25	
Inventario de pollos	149,327	23	
Alimento	72,970	23	
Mobiliario	47,320	17	
Maquinaria	297,350	18	
Herramienta	58,300	19	
Equipo de transporte	147,200	20	
Terrenos	1'000,000	21	
Construcciones	207,000	22	
	=====		
SUMAN LOS BIENES	2'251,277	26	
 DEUDAS			
Proveedores	112,314		

Acreeedores	80,000	
Impuestos por pagar	56,359	
	=====	
Suman las deudas	248,673	27
Capital	2'002,604	
	=====	
	=====	

RESUMEN DE ENTRADAS 1992.

CONCEPTO	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT.-DIC.
Ingresos prop.	912,547	857,630	767,531	857,321
Ing. enaj. --- bienes	25,500			5,320
Ing. no prop.de la act.		27,230	13,250	5,232
Retiros cta. - cheques	857,612	802,342	712,042	985,320
Aporta. capi-- tal.				
Préstamos ob-- tenidos				985,320
Cont. devuel-- tas			19,300	
IVA cobrado.	2,550	2,723	1,325	1,055
Total	1'798,209	1'689,925	1'513,448	1'954,248

T O T A L	REGLON	HOJA 2
3'395,029	2	
30,820	8	
45,712	12	
3'357,316	7	
100,000	10	

19,300	3
7,653	9
6'955,830	

RESUMEN DE SALIDAS 1992.

CONCEPTO	ENE-MAR	ABR-JUN	JUL-SEP	OCT-DIC
Compras pollos	112,530	77,861	54,365	59,380
Compras act.fi- jo.	78,340	65,580		190,320
Dep.cta. che--- ques	940,597	887,583	801,406	968,485
Mano de obra -- gtos. y alimen- to.	386,826	436,039	365,698	291,743
Pago préstamos	15,000	15,000	15,000	20,000
Intereses paga- dos	1,350	1,844	1,234	5,500
Pago honorarios	34,500	18,324	15,427	20,385
Impto. Sobre -- erogaciones	2,239	3,868	4,360	3,657
Aport. INFONA-- VIT.	20,359	13,724	26,720	12,624
Aport. SAR		10,971	5,343	2,525
Cuota patrón -- IMSS.	17,547	18,257	19,258	16,794
Entero cont. -- reten: 1, 5	10,691	19,823	19,943	16,902
IVA Acredita-- ble.	7,320	6,284	6,597	12,365
Suma	1'627,209	1'575,158	1'335,347	1'720,680

TOTAL	REGLON (HOJA 3)
-------	-----------------

304,136	3
334,240	5

3'598,071		8
1'580,306		26
65,000		10
9,924		14
88,636		12
14,124		19
73,427		20
18,839		21
71,856	22	22
67,359		25
32,476		24
6'258,394		28

*Importante.- Se permiten facilidades de comprobación en salidas por gastos de mano de obra, alimentación del ganado y otros gastos menores hasta por el 59% del monto total de ingresos propios de la actividad, pero dicho porcentaje varía dependiendo del tipo de ganado de que se trate.

CALCULO DE LA EXENCION
SALARIOS MINIMOS ANUALES.

Zona Geográfica	1991	1992
A	4'416,430	4'878,780
B	4'082,320	4'509,120
C	3'681,745	4,068,090

Ingresos propios de la actividad.

1991	2'347,340
1992	3'395,029

No. de socios = 5

	1991	1992
Salario mínimo anual	4,416	4,878

No. de socios	5	5
(=)	=====	=====
	22,082	24,394
(±)		
Ingr. propios actividad	2'347,340	3'395,029
cociente	0.0094	0.00718
Cociente 1991	0.0094	
(+)		
Cociente 1992	0.00718	
	=====	
Suma	0.01658	
(+)	2	
	=====	
Promedio	0.00829	
	Exención	
Entradas	6'955,830	
(-)		
Entradas	6'955,830	
(-)		
Salidas	6'258,394	
	=====	
	697,436	
(x)		
Prom. de cociente	0.00829	
	=====	
Excención	5,781	
	COMPARACION DE CAPITALES.	
	Renglon (hoja 4)	
Valor de los		
bienes	2'251,277	2
(-)		
Valor de las		
deudas	248,673	3

Capital final	2'002,604	8
Capital inicial	1'837,200	4 y 7
(+)		
Aportaciones	0	
(-)		
Retiros	0	
	=====	
Capital de aportación	1'837,200	

Como el capital final es mayor al de aportación no se tiene derecho a la reducción de la base por disminución de capital.

A continuación se calculará el impuesto sobre la renta, disminuyendo los pagos provisionales que se hicieron en 1992.

CALCULO DE LA PTU. *

		RENGLON DE CARATULA.
Base del impuesto	697,436	
(x)		
Tasa	10%	
	=====	
	69,744	56

Cálculo del Impuesto al ACTIVO 1992.

Valor catastral	630,000	232 y 234
(x)		
Tasa de impuesto	1%	
Impuesto del ejercicio	6,300	235
(-)		
ISR acreditado	6,300 (1)	54
Pagos provisionales	0	96
Inversiones en activo fijo	0 (2)	242

* PTU.- Participación de las utilidades de los trabajadores.

Neto a cargo	0	68
	=====	
	=====	

- (1) En este caso el impuesto sobre la renta supera el monto de impuesto al activo, por lo que se acredita hasta esta cantidad.
- (2) Si después de acreditar el ISR existiera cantidad a cargo -- contra ella se puede acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con la actividad que se hubiesen -- realizado en el ejercicio.

Pagos provisionales IVA. 1992.

Concepto	1er. Semestre	2o. Semestre
IVA trasladado	5,273	2,380
IVA acreditable	13,514	18,962
IVA a favor	<u>8,241</u>	<u>16,582</u>

Cálculo IVA 1992

Concepto	Importe	IVA	REGLON H-2
Operaciones al 0%	3'395,029	0	
Operaciones al 10%	76,532	7,653	
Impuesto del ejercicio		7,653	20
(-)			
Impuesto acreditable del ejercicio	32,476		21
	=====		
Neto a favor	24,823		24
(-)			
Pagos provisionales	0		25
Devoluciones solicitadas	8,241		931
	=====		
Neto a favor	<u>16,582</u>		935
	=====		

CONCLUSIONES.

1.- El Régimen Simplificado, creado el primero de octubre de 1990, vino a sustituir a los contribuyentes que tributaban como -causantes menores; en un principio fue considerado éste por la -- mayoría de los contribuyentes que se encontraban sometidos a él - como un sistema arbitrario, sin embargo ha sufrido diversas modificaciones tendientes a perfeccionarlo de tal manera que se adecúe más a la realidad; es así como hoy en día, la mayoría de los contribuyentes de este régimen que realizan actividades empresariales, tienen obligaciones similares que variarán según el sector en que se encuentren comprendidos.

2.- Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes sometidos al Régimen Simplificado, se aplican tratamientos especiales para cada uno de ellos, comprendidos en la "Resolución que otorga Facilidades Administrativas a los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Marzo de 1992 en la que se dan a conocer las facilidades administrativas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya vigencia no excederá del día 31 de marzo de 1993.

3.- La resolución mencionada, contiene facilidades administrativas aplicables a cada uno de los sectores que se señalan en los capítulos de la misma, sin embargo están sujetos a cambios, - no en las disposiciones mismas sino en las cantidades exentas por salarios mínimos; es decir si el salario mínimo aumenta obviamente la exención. Entrará en vigor al siguiente día de su publicación y no excederá su vigencia del 31 de Marzo de 1994.

4.- Se considera "COMERCIO EN PEQUEÑO" a las personas físicas que tengan un pequeño negocio, tales como miscelánea, abarrotes, tendajón, pollería, nevería, farmacia, zapatería, tlapalería lonchería, fonda, etc., o sean propietarios de negocios que presten servicios como reparación de artículos del hogar, salón de -- belleza, peluquería, sastrería, taller mecánico, etc., contribu--

yentes que tienen un tratamiento especial y son de los más privilegiados en virtud de que sus obligaciones son más sencillas de -- cumplir.

5.- Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de N\$ 400,000.00 y presten sus servicios o -- vendan productos al público en general, y sus ingresos, es decir - la diferencia que resulte de las entradas menos las salidas no --- excedan de las cantidades que atendiendo al área geográfica para - fines de la aplicación del salario mínimo en la que tenga su domici- lio, no están obligados a pagar impuesto sobre la Renta. Tam--- bién están exentos del pago de IVA si sus ingresos y bienes en el- ejercicio inmediato anterior no exceden de N\$ 375,666.00 en el --- área A, N\$ 347,202.25 área B, N\$ 313,242.95 para el área C., anua- les. Asimismo no pagarán impuesto al Activo quienes tengan bienes afectos al negocio que no exceden en el área A N\$ 73,181.70, área- B N\$ 67,636.80 y área C N\$ 61,021.35. Sin embargo, están obliga-- dos a inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, llevar el cuaderno de entradas y salidas y presentar una declaración provisional (forma SHCP-1) en ceros; esta disposición la contempla el artículo 31 última parte del párrafo tercero del Código Fiscal de- la Federación vigente; porque se supone que las subsecuentes de--- claraciones también son a ceros; si un contribuyente llegase a --- presentar dos declaraciones trimestrales consecutivas a ceros, se- hará acreedor a una multa de acuerdo con el artículo 82 del Código Fiscal de la Federación.

6.- Los contribuyentes sometidos a este régimen podrán restar a sus entradas, los pagos por salarios y en general por la presta- ción de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajado- res o familiares que efectivamente les presten sus servicios, con- el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, --- siempre que cada uno de éstos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando la - deducción se efectúe respecto de familiares del contribuyente, no- se presumirá la existencia de la relación laboral entre los mismos.

7.- Las personas físicas que realicen actividades agrícolas y ganaderas que sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de 10 salarios mínimos anuales, no tendrán obligación fiscal alguna, por lo tanto cuando un contribuyente del régimen general de ley adquiera sus productos, no podrá considerar el gasto o la compra como salida. Las que excedan de 10 salarios mínimos hasta 20 salarios mínimos anuales, sólo tendrán la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales. Dichos comprobantes deberán contener la leyenda "No contribuyente". Tratándose de personas morales, las cantidades anteriores, se multiplicarán por el número de integrantes, sin excederse de diez, esto se aplicará también a las cooperativas agrícolas y ganaderas.

8.- Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior rebasan las cantidades exentas ya mencionadas tendrán la obligación de determinar el impuesto sobre la renta considerando la diferencia que se obtenga de restarle al total de las entradas el total de las salidas y a esta diferencia se le denominará "Base del Impuesto". La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cada tres meses da a conocer la tabla del impuesto trimestral a fin de facilitar a los contribuyentes sus pagos provisionales trimestrales. Dicha tabla ya incluye la deducción de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores, más el acreditamiento contra impuesto del 10% del salario mínimo trimestral; por lo tanto el contribuyente no deberá efectuar cálculo alguno para restar de sus entradas el importe de dichos salarios.

9.- A fin de que los contribuyentes del Régimen Simplificado puedan cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales, se propone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, agilice los trámites como son: inscripción en el registro Federal de Contribuyentes, expedición de Cédulas de Identificación Fiscal, aumentos y disminuciones de obligaciones, suspensión de actividades etc., en virtud de que actualmente existe un rezago de todos estos trámites que impiden que los contribuyentes no cumplan de manera oportuna con sus obligaciones y les estén afectando en los ingre--

sos de su negocio.

B I B L I O G R A F I A .

- ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo. Derecho Fiscal. 4ª. Edición, Editorial-Temis. México, 1988.
- BASABE FERNANDEZ, Agustín. Teoría del Estado. Funcionamiento de - Filosofía Política, Editorial Jus. México, 1985, Octava Edición.
- DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. 3ª. Edición, Editorial Limusa, México, 1988.
- FAYA VIESCA JACINTO. Finanzas Públicas. 2ª. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1986.
- FLORES ZAVALA, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. 24ª., Edición, Editorial Porrúa, S.A., 1982.
- GARCIA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 31ª. Edición, Editorial Porrúa, 1980.
- GARZA, Sergio Francisco de la. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. de México.
- LOMELI CEREZO, Margarita. Derecho Fiscal Represivo. Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.
- MARGAIN MANATOU, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. 9ª. Edición, Editorial porrúa, S.A., México, - 1989. El Recurso Administrativo en México. Editorial Ius. México 1985.
- MARTINEZ LOPEZ, Luis. Derecho Fiscal Mexicano 4ª, Edición, Editorial Ecasa., México, 1986.
- PORRAS Y LÓPEZ, Armando. Derecho Fiscal. Manuel Porrúa, S.A. Librería México, 1977.

- PORRUA PEREZ, Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa, S.A. Décima Octava Edición, México, 1983.
- REINHOL ZIPPELIOS, Erik. Teoría General del Estado. Porrúa, S.A. - 2ª. Edición 4 de Mayo de 1989.
- RETKHIMAN K, Benjamín. Teoría de las Finanzas Públicas. Tomo I, - UNAM, México, 1987.
- RODRIGUEZ LOBATO, Raúl. Derecho Fiscal. 2ª. Edición. Editorial - Harla, México, 1986.
- SANCHEZ HERNANDEZ, Mayolo. Derecho Tributario. 2ª. Edición, Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1988.
- SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano. 7ª. Edición, Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1986.
- SANCHEZ PIÑA, José de Jesús. Nociones de Derecho Fiscal. 4ª. Edición, Editorial Pac. México, 1990.
- SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. 6ª. Edición 2ª Tomo - Editorial Porrúa, S.A., México 1974.
- VALLADO Miguel, FAUSTO Enrique. Principios Generales de Administración Tributaria. Editorial Pac.S.A. México 1986.

L E G I S L A C I O N .

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial - Porrúa, S.A. México 1990.
- Ley y Reglamento del Impuesto al Activo 1993, 2ª. Edición, Ediciones Delma, México 1993.
- Ley y Reglamento del Impuesto Sobre la Renta 1993, 8ª. Edición, -- Ediciones Delma, México 1993.
- Ley y Reglamento del Impuesto al Valor Agregado 1993, 8ª. Edición - Ediciones Delma, México 1993.
- Código Fiscal de la Federación de 1993, 53ª Edición, Editorial Porrúa, México 1985.

E C O N O G R A F I A .

- Diario Oficial de la Federación. Tomo CDLIX No. 15 de fecha 20 -- de diciembre de 1991.
- Diario Oficial de la Federación. Tomo CDLXII No. 18 de fecha 25 de marzo de 1992.
- Diario Oficial de la Federación. Tomo CDLXII No. 22 de fecha 31 de marzo de 1992.
- Diario Oficial de la Federación. Tomo CDLXIV No. 6 de fecha 12 de mayo de 1992.
- Diario Oficial de la Federación. Tomo CDLXV No. 3 de fecha 3 de -- junio de 1992.
- Diario Oficial de la Federación. Tomo CDLXXIV No. 22 de fecha 30 - de marzo de 1993.
- Diario Oficial de la Federaicón. Tomo CDLXXIV No. 23 de fecha 31 - de marzo de 1993.
- Revista, Práctica Fiscal no. 13 año II Abril-92.
- Revista, Práctica Fiscal No. 13 año III Abril-93.
- Folleto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pùblico Programas de Talleres Fiscales de 1992 respecto a "GANADERIA" Personas -- morales.
- Folleto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pùblico: Expedidos para los programas de talleres fiscales de 1992 y 1993, respecto de "AGRICULTURA" personas físicas y morales.
- Folleto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pùblico: Expedido - para el programa de talleres fiscales respecto de "GANADERIA " personas físicas y morales 1993.

ANEXO 1

R1P1A932

057

LETRA A MAYÚSCULA O INICIAL, CON EL DATIVO O A VECES,
ANTES DE LEVAR, VENCIDA LA PRESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN,
LAS LETRAS NO DEBERÁN BAJARSE LAS LETRAS DE LOS RECIBOS.

CLASE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE

REGIMEN Y PERSONA FISCAL PERSONA FÍSICA FISCAL COMPLEMENTARIA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATRNO O INICIAL EN O INSCRIPCIÓN O NOMBRE SOCIAL

H E R N A N D E Z H A R T I N P E R P A T R I C I A

4 SENCILLO FISCAL

5 DÍAS

MOCTEZUMA

6 NO LETRAS DEBERÁN

7 NO LETRAS DEBERÁN

8 COLON

GUERRERERO

9 MILÉSIMO

10 REPÚBLICA

11 ENTRE LAS DÍAS DE 1 DE

12 MUNICIPIO O MUNICIPIOS EN R.F.

13 CÓDIGO FISCAL

14 C U A H T U R I O H O C

15 0 6 2 0 1

16 LOCALIDAD

17 ENTIDAD FEDERATIVA

18 M E X I C O

19 D I S T R I T O

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

20 AÑO MES DÍA
21 AÑO MES DÍA
22 AÑO MES DÍA
23 AÑO MES DÍA
24 AÑO MES DÍA
25 AÑO MES DÍA
26 AÑO MES DÍA
27 AÑO MES DÍA
28 AÑO MES DÍA
29 AÑO MES DÍA
30 AÑO MES DÍA
31 AÑO MES DÍA
32 AÑO MES DÍA
33 AÑO MES DÍA
34 AÑO MES DÍA
35 AÑO MES DÍA
36 AÑO MES DÍA
37 AÑO MES DÍA
38 AÑO MES DÍA
39 AÑO MES DÍA
40 AÑO MES DÍA
41 AÑO MES DÍA
42 AÑO MES DÍA
43 AÑO MES DÍA
44 AÑO MES DÍA
45 AÑO MES DÍA
46 AÑO MES DÍA
47 AÑO MES DÍA
48 AÑO MES DÍA
49 AÑO MES DÍA
50 AÑO MES DÍA
51 AÑO MES DÍA
52 AÑO MES DÍA
53 AÑO MES DÍA
54 AÑO MES DÍA
55 AÑO MES DÍA
56 AÑO MES DÍA
57 AÑO MES DÍA
58 AÑO MES DÍA
59 AÑO MES DÍA
60 AÑO MES DÍA
61 AÑO MES DÍA
62 AÑO MES DÍA
63 AÑO MES DÍA
64 AÑO MES DÍA
65 AÑO MES DÍA
66 AÑO MES DÍA
67 AÑO MES DÍA
68 AÑO MES DÍA
69 AÑO MES DÍA
70 AÑO MES DÍA
71 AÑO MES DÍA
72 AÑO MES DÍA
73 AÑO MES DÍA
74 AÑO MES DÍA
75 AÑO MES DÍA
76 AÑO MES DÍA
77 AÑO MES DÍA
78 AÑO MES DÍA
79 AÑO MES DÍA
80 AÑO MES DÍA
81 AÑO MES DÍA
82 AÑO MES DÍA
83 AÑO MES DÍA
84 AÑO MES DÍA
85 AÑO MES DÍA
86 AÑO MES DÍA
87 AÑO MES DÍA
88 AÑO MES DÍA
89 AÑO MES DÍA
90 AÑO MES DÍA
91 AÑO MES DÍA
92 AÑO MES DÍA
93 AÑO MES DÍA
94 AÑO MES DÍA
95 AÑO MES DÍA
96 AÑO MES DÍA
97 AÑO MES DÍA
98 AÑO MES DÍA
99 AÑO MES DÍA
100 AÑO MES DÍA

41 ATRIBUCIÓN PREVISIONAL DE ECONOMÍA SALON DE BELLEZA

42 DELEGACIONES FISCALIZADORAS

43 9 0 7

CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

SERVICIOS

99 ATRIBUCIÓN PREVISIONAL DE ECONOMÍA SALON DE BELLEZA

101 PATERNO H E R N A N D E Z
102 MATERNO H I A R T I N P E R P A T R I C I A
103 NOMBRE P A T R I C I A
104 REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES H E R N A N D E Z H I A R T I N P E R P A T R I C I A
105 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 4

182

1992		ENTRADAS		IMPORTE
MAYO	2	INGRESOS DEL DIA	N \$	125.00
	3	"		100.00
	4	"		95.00
	6	"		90.00
	7	"		110.00
	8	"		120.00
	9	"		80.00
	10	"		85.00
	11	"		105.00
	13	"		95.00
	14	"		110.00
	15	"		90.00
	16	"		130.00
	17	"		115.00
	18	"		95.00
	20	"		110.00
	21	"		100.00
	22	"		135.00
	23	"		90.00
	24	"		105.00
	25	"		95.00
	27	"		115.00
	28	"		85.00
	29	"		110.00
	30	"		120.00
	31	"		115.00
			N \$	2,725.00

ANEXO_6

184

1992	DIA	ENTRADAS	IMPORTE
JUNIO	1	INGRESOS DEL DIA	NS 130.00
	3		90.00
	4		110.00
	5		85.00
	6		95.00
	7		100.00
	8		115.00
	10		75.00
	11		85.00
	12		90.00
	13		140.00
	14		110.00
	15		95.00
	17		80.00
	18		145.00
	19		80.00
	20		75.00
	21		90.00
	22		70.00
	24		95.00
	25		85.00
	26		100.00
	27		95.00
	28		110.00
	29		130.00
			NS 2,475.00

ANEXO 8

R1P1A932

057

CM

LETRA A MAYA ROMA O TERA ADL, CON SOLICITADO A LOCALIA, ANTES DE LEERLA, VERIFIQUE LAS INSTRUCCIONES DEL REVISO, LAS LETRAS NO DEBEAN PASAR LOS LIMITES DE LOS RECIBOS.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOVA CON T/ PERSONA FISCAL X/ PERSONA NO FISCAL / NOVA X/ CONTRIBUYENTE

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3. NOMBRE PERSONAL UN NOMBRE Y APELLIDO EN SU ORDENACION DE NACIMIENTO: L A G U N H A S I E N C I S P O J U A N M A N O B E T

4. SUCESOR FISCAL: DOCTOR OLIVERA

5. NOMBRE PERSONAL UN NOMBRE Y APELLIDO EN SU ORDENACION DE NACIMIENTO: D O C T O R M A R T I N E Z X I D O C B A L M I S

6. MARCA O DENOMINACION DE SU BIEN: M A R C O U A H U T B H O S I

7. LOCALIA: M E X I C O

SOLICITUD DE DESCRIPCION

FECHA DE INICIO: AÑO 83 MES 07 DIA 17. FECHA DE FIN DE OPERACIONES: AÑO 91 MES 04 DIA 17.

ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE EJERCIA: TLAPALERIA. DENOMINACION FISCAL: 9106.

CASOS DE SITUACION FISCAL

Table with columns for year, month, day, and description of fiscal status changes. Includes rows for 'CAMBIO DE DENOMINACION FISCAL', 'CAMBIO PARA PERSONAS RELACIONADAS CON DENOMINACION DENUNTA', 'CAMBIO DE SUCESOR FISCAL', 'APORTA A ESTABLECIMIENTOS O LOCALIA', 'CAMBIO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALIA', 'RELACIONES DE ACTIVIDADES', 'CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL', 'SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES', 'FIN DE LIQUIDACION', 'APORTA A SUCCESOR'.

SERVICIOS

PRESTACION DE SERVICIOS: X. CERRA DE OPERACIONES FISCAL: X. CERRA DE OPERACIONES FISCAL RELACIONADA: X. CERRA DE OPERACIONES FISCAL EN SU: X. CERRA DE OPERACIONES FISCAL EN SU: X.

1. NOMBRE PERSONAL UN NOMBRE Y APELLIDO EN SU ORDENACION DE NACIMIENTO: FATERNO: L A G U N H A S I E N C I S P O J U A N M A N O B E T. MATEMÁTICO: E N C I S P O J U A N M A N O B E T. NOMBRE: J U A N M A N O B E T. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: L A G U N H A S I E N C I S P O J U A N M A N O B E T.

ANEXO 9

187

1992	DIA	ENTRADAS		
ABRIL	8	VENTAS DEL DIA	N\$ 360.00	36.00
	9		440.00	44.00
	10		480.00	48.00
	11		380.00	38.00
	13		560.00	56.00
	14		510.00	51.00
	15		580.00	58.00
	16		410.00	41.00
	17		390.00	39.00
	18		450.00	45.00
	20		330.00	33.00
	21		410.00	41.00
	22		540.00	54.00
	23		420.00	42.00
	24		610.00	61.00
	25		400.00	40.00
	27		530.00	53.00
	28		320.00	32.00
	29		550.00	56.00
	30		640.00	64.00
			N\$ 9.320.00	932.00
			N\$ 10.552.00	

ANEXO 11

189

1992		ENTRADAS	INGRESOS	TASA IVA 10%
MAYO	02	VENTAS DEL DIA NS	390.00	39.00
	04		320.00	32.00
	05		470.00	47.00
	06		490.00	49.00
	07		380.00	38.00
	08		440.00	44.00
	09		380.00	38.00
	11		530.00	53.00
	12		280.00	28.00
	13		460.00	46.00
	14		450.00	45.00
	15		300.00	30.00
	16		390.00	39.00
	18		430.00	43.00
	19		480.00	48.00
	20		470.00	47.00
	21		540.00	54.00
	22		440.00	44.00
	23		470.00	47.00
	25		310.00	31.00
	26		390.00	39.00
	27		530.00	53.00
	28		460.00	46.00
	29		300.00	30.00
	30		540.00	54.00
		NS	10,640.00	1,064.00

ANEXO 13

191

1992		ENTRADAS	INGRESOS	TASA IVA
JUNIO				10%
01		NS	380.00	38.00
02			340.00	34.00
03			320.00	32.00
04			430.00	43.00
05			480.00	48.00
06			320.00	32.00
08			450.00	45.00
09			410.00	41.00
10			390.00	39.00
11			310.00	31.00
12			390.00	39.00
13			350.00	35.00
15			310.00	31.00
16			430.00	43.00
17			460.00	46.00
18			380.00	38.00
19			300.00	30.00
20			370.00	37.00
22			320.00	32.00
23			330.00	33.00
24			230.00	23.00
25			460.00	46.00
26			330.00	33.00
27			470.00	47.00
29			390.00	39.00
30			580.00	58.00
		NS	9,930.00	993.00
		TOTAL: NS	10,933.00	

Miércoles 5 de agosto de 1992

DIARIO OFICIAL

193

13,000,000	1,010,000	1,074,000	1,150,000
13,100,000	1,030,000	1,094,000	1,170,000
13,200,000	1,050,000	1,113,000	1,189,000
13,300,000	1,069,000	1,133,000	1,209,000
13,400,000	1,089,000	1,153,000	1,229,000
13,500,000	1,109,000	1,173,000	1,249,000
13,600,000	1,129,000	1,193,000	1,269,000
13,700,000	1,149,000	1,212,000	1,288,000
13,800,000	1,168,000	1,232,000	1,308,000
13,900,000	1,188,000	1,252,000	1,328,000
14,000,000	1,208,000	1,272,000	1,348,000
14,100,000	1,228,000	1,292,000	1,368,000
14,200,000	1,248,000	1,311,000	1,387,000
14,300,000	1,267,000	1,331,000	1,407,000
14,400,000	1,287,000	1,351,000	1,427,000
14,500,000	1,307,000	1,371,000	1,447,000
14,600,000	1,327,000	1,391,000	1,467,000
14,700,000	1,347,000	1,410,000	1,486,000
14,800,000	1,366,000	1,430,000	1,506,000
14,900,000	1,386,000	1,450,000	1,526,000
15,000,000	1,406,000	1,470,000	1,546,000
15,100,000	1,426,000	1,490,000	1,566,000
15,200,000	1,446,000	1,509,000	1,585,000
15,300,000	1,465,000	1,529,000	1,605,000
15,400,000	1,485,000	1,549,000	1,625,000
15,500,000	1,505,000	1,569,000	1,645,000
15,600,000	1,525,000	1,589,000	1,665,000
15,700,000	1,545,000	1,608,000	1,684,000
15,800,000	1,564,000	1,628,000	1,704,000
15,900,000	1,584,000	1,648,000	1,724,000
16,000,000	1,604,000	1,668,000	1,744,000
16,100,000	1,624,000	1,688,000	1,766,000
16,200,000	1,644,000	1,707,000	1,790,000
16,300,000	1,663,000	1,727,000	1,814,000
16,400,000	1,683,000	1,748,000	1,837,000
16,500,000	1,703,000	1,772,000	1,861,000
16,600,000	1,723,000	1,796,000	1,885,000
16,700,000	1,745,000	1,819,000	1,909,000
16,800,000	1,768,000	1,843,000	1,933,000
16,900,000	1,792,000	1,867,000	1,956,000
17,000,000	1,816,000	1,891,000	1,980,000
17,100,000	1,840,000	1,915,000	2,004,000
17,200,000	1,864,000	1,938,000	2,028,000
17,300,000	1,887,000	1,962,000	2,052,000
17,400,000	1,911,000	1,986,000	2,075,000

[3] A U R L C 4 0 9 1 7 A J 5 N U E V O S P E S O S

ENTRADAS

INGRESOS PROVENIENDO DE LA ACTIVIDAD	1	2	0	2	0	0	0
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES NO PROVENIENDO DE LA ACTIVIDAD	14						
NETOS DE CUENTAS BANCARIAS	3	2	0	3	2	9	
APORTACIONES DE CAPITAL	4						
OTROS INGRESOS O ENTRADAS	11			3	5	2	0
TOTAL	11	4	5	7	5	2	9

SALIDAS

REGRUCION DE BIENES	1	1	2	8	5	0	0
DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	6	2	4	6	0	3	7
ADQUISICION DE TERMINOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	8						
OTROS SALIDAS CON RESPECTO AL ART 1904	10			3	8	9	4
ACTIVOS DE CAPITAL EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	11						
CANTIDAD CORRESPONDIENTE A FACILIDADES DE COMERCIALIZACION O POSICIONAR A SECCIONES	12			1	4	4	0
TOTAL	12	4	2	7	6	7	8

1) FIGURA ESTE IMPORTE AL MENOS EN DE LA CANTIDAD
 2) FIGURA ESTE IMPORTE AL MENOS EN DE LA CANTIDAD

CAPITAL EN EL EJERCICIO

CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO	14	7	0	8	2	0	
APORTACIONES REALIZADAS	15	0					
REDUCCIONES EFECTUADAS	16	0					
CUENTAS DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA	17			7	0	9	2
CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	18			6	4	1	2

IMPUESTO AL ACTIVO

RELACION DE BIENES Y DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 19

DETERMINACION DEL IMPUESTO POR VALOR PROPIO DE							
BUS ACTIVOS FINANCIEROS	19				0	5	6
ACTIVO FIJO GASTOS Y CARGOS DE PLAZO	20						
TERMINOS	21						
INVENTARIO	22						
TOTAL	23						
BIENES SUJETOS ART 19	24						
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO DE	25						
MONEDARIO	26					0	5
MAQUINARIA	27						
HEMBAYENTA	28						
EQUIPO DE TRANSPORTE	29				1	5	6
TERMINOS	30				1	8	5
CONSTRUCCIONES	31				3	1	3
HERENCIAS	32				2	9	6
CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	33				6	1	2
OTROS BIENES Y DERECHOS POR OBTENER	34						
MONTO TOTAL DE BIENES	35	1	0	5	9	7	4
MONTO TOTAL DE LAS DEudas	36				2	7	1

19) MONTE ESTE IMPORTE EN EL MENSAJERO DE LA PAGINA 2

NOTA: SE DEBE DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 50-A DE LA LEY IMPOSITIVA EN LOS MENSAJES 19 AL 27 EN LOS DATOS DEL PRIMER TRIMESTRE EJERCICIO INICIANDO ANTERIOR Y EN RELACION CON LA PAGINA 1 EL IMPUESTO ACTUALIZADO DE DICHO EJERCICIO

CONFIRMAR EL DERECHO DE IMPUESTO EN EL ART 1904 LAS PERSONAS FISICAS EN LUGAR DE ELABORAR SU ESTADO DE INGRESOS FINANCIEROS PARA CUMPLIR CON OBLIGACION FORMALIZADA UNA RELACION DE BIENES Y DEUDA

311 000900101218

NUEVOS PESOS

201

ENTRADA Y SALIDA	
CONCEPTO	MONTO
DEVOLUCIONES DE DEBITOS Y REIMPENCIONES SOBRE VENTAS	
ACQUISICIONES METAS EN FERIAZONO NACIONAL	1895515
ACQUISICIONES METAS DE IMPORTACION	
ACQUISICION DE BIENES	3158090
ACQUISICION DE PATRIMONIO DE ESTADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	
ACQUISICION DE PRUENAS DE CREDITO DE TITULO DE ACCIONES	
DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	2192520
PAGO DE PRESTAMOS	4000000
REQUISICIONES DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION	
RENTAS, SALARIOS Y PAGO DE OTRAS	
HONORARIOS	
PREVISION SOCIAL	
INTERESES PAGADOS	12316
REGULAS Y ASISTENCIA TECNICA	
RENTAS	
ARMAMENTO	
PLATES Y CAMBIOS	
IMPUESTO SOBRE ENAGAJANES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	
APORTACIONES IMPOSITIVAS	
APORTACIONES SAI	5632
CUOTAS PATRONALES IRRIS	63522
OTRAS CONTRIBUCIONES (ETC) SAI	
OTROS IMPUESTOS TRABAJADOS AL CONTRATANTE	51252
IMPUESTO DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS	11116
SALIDAS PATRONALES EN RESOLUCION DE FACILIDADES	370520
OTRAS SALIDAS PATRONALES	390394
TOTAL SALIDAS	4002367
RESULTADO FISCAL (OM) FISCAL	4961243
DATOS ADICIONALES	
LA A RECEPCION DE ELECTRICIDAD	30
LA SALUD (EN) LE PAGO	31
LA SALUD (EN) LE PAGO	32

41 HO C90 01012 1,8

NUEVOS PESOS

3PN4933

013

CAPITAL EN EL EJERCICIO

MONTO TOTAL DE ACTIVOS BIENES	1	9	5	7	6	0	6	APORTACIONES REALIZADAS	6									
MONTO TOTAL DE PASIVOS DEUDA	2	1	9	2	4	0	0	REDUCCIONES OPERACIONES	7									
CAPITAL SOCIAL DEL EJERCICIO	4	4	6	7	2	7	0	GUARDA DE CARTON DE APORTACIONES	8									
								CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO	9			7	6	5	2	0	6	

IMPUESTO AL ACTIVO		RELACION DE BIENES Y DEUDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 91																							
DESCRIPCION DEL INVENTARIO MANTENIMIENTO	01	BIENES ACTIVOS FINANCIEROS	01	RECORRIDO	17														1	6	3	6	0		
	02	ACTIVO ADQUIRIDO Y CARGOS OPERATIVOS	02	INCENDIARIO	18															5	1	2	7	1	0
	03	TERMINOS	03	REPARACIONES	19															4	2	5	0	0	
	04	INSTRUMENTOS	04	VEHICULO DE TRANSPORTE	20															1	4	3	3	0	0
	05	TOTAL	05	TERMINOS	21															7	5	7	0	0	
	06	BIENES DEUDA SIN IN	06	CONSTRUCCIONES	22																				
	07	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	07	RECEPCIONES	23															7	1	2	0	0	
	08	EN MONEDA ESTEREA EN EL EJERCICIO	08	CUENTAS DE CHEQUES E INGRESOS	24															2	2	6	2	8	9
	09	EN MONEDA ESTEREA EN EL EJERCICIO	09	OTROS CREDITOS Y DESCUENTOS POR COMPRAS	25																				
	10	MONTO TOTAL DE BIENES	10	ACTIVO TOTAL DE BIENES	26															9	5	7	6	0	6
	11	MONTO TOTAL DE LAS DEUDAS	11		27															1	9	2	4	0	0

NOTA: SE OPTA POR DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS BIENES DEL TITULO B-A DE LA LEY ANTERIOR EN LOS INCISOS 1 AL 4 Y EN LOS BIENES DEL PRIMER TITULO CANCELADO ANTERIOR, 1 EN EL INCISO 10 DE LA PAGINA 1 DEL IMPUESTO ACTUALIZADO DE DICHO EJERCICIO

A LOS CONTINUYENTES QUE SE DEDICAN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES ESTE IMPUESTO DE LAS MANOS EMPLAZA DE EFECTUAR ESTACIONES PORCION FINANCIA POR PERSONALIDAD RELACIONES BIENES FINANCIEROS LAS PERSONAS FISICAS QUE NO SE DEDICAN EN EL IMPUESTO ANTERIOR GOBIERNO ANULAR EL EFECTO DE RECEPCION FINANCIERA.

IMPUESTO AL 1% DE AGRUPADO		DATOS INFORMATIVOS	
TAMANO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	INGRESAR EL NUMERO DE INTERMEDIARIO O ABOGADO EN SU CASO PARA LA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, INDUSTRIAL, INTERMEDIO	
0	1 593 522	SEÑALAR SI ESTA PRESENTANDO LA DECLARACION DE BIENES INTERMEDIARIOS FISICAS SOLO PARA AUTOTRANS-PORTES	
DEUDA		EN CASO AFIRMATIVO PROPORCIONE LOS DATOS EN EL CUADRO DE LA PAGINA 2	
TOTAL	1 593 522		

DOMICILIO

CALLE	NO. NO LETRA EXTERIOR	NO. NO LETRA INTERIOR
COLUMNA	CUADRO POSTAL	TELEFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO O DELIBERACION EN EL 87	BIENES FINANCIEROS

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será firmada a máquina o con letra de molde, a tinta negra o azul con bolígrafo y las cifras no deberán llevar los ceros de los decimales. En el caso de que sean sus firmados a mano, utilizar números y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				

2. Deberá presentarse en un banco autorizado

- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicho sistema deberá solicitar su denominación a razón y la clave del registro lateral de contribuyentes a dicho organismo. Si se le entregan las etiquetas con "código de barras" y no las adhiere, se le imponerá una multa.
- Para efectuar su pago en Nuevos Pesos reconducidos sin cambios, el monto se redondeará para que las centésimas de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso moneda nueva superior, y las centésimas de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso moneda nueva superior, (Ej. 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
- En el caso de que afecte PAGOS PROVISIONALES, en los términos del artículo 7-A de la ley del impuesto al activo, antes en el renglón 84 de la página 2, el impuesto sobre la renta en exceso que se considere como pago del impuesto al activo en los términos de la fracción I del artículo 30 de la ley del impuesto al activo.

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1100090010101218

NUEVOS PESOS

3P5A94

034

FORMA FEDERAL DE OTROVA POR DAMAOS SUS CONDUCTOS POR CONFLICTO DE LA FUERZA MORAL
 2023 PARA AUTOTRANSFERS

1 AGENCIA	2 MONTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

3 BASE IMPONIBLE	4 REDUCCIONES PERSONALES	5 MONTO NETO DE PAGO PROBABLE
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

6 IMPUESTO COMPLEMENTARIO	7	8
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

9. Si el espacio es insuficiente, aneje una hoja con el mismo formato para cada fila adicional.

CLASE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AVIB 9051146L8

ANEXO 28
MILYOS PESOS

3P3A332

012

INGRESOS Y SALIDAS

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DE SUJETOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS	
ADJUDICACIONES HECHAS EN TERRITORIO NACIONAL	3 041 137
ADJUDICACIONES HECHAS EN EXTERIOR	
ADJUDICACION DE BIENES	3 342 40
ADJUDICACION DE REMUNERACION DESTINADA A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	
ADJUDICACION DE DIVIDENDOS DE EMPRENDAS DE ACCIONES	
DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	13 598 077
PROFITO DE PRESTAMOS	6 510 00
ADJUDICACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE AVIACION	
RENTAS SALARIOS Y PAGO DE OBRAS	
RENTAS	8 861 36
RENTAS SOCIALES	
RENTAS PAGADOR	9 927 4
REGALIAS Y MANTENIMIENTO TECNICO	
RENTAS	
RENTAS	
RENTAS	
RENTAS Y GANANCIAS	
IMPUESTO SOBRE LAS GANANCIAS POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	1 472 4
APORTACIONES AFORISTAS	7 342 7
APORTACIONES BARR	1 683 9
CUOTAS DE FRENTE Y TERRENO	7 185 6
OTRAS CONTRIBUCIONES (EXCEPTO ITR)	
OTRAS INVERSIONES TRANSFERIDAS AL CONTRIBUYENTE	3 247 6
GASTOS DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS	6 735 9
SALIDAS AUTORIZADAS EN MATERIA DE FACILIDADES	1 580 3 06
OTRAS SALIDAS AUTORIZADAS	
TOTAL SALIDAS	6 258 3 94
RESULTADO FISCAL DEFERIDO	
DATOS INFORMATIVOS	
14 A RECUPERAR DE LAS FISCAS DEFERIDAS	
14 APLICADO EN EL EJERCICIO	
14 POR RECUPERAR	

AVI 8905 46LB NUEVOS PESOS

CAPITAL EN EL EJERCICIO

MONTO TOTAL DE ACTIVOS BIENES	2	251277	OPORTUNIDADES REALIZADAS	
MONTO TOTAL DE PASIVOS O DEUDAS	3	248673	REDUCCIONES EFECTUADAS	
CAPITAL SOCIAL DEL EJERCICIO	4		CUANTIA DE CAPITAL DE INYECCION	
			CAPITAL PRIMA DEL EJERCICIO	21002604

IMPUESTO AL ACTIVO

REDESARROLLO DEL INGRESO		AGLACIA DE BIENES INCLUIDA AL 9 DE DICIEMBRE DE 89	
BUS ACTIVOS FINANCIEROS	8	MOLINARO	47320
ACTIVO ALIENADO	9	MOULINARI	297350
ACTIVOS OPERATIVOS	10	METENEDER	58300
IMPUESTO	11	GRUPO DE TRANSORTE	147200
NOTA	12	TERREDO	1000000
IMPUESTO DEDUCIBLE	13	CONSTRUCCIONES	207000
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	14	RETIENAS	122297

EN ANTE ESTE IMPORTE EN EL RECORD DE LA PAGINA 1		CUANTIA DE CANCELACIONES		258340
		OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES POR COMPA		13470
		MONTO TOTAL DE BIENES		2251277
		MONTO TOTAL DE LAS DEUDAS		248673

NOTA: SE OPIA POR DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 7-A DE LA LEY, SEGUNDA DE LAS REVISIONES Y EL 19 Y 20 DE LOS DATOS DEL PRELIMINAR LEJECOS ANEXO 10 ANEXO 1 DE LA RESOLUCION DE LA PAGINA 1 EL IMPUESTO ACTUALIZADO DE DICHO EJERCICIO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		DATOS INFORMATIVOS	
CATEGORIA	VALOR DE LOS ACTIVOS O ACTIVIDADES	IMPORTE EN EL NUMERO DE INTENSIVANTES O ASOCIADOS EN EL CASO PARA LA AGRICULTURA GANADERIA PISCICULTURA Y FLORESTA	
1		SE HALLA EN ESTA PRESENTACION LA DECLARACION DE SUS INTENSIVANTES PERSONAS FISICAS (DEUDA PARA AUTOMOVILES Y FORTES)	
2		EN CASO DE AFIRMAR PROPORCIONE LOS DATOS EN EL CUADRO DE LA PAGINA 1	
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			

DOMICILIO

CALLE	NO. 10 LETRA EXTENSA	NO. 10 LETRA BREVE
CODIGO	CODIGO POSTAL	TELÉFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO O REGION EN EL 89	DISTRICTO RESIDENTIAL

- INSTRUCCIONES**
- Esta declaracion para Rendito o Impuesto o para fines de Pagar, a toda persona o entidad con domicilio o sus oficinas en el territorio de la Republica Dominicana. En caso de que falle sea rendido a mano, cubriendo numeros y letras inapropiadas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				
 - El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "código de barras". Si el contribuyente no concuerda con dicho código deberá solicitar su determinación a través de la oficina del respectivo buro de contribuyentes a donde comparezca. Si se entregaron las etiquetas con "códigos de barras" ya no las adherirá, se le impondrá una multa.
 - Para efectuar su pago en efectivo Pagar debe redondearse un centavo, el impuesto se responderá por que los Contribuyentes de 1 a 50 comparecen en cantidad a la unidad del peso inmediatamente anterior y las cantidades de 51 a 99 comparecen en cantidad a la unidad del peso inmediatamente superior. Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151
 - En caso de que el contribuyente sea PROVISIONAL, en un término del artículo 7-A de la ley del impuesto al activo, desde el momento de la ley del párrafo 2, el impuesto según la suma un impuesto que se considerará como parte del impuesto al activo en los términos de la sección 1 del artículo 90 de la ley del impuesto al activo.

1. Deberá presentarse en un banco autorizado